

... el trabajo de investigación
... sobre la Comisión
... y Revistas, de acuerdo
... de 1973 del
... puede ser
...

"La Facultad de Derecho de la Universidad de Maricao no se hace responsable de las opiniones emitidas en este trabajo, las cuales deben considerarse como propias de su autor (s)"

Artículo 14 Acuerdo No. 074.


Señor Doctor

LUIS LAGOS PANTOJA
DECANO FACULTAD DE DERECHO

E S D

Me permito informar a Usted que el trabajo de investigación dirigido, titulado "Incurción Teórica sobre la Constitución Política Colombiana" de Jaime Armando Santacruz Santander, cumple con las exigencias reglamentarias y formales, de acuerdo con la resolución 74 de mayo 10 de 1983 del Honorable Consejo de Facultad de Derecho, por lo anterior puede ser admitida y fijada fecha para la sustentación.

Atentamente,


IGNACIO CORAL QUIÑERO
Director Investigación Dirigida

INCURSION TEORICA SOBRE LA
CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA
CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

JAIRO ARMANDO SANTACRUZ SANTANDER

Trabajo de investigación otorgado en Decreto
JAIRO ARMANDO SANTACRUZ SANTANDER
para optar el título de Abogado

Director: Doctor Ignacio Corral Quintana

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1984
FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1984

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

INCURSION TEORICA SOBRE LA *Acta de Aceptacion*
CONSTITUCION POLITICA COLUMBIANA

JAI ME ARMANDO SANTACRUZ SANTANDER

Presidente del Jurado

Jurado

Trabajo de investigación dirigida en Derecho
para optar el título de Abogado

Jurado

Director: Doctor Ignacio Coral Quintero

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Facultad de 1984 FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1984

HT
T
93927
5234
1

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Yo, [Faded Name], [Faded Title], [Faded Address]

certifico que [Faded Text]

Jurado

A LA COMISIÓN DE [Faded Text], que me ha sido [Faded Text]
y [Faded Text], para [Faded Text]

Jurado

Yo, [Faded Name], [Faded Title], [Faded Address]
para [Faded Text]

COMISIÓN DE [Faded Text]
[Faded Text]

Posto de 1984

Libreta

AN
T
D342.2
S231
Ej. 1

AGRADECIMIENTOS

AL DR. IGNACIO CORAL QUINTERO, director del presente trabajo por su desinteresada colaboración.

A LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, que aunque rota en presupuesto y directrices, viene siendo efectiva humanamente.

AL LEGADO DE LOS CLASICOS, que ya transitaron estos caminos pero que cada día su luz es más intensa.

Columbia es un nirco trágico; donde el pueblo resp
ojan las bestias. La costa de pascos refractan

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

No. 32555 Ej. L
Valor \$3000.00 Vol.
Fecha III-16-85 Don. X
Fac. Derecho Canje.
Librería El autor Comp.

...	20
...	21
...	22
...	23
...	24
...	25
...	26
...	27
...	28
...	29
...	30
...	31
...	32
...	33
...	34
...	35
...	36
...	37
...	38
...	39
...	40
...	41
...	42
...	43
...	44
...	45
...	46
...	47
...	48
...	49
...	50
...	51
...	52
...	53
...	54
...	55
...	56
...	57
...	58
...	59
...	60
...	61
...	62
...	63
...	64
...	65
...	66
...	67
...	68
...	69
...	70
...	71
...	72
...	73
...	74
...	75
...	76
...	77
...	78
...	79
...	80
...	81
...	82
...	83
...	84
...	85
...	86
...	87
...	88
...	89
...	90
...	91
...	92
...	93
...	94
...	95
...	96
...	97
...	98
...	99
...	100

De igual modo como se padeció en el Coliseo Romano,
 Colombia es un circo trágico; donde al pueblo raso
 le arrojan las bestias. La casta de payeses refrendan
 sus acrobacias con instituciones, mientras atrecan
 las ganancias los imperialistas altaneros.

3.2.	DERECHO A LA HONRA, HONOR Y A LA FAMA	29
3.3.	LIBERTAD DE PRENSA	32
3.4.	DERECHO A SEGURIDAD	35
3.5.	LIBERTAD DE CULTO	36
3.6.	SOBRE LA LIBERTAD DE ASOCIACION	39
TABLA DE CONTENIDO		
3.7.	DERECHO A LIBERTAD DE PROFESION O OFICIO	41
	INTRODUCCION	Pág. 1
3.8.	DERECHO CIUDADANO DE DEMANDAR O PEDIR AL ESTADO	44
0.	PREAMBULO	45
3.9.	DERECHO DE HUELGA	46
0.1.	NOCION DEL DERECHO NATURALISTA O DIVINO	47
3.10.	LA CORRESPONDENCIA	47
0.2.	LA JUSTICIA	48
3.11.	LA PROPIEDAD PRIVADA	48
0.3.	LA LIBERTAD	8
4.	DE LA RELIGION Y DE LAS RELACIONES ENTRE LA	
0.4.	LA PAZ	9
	IGLESIA Y EL ESTADO	54
0.5.	PLEBISCITO NACIONAL	10
4.1.	LIBERTAD DE CONCIENCIA	54
1.	DE LA NACION Y DEL TERRITORIO	11
4.2.	EL CONCORDATO	56
1.1.	SOBRE LA NACION	11
4.3.	INCOMPATIBILIDADES DE LOS ECLESIASTICOS	58
1.2.	LA REPUBLICA UNITARIA	13
3.	DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO	
1.3.	LA SOBERANIA	14
	Y DEL SERVICIO PUBLICO	60
1.4.	EL TERRITORIO	17
5.1.	LA FEDERACION Y LA DIVISION PUBLICA TRIPOTESTIVA	60
1.5.	DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES Y ADMINISTRATIVAS	19
6.	DE LA REUNION Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO	64
2.	DE LOS HABITANTES: NACIONALES Y EXTRANJEROS	22
6.1.	FORMACIONES	64
2.1.	NACIONALES COLOMBIANDS	22
6.2.	AFILIACIONES	65
2.2.	SOBRE LAS PERSONAS JURIDICAS	24
7.	DE LA FORMACION DE LAS LEYES	69
2.3.	SOBRE LA EXTRADICION	25
7.1.	INICIATIVAS	69
3.	DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES	27
7.2.	PROPOSICIONES	70
3.1.	SOBRE EL DERECHO A LA VIDA	27

3.2.	DERECHO A LA HONRA, HONOR Y A LA FAMA	29	72
3.3.	LIBERTAD DE PRENSA	32	72
3.4.	DERECHO A SEGURIDAD DE REPRESENTANTES	35	77
3.5.	LIBERTAD DE CULTO PARLAMENTARIA DE REPRESENTANTES	36	77
3.6.	SOBRE LA LIBERTAD DE ASOCIACION	39	
3.7.	DERECHO A LIBERTAD DE PROFESION U OFICIO	41	79
3.8.	DERECHO CIUDADANO DE DEMANDAR O PEDIR AL ESTADO	44	79
3.9.	DERECHO DE HUELGA MILITARIA	46	81
3.10.	LA CORRESPONDENCIA	47	
	11. DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL DESIGNADO		82
3.11.	LA PROPIEDAD PRIVADA	48	
	11.2. REGIMEN PRESIDENCIAL		82
4.2.	DE LA RELIGION Y DE LAS RELACIONES ENTRE LA		84
	11.3. IGLESIA Y EL ESTADO	54	85
4.1.	LIBERTAD DE CONCIENCIA	54	86
4.2.	EL CONCORDATO NACIONAL Y LOS ID ALINEAMIENTOS	56	90
4.3.	INCOMPATIBILIDADES DE LOS ECLESIASTICOS	58	
	12. DE LOS MINISTROS DEL DESPACHO		92
5.1.	DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO		93
	Y DEL SERVICIO PUBLICO	60	
	13. DEL CONSEJO DE ESTADO		95
5.1.	LA DEMOCRACIA Y LA DIVISION PUBLICA TRIPOTESTIVA	60	
	13.1. COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		95
6.	DE LA REUNION Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO	64	
	14. DEL MINISTERIO PUBLICO		97
6.1.	FORMALIDADES	64	
	14.1. LA FISCALIZACION		97
6.2.	ATRIBUCIONES	65	
	15. DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA		100
7.	DE LA FORMACION DE LAS LEYES	68	
	15.1. RELEGACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA		100
7.1.	INICIATIVAS	68	
	15.2. LA IMPUNIDAD Y LA CONDESCENDENCIA INFRAESTATAL		101
7.2.	ANARQUISMO JURIDICO	70	

8.	DEL SENADO	72
8.1.	EL PARLAMENTARISMO	72
9.	DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	77
9.1.	LA MAQUINARIA PARLAMENTARIA DE REPRESENTANTES	77
10.	DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS Y A LOS MIEMBROS DE ELLAS	108
10.1.	ANACRONISMO PARLAMENTARIO Y POLITIQUERISMO	79
10.2.	LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA	81
11.	DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL DESIGNADO	82
11.1.	REGIMEN PRESIDENCIAL	82
11.2.	RELACION CON EL LEGISLATIVO	84
11.3.	RELACION JURISDICCIONAL	85
11.4.	SUPREMACIA ADMINISTRATIVA	86
11.5.	POLITICA INTERNACIONAL Y LOS NO ALINEADOS	90
12.	DE LOS MINISTROS DEL DESPACHO	92
12.1.	FINALIDADES DE LOS MINISTROS	93
13.	DEL CONSEJO DE ESTADO CONTROL CONSTITUCIONAL	95
13.1.	COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	95
14.	DEL MINISTERIO PUBLICO	97
14.1.	LA FISCALIZACION	97
15.	DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	100
15.1.	RELEGACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	100
15.2.	LA IMPUNIDAD Y LA CONDESCENDENCIA INFRAESTATAL CON EL DELITO	101

15.3. REGIMEN CARCELARIO Y AMBIENTACION REPRESIVA	104
16. DE LA FUERZA PUBLICA	106
16.1. TERRORISMO INFRAESTATAL Y EL ORDEN PUBLICO	106
16.2. DE LA NO DELIBERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS	107
16.3. JURISDICCION CASTRE	108
17. DE LAS ELECCIONES	110
17.1. EL ELECTORERISMO Y LA FALSA REPRESENTATIVIDAD	110
17.2. EL ABSTENCIONISMO	112
18. DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL	114
18.1. EL MODISTRO BUROCRATICO	114
19. DE LA HACIENDA	117
19.1. POLITICA DEL GASTO PUBLICO	117
19.2. LA DEUDA INTERNACIONAL	119
19.3. DE LA COMISION DEL PLAN	121
20. DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL	123
20.1. EXEGETISMO, METAFISICA Y LIMITACIONES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL	123
21. DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION	129
21.1. EL REFORMISMO Y LA ADVACION DE LOS INTERESES PARTIDISTAS	129
22. CONCLUSIONES	132
RESUMEN	136
GLOSARIO	137

132555 =

INTRODUCCION

El más singular de los artifices, tanto de la orientación y redacción de la Constitución Política Colombiana de 1886, fue Rafael Núñez, con su pensamiento político característico de la época, dentro de la incertidumbre jurídica y el maniqueísmo partidista.

En el concierto sucesivo observamos la inestabilidad constitucional colombiana, ya sea porque los luchas intestinas entre los dos sectores fundamentales: conservaduristas y neoliberales, en sus relativos éxitos han tenido como meta la instauración de una constitución a su criterio o antojo. Teniendo para ello, ideologías esencialmente exportadas, pero han olvidado la realidad social propia, la formación productiva y clasista, el desarrollo de las fuerzas productivas, el colonialismo y el imperialismo.

La constitución liberal de 1863, tenía la condición de irreformable, por lo que Rafael Uribe Uribe comentó de ella: "Los Constituyentes de 1863 encerraron la Constitución elaborada por ellos en caja de hierro, y botaron la llave al mar". De igual modo, los contemporáneos de ella, estimaron, que los intereses de los partidos políticos eran reemplazados por los de la nación, y que por lo

tanto la controversia de idearios sería del pretérito. Puesto que su estatismo, presupone la victoria en absoluto de los liberales radicales, y que en el futuro debería desarrollarse la estructura jurídica y social bajo tal concepción. Sin embargo, la realidad ha sido contraria, el liberalismo burgués respaldado por los libertadores no triunfó en aquel entonces ni lo ha hecho hasta el momento; las ideas conservadoras más arraigadas, y hasta cierto punto mence artificiosas que las primeras, han estancado o disuelto el proceso productivo o la tentativa de grandeza, y han sido dominantes desde atrás de la Independencia Anticolonialista.

Los fundamentos de avance, tanto de la Constitución de Rionegro, que inspiraban las libertades de prensa absoluta, la personal, de culto, de acción; la separación del Estado y de la Iglesia; de la reforma agraria del feudalismo y del mismo federalismo, fueron esrazadas por el mayor poder del tradicionalismo y las componendas conciliatorias de los partidos.

El intento, frustrado por cierto, que quiso Vélez darle a la Constitución, como se desprende de su artículo "La Crisis y el Oro", publicado en Cartagena en 1883 era la siguiente: "La Constitución en un país, debe ser el reflejo de su condición natural, topografía, clima, etnología, tradiciones, historia, y si no es eso, ella es más bien estorbo que ayuda, agente de desorden más bien que elemento de regularidad; la política debe ser como un espejo de la naturaleza. Hoy, al cabo de más de medio siglo, a contar desde la Constitución de 1832, nos encontramos como los constructores de la torre de Babel, hablando cada cual idioma diferente,

en pleno escepticismo, luchando por encontrar de nuevo el perdido centro; el lenguaje de la verdad causa cólera e indignación como causaba el de Casandra a los habitantes de Troya, próxima al abismo. Tenemos gobiernos fantásticos que pasan como las siluetas de la linterna mágica por el escenario social, y nadie se siente seguro del día de mañana, ni del que con carácter de amigo a su lado se sienta".

La tendencia nacionalista (neoliberal-conservadora), que se venía aglutinando en torno de Núñez, y que lo establecería en la presidencia, no era más que la transacción entre las castas políticas dominantes, que impusieron para la Constitución de la Regeneración criterios de horizonte partidista, de ahí la fórmula concordataria con la Santa Sede, y las prerrogativas de ésta última atentatorias de la soberanía del estado, de renuncia a ciertas jurisdicciones y potestades, o garantías como la educación laica y la libertad de culto.

Indudablemente, Colombia es un país joven, que necesita apropiarse de los legados fundamentales y positivos de la civilización madura. Sin embargo, los presupuestos occidentales grecorromanojudíos, aun dado el desarrollo de sus fuerzas productivas, no indican que posea el mejor o más avanzado pilar cultural. El desconocimiento brusco e insensato, de las constituciones étnicas o geográficas, identidad social, costumbres autóctonas, maneras de producción y distribución, ya sea de la formación indígena, negroides o criolla, en fin el desconocimiento o conocimiento errado han dislocado las

las instituciones o distorsionado el comportamiento social, dando lugar a la incoherencia ideológica con respecto a la exuberante y primigenia realidad colombiana.

Quizá la Constitución de Cundinamarca de 1810, que la redactaron acoplando las ideas determinantes de la Revolución Burguesa Francesa, tuvo más asidero en el concierto social, que las posteriores, aunque prácticamente sólo alcanzó a confeccionarse. La inspiración de esta era del criollismo burgués naciente. Las siguientes, han sido más bien ideológicas, racionalistas europeístas, sectaristas, lógicosofistas, pero apartadas de la indagación científica, de la explotación necesarísima de la salvaje naturaleza latinoamericana, del planteamiento y planeación o solución de los problemas económicos. Sólo el intento investigativo de la Expedición Botánica influyó, así sea etéreamente.

Es notable el hecho de que la Constitución Política Colombiana, se aproxime al centenario, por lo que es preciso hacer un alto en la conciencia nacional, e indagar críticamente sobre sus alcances, repercusiones, validez, operancia, conveniencia, eficacia, realizaciones, racionalismos. Con instrumentos para este trabajo tanto por la duda de Descartes, el mismo racionalismo enciclopedista, el empirismo moderno o la metódica dialéctica.

Sobre todo, se trate de un balance crítico del orden emanado de la Constitución de 1886, con respecto a tópicos ajenos a la literatura jurídica colombiana tradicional, como son las contrainstituciones imperialistas, la correcta ubicación de la lucha de clases y el capital.

sociedad; y porque en la Constitución de 1886 el espíritu y el
fin, se había separado con exactitud positiva del abstracción
política. Pero si se mira desde otro punto de vista, implica el
recurso del ideario radical y liberal, por el conservador re
trógrado a lo que se llama el espíritu de la nación

D. PREAMBULO

En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con
el fin de afianzar la unidad nacional, una de cuyas bases
es el reconocimiento hecho por los partidos políticos de que
la religión católica, apostólica y romana es la de la nación,
y que como tal los poderes públicos la protegerán y harán
que sea respetada como esencial elemento del orden social y
para asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz,
el pueblo colombiano, en plebiscito nacional, Decreto: La Cons
titución Política de Colombia es la de 1886..." (1).

D.1 NOCIÓN DEL DERECHO NATURALISTA O DIVINO

Desde el momento mismo en que el preámbulo otorga a Dios el
inicio de toda autoridad, nos enmarcamos dentro de la noción
primaria del derecho natural, que a pesar del vocablo equivoco,
la idea es derivación de lo divino, como se entiende fácilmente

de los sofistas. Y que encuentra resonancia en las concepciones
de Platón y de Aristóteles, para quienes es natural y razonable,
como producción divina, que haya amos y esclavos, gobernantes
y gobernados, la propiedad particular de bienes, u otras degra
daciones sociales.

El hecho de que en 1886, se haya adoptado el criterio de que
la autoridad se encuentre encima de las nubes, sorprende, no
sólo porque desde la publicación de "El Príncipe" de Maquiavelo
en 1531, las nuevas instituciones separaron el Estado de la Igle
sia. De esta manera justificaban las autoridades dentro de la

sociedad; y porque en la Constitución de Rionegro del sesenta y cinco, se había superado con sentido positivista tal aberración política. Pero si se mira desde otro punto de vista, implica el retroceso del ideario radical y liberal, por el conservador retrógrado e infecundo pero sólido; que desde antes de la emancipación libertaria se encontraba agazapado y que luego vino a dominar y ser determinante, desde aquel tiempo hasta nuestros días. La religión católica, apostólica y romana, llega entonces a ser desafiante y los poderes públicos le dan su protección, incluso los su planta, pero a cambio de operar como instrumento eficaz de adormecimiento de los conflictos sociales que ya empezaban a tener relieve. Era necesario para la clase feudal, echar el traste la educación eminentemente civilista, impulsada por la administración Santander; retroceder, puesto que el orden burgués incipiente era peligroso, incitaba hacia la lucha feudal-burguesa y atentaba contra la unidad nacional.

El partido liberal y las corrientes radicales impedidos para crear su sistema mercantilista, entregaron su ideología y anegaron al trayecto de su lucha. Las sociedades democráticas y de artesanos, activas y participantes del desenvolvimiento social posindependiente, fueron progresivamente arripiadas por la fuerza y la persecución de los llamados gobiernos conservadores, republicanos o constitucionalistas, y fueron reemplazados en su decisión por las comunidades jesuitas o de orden religioso confesional, estando así la participación y decisión populares.

La decidida institucionalización por José Hilario López, de los principios, de la competencia religiosa en tono de conciencia, con respecto a otros aspectos de la vida, principalmente del político, la supresión de patronatos, la reforma agraria antifeudal, la afirmación del divorcio y el matrimonio civil, la derogación de la pena de muerte por delitos políticos, la supresión de la esclavitud. Las tentativas de José María Melo y de José María Ubando, de descentralizar el poder, de fomentar las sociedades democráticas y de artesanos, de garantizar la libertad de imprenta, de incentivar el progreso bajo el marco del libre albedrío. Además las pretenciones de Tomás Cipriano de Mosquera de establecer el federalismo, la desamortización de penas muertas, el librepensamiento; se vieron frustradas en el hecho mismo de la Constitución de 1886, donde las fuerzas conservadoras restringen criterios ideológicos y programas más audaces y se denota la renuncia progresiva de los ideales libertarios, utilitaristas, radicales, progresistas, liberales. Los poderosos de aquellos tiempos entrevieron como el librepensamiento, el racionalismo crítico, el cientificismo, la duda, atizaban la lucha clasista, y sublimaron la unidad nacional y el culto fedecista católico; establecieron definitivamente, el orden represivo y legitimaron la conciliación de los estratos feudales y burgueses, para constituirse en clase dominante.

0.2 LA JUSTICIA

Este bien tutelado por la Constitución, resulta ser una aspiración

cientemente los desposeídos, no tienen otra pertenencia que su relación metafísica e individualista, que no se encuentra en el campo de trabajo y necesidades prácticas aprendidas, y en el contexto social, y porque las clases superiores necesitan o necesitan de una jerarquía económica con atributos, la li- viven de la injusticia, del estropello, de la ventaja despropor- tación del pueblo colombiano se presenta como una aversión cional, de la explotación de las clases bajas. Mientras existen intereses y negativas, como la embriaguez o el alcoholismo, los poderosos que todo lo pueden con dinero y desposeídos que todo desprecian, la delictuosidad y hasta las diversiones artísticas lo entregan o sacrifican, la justicia a nivel social es una utopía, un ideal. Tal vez, solo por la detestación burda del topic. Sobretudo, cuando el Estado, en su administración forma poder y la respectiva depreciación de la iniciativa y actividad de la justicia, resulta inoperante con la generalidad de los delitos, pero que se ensaña por las infracciones políticas. La pretendida justicia no es otra cosa que una excusa moralista, al tema de la libertad, es un lujo que está por hacerse y que lave o perfuma el Leviatán estatal; hoy que se persigue el

narcotráfico y ayer que se lo recogió en los mejores recintos

0.4 LA PAZ

sagrados o no, fue por su gigantesco poder económico, el cual se ha venido utilizando, pero que a la postre he llegado a des- plazar a las élites familiares dirigentes.

El fin social de paz y armonía se ilustra mientras haya en

0.3 LA LIBERTAD

Dentro de la jerarquización social en que nos encontramos, lo mismo que por la situación de dependencia en varios niveles, he mercado y reproducido una libertad restringida, que se ve limitando a la conciencia del individuo, más que la ecogenia, la satisfacción de necesidades, o la alienación positiva de que habla Hegel; resulte ser la sublimación y no la extensión del espacio vital.

Cuando el dominio, en los más diversos aspectos de la vida se trabaja y se satisfacen las necesidades a su desarrollo, cional, lo avarician los poderosos, con mezquindad e ignorancia

mientras los desposeídos, no tienen otra pertenencia que su

0.3 EL PLURIPARTIDO NACIONAL

fuerza de trabajo y necesidades primarias apremiantes, y las
condiciones de enajenación económica son aplastantes, la li-
bertad del pueblo colombiano se presenta como una evasión
interna y negativo, como la embriaguez o el alcoholismo, la
drogadicción, la delictuosidad y hasta las diversiones están
estigmatizadas. Tal vez, sólo por la detentación burda del
poder popular o de la voluntad general de que habla Rousseau
poder y la respectiva depreciación de la iniciativa y activi-
dad de los masses. La creación en libertad, resulta ser un vi-
rus que es necesario perseguir; pero, aunque sea tan trillado
el tema de la libertad, es una lucha que está por hacerse y
lograrse.

Los hechos históricos del país, no cuentan la noticia, de que

0.4 LA PAZ

La contención de las luchas sociales o sus reivindicaciones
anestesiadas, constituyen la paz de las clases dirigentes.

El fin social de paz y armonía es ilusorio mientras hayan su-
predominantes, dominantes o infredominantes y del otro lado
los oprimidos o explotados. Desde los primeros se emparejan en
la potestad del estado, usan sus instrumentos carcelarios y
policivos; en tanto que los segundos están sujetos a la repre-
sión, la miseria y la clausura de su voz o protesta.

La amnistía no es una bondad, es ante todo, el interés de an-
quilar el peligro de la subversión del orden; las estrategias
pueden ser disímiles, pero el fondo es único. De igual manera
la paz, no es estar desarmados, sino que esos masses tengan
trabajo y se satisfagan las necesidades o se desenajenen.

(1) Véase, por ejemplo, Jorge Gaviria, "El Partido Nacional"

0.5 EL PLEBISCITO NACIONAL

Es de dudosa comprensión lo atinente a que el pueblo colombiano no en plebiscito nacional decreta la Constitución Nacional.

Los dos partidos políticos tradicionales, ayer como hoy, serán verdaderamente los representantes de todo el pueblo colombiano? Indudablemente que no. Ellos en modo alguno son los voceros del

1.1 poder popular o de la voluntad general de que habla Rousseau en su Contrato Social. Los partidos son esencialmente máquinas rígidamente impositivas en nuestro país, más sectoriales que doctrinantes, y principalmente, utilizadas por las castas dominantes y los imperialismos en sus distintas épocas.

Los sucesos históricos del país, no cuentan la noticia, de que se haya realizado un referéndum, en el que los diferentes sectores, tanto productivos, trabajadores, distribuidores, consumidores, asociativos, síndicales, profesionales, universitarios, intelectuales hayan estudiado o investigado para redactar la Constitución de 1886.

Sólo el hecho de que las clases inferiores estén desorganizadas, su poder desarticulado y alienado, han permitido que el control del estado, sea utilizado por las dinastías oligárquicas.

De lo anterior se deduce que el pueblo colombiano no decretó como se malintencionó, la Constitución Política, pero si la mantiene en la medida en que la permite, consciente, obedeciendo aún en contra de sus condiciones o aspiraciones.

NOTA

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Bogotá, D.E. Editorial Temis, 1980. Pág. 5.

La victoria de las fuerzas revolucionarias con apoyo internacional material y militar-estratégico, entre las consecuencias incluye que el proceso ha implicado la desmembración del país, ya que en zonas insurreccionales se han ido formando la verdadera unidad colombiana. Se le llama al país, que es el resultado de un hoy pasado, el país de hoy.

1. DE LA NACIÓN Y DEL TERRITORIO

1.1 SOBRE LA NACIÓN

La nación que se desprende del artículo primero de la Constitución es formal, ya que la entiende como la reconstitución de república unitaria. Siendo extensivos, el conjunto de hombres, unidos por identidad de idioma, religión, idiosincrasia y notoriamente por el antecedente histórico y jurídico de la formación y directriz de un pueblo.

El antecedente fundamental, con que se inició la nación colombiana, fue trágico precisamente: el desvertebramiento de la que sería, según el fervor emancipador de Bolívar, la poderosa Gran Colombia. La cual debería marcar otro centro de influencia similar y hasta catalizador de los Estados Unidos de América sin embargo, el schismo ha llegado a su mayor separación, y nuestra nacionalidad históricamente, ha de llevar el sello irreversible del dominio imperialista norteamericano. Igualmente, la conquista trajo consigo rasgos del esclavismo y prevalentemente del feudalismo; es decir, se planteó la lucha de clases de origen europeo. Los nativos perdieron entonces, lo que entendemos por nacionalidad y si disgregamos más lo que tenemos por patria.

de, variado, que se debe mantener libre y desarrollado.

La victoria de las fuerzas productivas con mayor desarrollo material y militar-científico, sobre las comunidades indígenas tampoco ha implicado la destrucción total de éstas, ya que en zonas importantes perduran contradiciendo la nacionalidad colombiana. No se puede olvidar, que el territorio que hoy pisamos, no siempre fue católico, conservadorista, ni se habló antes la lengua española. La concepción que tuvieron los emancipadores y sus legisladores, de lo que se entiende por nacionalidad, connotó artificialismo y europeísmo; aun que la influencia occidentalizante es notoria, las raíces, a pesar de desconocerlas se han vigorizado; de tal manera, que resulta pretencioso hablar de que este país sea latino. Puesto que, aún hablando una lengua romance, la idiosincrasia, se rebela contraponiéndose a cualquier adjetivación, tal como hispánico, sabiendo que España pesaba inmediatamente por casi cinco siglos de dominación y dos de influencia morisca. Las sucesivas dependencias del poder europeo y ahora norteamericano, indican que se ha nacido y se vive históricamente, con la realidad de otros pueblos, y que la identidad nuestra está germinando. Y que sólo, la toma de esta conciencia y el desarrollo de la misma, dentro del proceso de su liberación, eflorescerá la nacionalidad propia o autóctona tanto de Colombia como de los países subdesarrollados y derivados históricamente. Quizá desde la independencia criolla, tengamos una nacionalidad jurídica y formal, pero sustancialmente está se halla empotrada, oprimida, que se hace necesario liberar y desarrollar.

1.2 LA REPUBLICA UNITARIA

En la indagación del tratado de la Política de Aristóteles (1) encontramos que, el sistema de gobierno mixto entre democracia y oligarquía conforma el sistema republicano. Quizá sea este el criterio más aproximado a la intención primitiva de la clase semidominante. Aunque el hecho de que el gobierno tenga visos oligárquicos sustituye de plano el régimen popular o democrático.

Una controversia que no ha pasado a vieja, ha sido la conveniencia formal y organizativa de la república, en unitaria o centralista; y otros que defienden desde el inicio el federalismo, como mejor fórmula de administrar las regiones y el poder. Alguna vez, este último sistema se probó en los llamados Estados Unidos de Colombia, pero su fracaso se debió antes que a su implementación, a los destemanejes politiqueros.

En la actualidad el unitarismo o centralismo, atraviesa por su más sensible infuncionalidad e inoperancia, tanto para la organización del poder, la planificación económica o la prestación eficiente de los servicios públicos, la postulación en todas las niveles de extensas zonas del país. Si bien, en un principio se requería de un gobierno fuerte, que impulsara los propósitos de la revolución criolla, el centralismo se hundió y no ha salido de ese escollo; incluso, no pudo evitar las separaciones de Venezuela, Ecuador o Panamá. Y el estrangulamiento del desarrollo ha sido su destino.

El cuadro patológico centralista muestra por un lado la descomunal burocracia en su sclerada rapia, mientras los elementalísimos servicios públicos son ineficientes o se los deja a la buena voluntad civil o al negocio de particulares.

1.3 LA SOBERANÍA

No es cuestión de voluntad o fanatismo simplemente, o que de acuerdo con la teoría del Contrato Social, el pueblo tiene el poder general, y que por consiguiente se ha incluido en el artículo 2 de la Constitución Colombiana: "La soberanía reside de esencial y exclusivamente en la nación" (2). Se trata de la extensión permitida en el concierto internacional, del uso o el abuso del poder por la clase dominante o semi dada. En la época, efímera por cierto, del resplandor encendido, independiente o liberterio, quizá la pariente oligarquía mantuvo y el estrato militar dirigente, soberano, la autodeterminación a la soberanía, concretamente desde el punto político. La soberanía no tiene otra base que el poder de una clase dada, la que impone y sustenta el sistema de acuerdo a sus necesidades e apetitos. En el caso colombiano, el deterioramiento económico, la penetración cultural, la invasión de los monopolios, el reducimiento político; han hecho de la soberanía una aspiración bastante lejana y que esté por conseguirse, no basta que este inscrita en la Constitución para existir, sino que su manifestación debe ser la validez, de la autodeterminación frente a un estado como Ecuador, que con otro imperialista como los

Estados Unidos. Le ciertas prerrogativas con respecto a la soberanía como tal es una aspiración absolutista, y si se pierde algo de ella, no lo es ya, así sea metafísicamente. La potestad que le otorga a la Santa Sede, mediante el Concordato, sobre asuntos del fuero matrimonial, sacerdotal y del culto, del gobierno eclesiástico; rompen flagrantemente el dominio o potestad del estado soberano sobre el territorio de su jurisdicción.

Igualmente, los monopolios imperialistas, no conocen fronteras y la realidad económica nacional, demuestra que, ninguna empresa o industria importante es genuinamente colombiana, aun Eco petrol, Avianca, Paz del Río etc. Los renglones agrícolas del café, banano, flores, algodón, se exportan como las demás materias primas, para que luego los consorcios comerciales y de exportaciones dominen tales sectores. Se ha dicho que la economía colombiana es mixta; es decir, con participación estatal y privada. Esta circunstancia, ha permitido que el imperialismo financiero entre no sólo a participar de la explotación económica sino a controlar y dominar, dando lugar a la inversión económica o posesión real de la riqueza, de la mano de obra y de la deuda colombiana.

Desde el punto de vista político-administrativo, la élite semi-dominante tiene el gobierno y controla mediante el infrastado, prácticamente en su forma, pero el contenido se le escapa y lo maquinan las contrainstituciones imperialistas, de preponderancia económica y jurídica, aunque para tener validez, no necesitan ser expresadas mediante códigos.

El ejercicio de ciertas prerrogativas con respecto a la soberanía frente a estados subdesarrollados y en especial con respecto a los vecinos; el odio de acción colombiana, resultado de la política de no-alineamiento, que se ha convertido en una conducta depriamente, ante todo, en lo referente a las cuestiones limítrofes, ha dado cobijo a la conciencia torcedora, para profesar y de líderes. En especial, cuando se presentó la posibilidad de un anti-imperialismo y de tendencias liberacionistas, la agresión armada del Perú con el consiguiente arrebató de territorio colombiano; aquel sentimiento patriótico de defender la soberanía nacional se tradujo en un orgullo.

1.4 EL TERRITORIO

El intento económico más significativo para buscar la independencia política, el territorio está subordinado indefinidamente a la dependencia comercial e industrial ha sido el Pacto Subregional de la región de patria. Puesto que se define a la patria, no Andino, cuyos perspectivas de fortalecimiento de los países adyacentes como un ideal, sino por un interés de la idiosincrasia del subdesarrollados que lo integran y basado en el propósito común de abastecimiento recíproco de la mediana industria, ya que las empresas los habitantes, la patria está ligada a la propiedad no encontró el boicot imperialista, sino que éste ha perdido de un modo más parte de los habitantes organizados, justificados su virginal aspiración, y ha abierto cerca del cuarenta por ciento a los monopolios financieros transnacionales, constituyendo un apéndice más eficaz del imperialismo, en su afán de mostrarse como autóctono o nacional en cada país, los negocios se mimetizan con testamentos o maquinarias empresariales de encubrimiento financiero. Las oligarquías latinas americanas no han podido hasta el momento establecer independientemente su dominio económico.

La actitud política colombiana frente a los innumerables actos de intervención imperialista tanto en los países centroamericanos, del cono sur o ecuatoriales, tradicionalmente han sido servilistas y de actos negativos traidores de los principios soberánicos.

La nueva línea de no-alineamiento, obedece a una conducta política positiva, pero no a un comportamiento de no-alineamiento económico. El dilema destruccinista de las superpotencias, ha dado cabida a la conciencia terdemundista, para asumir una actitud pacifista y de tendencias liberacionistas, que permitan un equilibrio en el futuro, y se levanten las banderas elementales de la no-intervención y autodeterminación.

1.4 EL TERRITORIO

Políticamente, el territorio está asociado indefectiblemente a la noción de patria. Puesto que se define a la patria, no sólomente como un ideal, sino por un interés de la tierra, del suelo o territorio y sus derivaciones. Así como la nación lo es en las Naciones Unidas, pero la inconcistencia de la clase de componen los habitantes, la patria está ligada a la propiedad jurídica de un suelo por parte de los habitantes organizados, jurídica mente, voluntariamente o instintivamente.

El territorio que ocupamos no siempre fue Colombia, república sólo los marqués y vides políticos prohibidos, con el social pseudoburguesa. Del mismo modo, que la cultura hispánica y la tinoamericana, es una derivación de la conquista y del coloniaje; y tal vez, del mal llamado "descubrimiento". Parece ser que han sido más determinantes los elementos jurídicos como principios de una posibilidad jurídica de la tierra, de los caracteres del coloniaje, que otros caracteres, como lengua, religión, idiosincrasia, y aún serán influyentes las raíces aborígenes. La constante sobre los límites de Colombia, ha sido la disminución gradual y progresiva, que denota, debilidad gubernativa en el tratamiento del territorio. En modo alguno, la grandeza

en sus diferentes niveles se ve en la extensión territorial, pero esto va unido al índice de decadencia del país, el desmoronamiento de sus ideales, la falta de desarrollo, sea cual fuere el sistema de producción o la forma de gobierno. Resulta paradójico en comparación con Estados Unidos, que partiendo similarmente, desde el punto de vista cronológico y revolucionario, ha ido acrecentando territorios, aún por la misma violencia como la extenciones mejicanas; las canadienses que otrora fueron de Francia o Inglaterra; la compra de Alaska; las bonas de Panamá en la zona del Canal, y Puerto Rico o Hawaii. No se defiende el expansionismo, que atente contra los principios esenciales de los pueblos reconocidos en las Naciones Unidas, pero la inconsciencia de la clase dirigente ha roto el proyecto francocolumbiano. Los estadistas nunca han sido estratégicos ni visionarios, nunca comprendieron la necesidad de fortalecer y desarrollar los países globalmente, sólo las mezquindades politiqueras prevalecieron, con el sacrificio de la nacionalidad, la patria, la independencia. Contradictoriamente, los principios de derecho internacional, de que tanto se vanaglorian juristas colombianos, como el principio de "Uti possidetis juris de 1810", ha tenido validez, o se ha defendido. 1.141.748 kilómetros cuadrados que tiene Colombia, son el resultado de lo resta, que le han hecho sus vecinos, en convenios posteriores, como Venezuela, Brasil, Perú, Panamá.

El desarrollo anárquico del país, lo reduce a un tercio de la

cifra anterior, en cuanto a la potestad estatal propiamente efectiva, al menos desde el punto de vista espacial. La nota

1.5 DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES Y ADMINISTRATIVAS

El criterio dominante para la distribución del territorio colombiano ha sido político partidista. Por lo tanto, en tal perspectiva, no se ha tenido en cuenta la racionalización del desarrollo o del progreso equilibrado entre los diferentes departamentos, ni se compaginan sus gobiernos con los planes económicos generales. Incluso, la corrupción electorera ha llegado a desafueros, que para la creación de un departamento, intendencia, comisaría, municipios, corregimientos, se tiene en cuenta, un senador, un diputado, un concejal, pero se desatienden las necesidades locales, las conveniencias para la producción, los desembotellamientos de las fuentes agrícolas, la comercialización o la exportación. La jerarquización y polarización ascendente del poder, tanto político-administrativo y de recursos económicos, ha hecho que la periferia colombiana, alimente a la capital de la república o que el desarrollo económico este en los centros de Medellín, Cali, Barranquilla y Santanderes, con la profunda marginación de las restantes zonas, la provincia, las costas, los llanos orientales o territorios nacionales, los valles del Magdalena y del Cauca. Y aunque habiendo, recursos naturales y de mano de obra incalculables y riquísimos, se dan casos inconcebibles, como campesinos con cientos y hasta miles de hectáreas de propiedad y paradójicamente son miserables, puesto que carecen, no

sólo de medios financieros o crediticios, sino que no tienen carreteras, transporte y han dejado a la voluntad de la naturaleza o silvestramente.

Las divisiones territoriales al fin de cuentas, poco importan, si tales entidades tuvieran recursos económicos con los cuales desarrollar las diferentes zonas. Sin embargo, el estrangulamiento económico-burocrático, la ausencia de igual modo, de planes generales o nacionales de desarrollo hacen impotentes o improductivos las zonas y las entidades inútiles y hasta asfixiantes.

Después de todo, la explotación la lleve adelante el imperialismo, con su penetración financiera, industrial y técnica; principalmente en los recursos energéticos, minerales, madereros y otros. Suplantando y minusvalorando, los precarios planes del gobierno nacional, los cuales parecen tener un interés de supervivencia antes de que impulsar el desarrollo armónico.

El control que se haga por el estado colombiano o propiamente infraestado, sobre las explotaciones anteriores encuentra dos situaciones por lo menos. Que las concesiones dadas gozan de los beneficios, garantías y celo de la propiedad privada; y de otro lado está el soborno, tan recurrente y común, que impide una entrada de regalías, o que se desaprovechan, por el gigantismo burocrático y su despilfarro. Y ante estas circunstancias, el infraestado, carece de medios para vigilar su riqueza en los territorios nacionales, el espacio aéreo, la plataforma continental o submarina, o la zona eólica.

NOTAS

- (1) ARISTOTELES. La Política. Editorial Universo S.A. Lima Perú, 1974. Pág. 79 y siguientes.
- (2) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. 2. DE LOS HABITANTES, NACIONALES Y EXTRANJEROS. Editorial Temis, Bogotá. Pág. 10.

2.1 NACIONALES COLOMBIANOS

Existen dos doctrinas sobre el alma, el del "ius sanguinis", afines a la de sangre, genética o étnica; y el "ius soli", vinculo del domicilio en el momento de la adquisición.

Los puntos referenciales, están dados por la nacionalidad, en especial, para atender a los extranjeros con los apellidos que pueden tener, ya que así se acredita la ténica, la ciencia y la cultura de otras civilizaciones, tanto del Viejo Mundo, de Europa Occidental o los países vecinos.

La la Constitución opera supleniendo el el nacionalismo cida para los extranjeros, pero la práctica muestra, los los malos resultados en materia migratoria, permitiendo de esta forma la ilegalidad de la mayoría de los extranjeros residentes en Colombia.

Los fueros, es la condición de tales, para de iguales de rango que los nacionales, siempre que concuerden a la Constitución Política Colombiana, se exceptúan los caracteres políticos, y hoy existen preferencias legales que se le piden más, por lo que se piden a los extranjeros a los impuestos

lepericistas obvia.

En Colombia se da el fenómeno singular, de que debido a la dificultad que entraña nacionalizarlos, cumpliendo con las condiciones exigidas, los indeseados pueden, sin arreglar su situación, de una parte están los inmigrantes orientales.

2. DE LOS HABITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS

2.1 NACIONALES COLOMBIANOS

Están los característicos; especialmente, "físicos" argentinos, Uruguayos, Brasileños etc. cuya nacionalización se funda en lo de sangre, genético o étnico; y el "ius soli", vínculo del domicilio esencialmente.

Estos puntos referenciales, están dados por la conveniencia, la calidad de colabores, más muy ligada a la expedición de en especial, para atraer a los extranjeros con los aportes que le ciudadana, lo cual al cumplir los requisitos como se se puedan hacer, ya que más se necesita la técnica, la ciencia viene mediante la voluntad o decisión que no sea automática, y la cultura de otras civilizaciones, tanto del Viejo Mundo, la ciudadanía es siempre por la disolución de la nacionalidad, de Estados Unidos o los países vecinos.

En la Constitución aparece supremamente fácil la nacionalización para los extranjeros, pero la práctica obruna. Los trámites resultan en exceso engorrosos, permitiendo de otro lado la ilegalidad de la mayoría de los extranjeros residentes en Colombia.

Los foráneos, en su condición de tales, gozan de iguales de derechos que los nacionales, siempre que obedezcan a la Constitución Política Colombiana, se exceptúan las garantías políticas, y hay algunas preferencias laborales; que es la práctica, por la mayor capacitación técnica o las imposiciones

2.2 imperiologistas obvias.

En Colombia se da el fenómeno singular, de que debido a la dificultad que entraña nacionalizarse, cumpliendo con las condiciones exigidas, los indocumentados pululan, sin arreglar su situación. De una parte están los inmigrantes orientales en su actividad comercial; el personal especializado para las actividades monopolísticas; y significativamente están los deportistas; especialmente, futbolistas argentinos, uruguayos, brasileños etc. cuyas nacionalizaciones son rápidas, pero distan ostentablemente, de los sinceros deseos de ser nacionales colombianos. La calidad de colombiano, esta muy ligada a la condición de la ciudadanía, la cual al cumplir los dieciocho años se obtiene mediante la voluntad o decisión que es casi automática. La ciudadanía se pierde por la disolución de la nacionalidad, por la decisión judicial, la renuncia que se haga de ésta al pedir una nueva en otro país donde se tenga domicilio. La condición de la ciudadanía tiene un carácter preponderantemente político, casi que electorero. Tal es así, que se fijó en dieciocho años para aumentar el censo de votantes, antes que la seducción de los jóvenes. Quizá en el tiempo de la independencia, la ciudadanía, tenía un valor inapreciable; puesto que, indicaba la condición de adhesión libre al estado, y que como tal cumplía un papel importante, el cívico, participante y decisivo en la sociedad.

2.2 SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Aunque tales entes no se encuentran especificados en la Constitución fundamental, sino en la derivación civil del orden jurídico colombiano, sobre vital suceso, estas ficciones jurídicas, sobre todo, en la inclinación y subyugación económica imperialista. En la actualidad, las corporaciones, asociaciones, sociedades principalmente, que luego conforman gremios, federaciones, sindicatos, fundaciones, han entrado de lleno a dirigir al espectro mercantil-financiero e industrial, en las más ínfimas ramas, dando lugar, a un poder económico, capaz no sólo de asesorar al gobierno sino de fijarle parámetros y determinar sus decisiones políticas como tales o la orientación económica a que debe someterse la nación colombiana.

Estas personas jurídicas y económicas, son la materialización más ostensible y determinante en la vida colombiana, de la presencia de los monopolios y las transnacionales imperialistas; es en definitiva el ejército de dominación permanente sobre el pueblo colombiano o los otros pueblos del mundo de la esfera capitalista.

Las tropas financieras y técnicas, se encuentran diseminadas en todas y cada una de las industrias o formas de producción nacional, ya sea, en el estado con sus empresas de economía mixta; en acciones de sociedades en sus diversas modalidades; en las concesiones de yacimientos y recursos naturales; en las explotaciones de fauna, mederas, pesca, ganado; en los crédi-

tos de la artesanía, pequeñas industrias o manufacturaciones, la mediana industria, en los bancos, corporaciones financieras, entidades de cambio y financiación. Esta inversión económica imperialista, legalizada, semilegal o disfrazada, opera según la circunstancia; sirviéndose, de los instrumentos legales, acomodándolos, torciéndolos, o por otra parte apelando a la ilegalidad y corrupción, sobornando, extorsionando, engañando con los pretextos de ayuda técnica o empréstitos de buena voluntad, con lo que el gobierno acrecienta la deuda externa y su doblegación política.

2.3 SOBRE LA EXTRADICION

Ocupa un interés álgido en la conciencia pública en los últimos tiempos, la extradición de colombianos delincuentes a las cárceles y cortes norteamericanas, en gran parte por la carrera acelerada del narcotráfico: sistema mafioso-económico y de contrabando de drogas alucinógenas. Por la magnitud del negocio ilícito y por lo que se denominaría la venganza vicio-económica del satélite colombiano, como es similar el SIDA por parte de la subdesarrollada África, Estados Unidos, ha sentido un desafío desproporcional en contra de su economía mercantilista y de contrabando; la apropiación oscura de divisas por parte de mafiosos nacionales, no sólo ha roto el marco colombiano, sino que pone en peligro el sistema financiero gringo; aunque en el país del norte, la mafia en sus distintas actividades es tradicional, el hecho de que ésta sea dominada por magnates provenientes del tercer

mundo, preocupa por lo difícil de su manifestación ya que se
empara dentro del velo de la clandestinidad y de la delicia
tucosidad, impidiendo así, que, el sistema económico imperia
liste controle, domine tal negocio colosal, como si lo hace
con las materias primas y recursos energéticos del mundo
subdesarrollado, en el cual se han dado iniciativas naciona
lizantes de las burguesías satélites a regímenes de autono
mías relativas.

El tratado de Extradición, en su contenido jurídico represen
ta, la intención de perseguir y de aniquilar al cordón econó
micomafioso latinoamericano, antes que contrarrestar el vicio
de las drogas farmacodependientes. Y por consiguiente, preser
var su dominio en todos los aspectos de sus invadidos.
Desde el punto de vista formal jurídico, se nota flagrante
mente la elasticidad institucional e erradillamiento jurisdic
cional colombiano, que llega no sólo a la debilidad, sino a
la entrega de su potestad política y la soberanía, donde se
reconoce la impotencia para juzgar a los nacionales o a sus
residentes en sus diversos delitos, con una contraprestación
inexistente, puesto que las autoridades norteamericanas, de
ninguna manera entregarán a los suyos delincuentes, por un
cerrado e inviolable marco jurídico o por la subestimación
que se tiene de la justicia nacional.

La vida como hecho natural, humano, social, es regulada en sus efectos ante todo jurídicamente; es decir, el individuo frente al Estado o infrastado colombiano.

La vida de quienes están por nacer en nuestro país, tiene cada vez más, sentido o prevención política frente a la perturbabilidad y control más eficiente del imperialismo

3. DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS SOCIALES

3.1 SOBRE EL DERECHO A LA VIDA del país.

El título tercero de la Fundamentación Constitucional, tiene carácter eminentemente programático; se diría, la concertación entre el neoliberalismo seudoburgués y las fuerzas feudales conservadoras católicas imperizantes, dependientes. Ya que las disquisiciones esenciales de estas corrientes se entrelazan por los partidos tradicionales, cuyo dominio se asentó en el período de la postindependencia y son los responsables, más bien del fracaso, dependencia y estancamiento del país. En su desesperado afán de integrar y validar el derecho y el estado de derecho o lo legítimo dentro de la realidad social nacional, los pensadores o traductores de pensadores, otorgaron a los hechos naturales, físicos y notorios, la condición de derechos o privilegios los cuales debían tutelarse por las estructuras jurídicas y dispositivos de fuerza, hechos sociales y hechos naturales, preconcebidos y catalizados y reafirmados por el racionalismo, que los consideraron propios de la naturaleza humana; desconociendo consideraciones clasistas, el ejercicio del poder o imposiciones ideológicas.

La vida como hecho natural, humano, social, es regulado en social; y por los resultados de consultas oficiales, de los cuales, sus efectos ante todo jurídicosociales; es decir, el individuo de una parte, la fijación del Estado o infraestado, de otra parte, frente al Estado o infraestado colombiano.

La vida de quienes están por nacer en nuestro país, tiene cada vez más, sentido o prevención política frente a la perdurabilidad y control más eficiente del imperialismo sobre su despesa, lo mismo que para la perdurabilidad de las clases semidominantes del país.

Se ha dicho con certeza que la riqueza de los países ante todo está en su población, que representa la fuerza de trabajo, la investigación, la ciencia y la cultura. Relativamente nuestro país con una densidad de 26 habitantes por kilómetro cuadrado y un crecimiento demográfico del 2.3% anual, resulta ser, despoblado y con falta de riqueza humana para las condiciones de explotación y laboriosidad del territorio nacional. El aumento progresivo de la población en sus condiciones actuales, representa el avance del descontento, la miseria y la conciencia de la opresión, falta de trabajo e ignorancia. Las condiciones susodichas, necesariamente favorecerán la inclinación por la prostitución en sus diversos tipos por la mujeres; el delito en sus más diversas modalidades, la drogadicción; y que tengan a lo postre rebeldes como guerrilleros. Con la masiva campaña de planificación familiar, que se vale de los más sutiles medios de engaño y alienación, se trata de eliminar el peligro del descontento en los vientres de las madres, que en los montes o zonas de conflicto

3.2

El infrastado colombiano, como la gran parte de los estados social; y porque resulta una fórmula eficaz y de bajo costo. De otra parte, la fijación del Estado o infrastado, de defenderse y conservarse en el poder, mediante el sistema policivo, ha descuidado las medidas que preservan la vida de los nacionales. De tal manera, que se deja al imperio de la delincuencia el valor de la vida de un hombre o de un ciudadano, que en un atreco callejero puede valer un reloj o un billete de mínimo dinero.

Contrastando la situación anterior, el Estatuto de Seguridad de la administración Turbay Ayala, y las medidas amparadas por el Estado de Sitio, podían dar el valor de la vida de un hombre o retenido por la simple sospecha en actos subversivos. El empleo de la tortura en las reclusiones colombianas, la pena de muerte en zonas conflictivas, los asesinatos alevosos de los paramilitares; demuestran la indiferencia del infrastado por los civiles común y corrientes, y la necesidad de eliminar así sea con sangre a los opositores.

3.2 DERECHO A LA HONRA, HONOR Y A LA FAMA

Dentro del contexto capitalista estas categorías morales se reducen a su mínima expresión. Sobre ellos pesa más el juego de aprovechamiento, la plusvalía, la mayor concentración de capital, en general la explotación o la rapia. De tal manera que el valor de los hombres esta dado en la consideración elemental de que son mercancías o son instrumentos para producir mercancías. De esta regla de oro, se desprende en definitiva los demás valores sociales e individuales.

El infraestado colombiano, como la gran parte de los estados de corte capitalista, contraviene sus propios principios, en su afán de mostrarse como la mayor meta alcanzada por la humanidad. Quizé el más desgraciado flagelo de la mujer, ayer como hoy, es la prostitución, que no sólo atenta contra su dignidad, honor o fama, sino también contra la libertad sexual o del cuerpo. El Código Nacional de Policía, contraviene o siendo impotente para enquistar tal estigma social, reglamenta el ejercicio de la venta del cuerpo, lo mismo que el proxenetismo. Paradójicamente, el Código Penal, aún no ha eliminado las prohibiciones con respecto a las libertades sexuales de los homosexualismos y sus derivaciones, que ya científicamente no se consideran desviaciones, sino otra clase de conductas sexuales, que si se persiguen penalmente atentan contra la condición humana y también contra la dignidad de tales colombianos, sean estos ciudadanos o no.

La no prestación o prestación deficiente de los elementales servicios públicos, similarmente, ataca la dignidad colectiva y social de los nacionales. El importantísimo servicio de la salud e higiene, no se encuentre garantizado expresamente en la Constitución, como tampoco lo está, el cuidado y la protección específica del medio ambiente y de los recursos vitales, que debían codificarse y protegerse realmente.

La práctica sistemática de la tortura en las cárceles o centros de detención o investigación, no sólo atenta contra la

¿Debería buscar a alguien al infraestado colombiano? ¿Sí, no?

3.3 integridad física del detenido o sindicado, también lo es en los casos de delitos políticos, contra la dignidad de pensar contrariamente o de expresarse mediante otros canales, fuera de los ordinarios o preconcebidos. La difamación que ha conseguido el país entero, de narco traficantes especialmente. Si bien es cierto, que el infra estado con su potestad reducida controla todas las esferas sociales y económicas; la complicación, la ayuda que ha venido recibiendo las élites gubernativas y semidominantes implica que desde dichas esferas se gesta y se dirige o se permite el narcotráfico, y que la costa nueva de emergentes, ha entrado poderosamente en el concierto de repartición o de dominio del infraestado; creándose de esta manera, la conciencia de que la mafia se sacuestra dirigiendo los destinos, en especial el marco de las dinastías colombianas. El infraestado, compartido con la mafia de narcotraficantes, tanto por sus dineros como por los representantes, entre a validar las conductas dominantes propias de tales, como el crimen, las vendetas, la extorsión, el chantaje, la estafa, la falsedad o falsificación, el soborno, el proxenetismo, el contrabando, las presiones, el envilecimiento de las relaciones contractuales y sociales, el deterioro político, y las demás corruptales. En estas condiciones de vida social, sobre preguntarse, qué clase de categorías morales básicas puede titular o aspirar el infraestado colombiano? O sí, es necesario continuar con la doble moral, que nadie ya cree?

3.3 LIBERTAD DE PRENSA

que con frecuencia la expresión oficialista tanto de la información como del pensamiento institucional y tradicional. La que en otro tiempo se denominará libertad de imprenta y de la radio, de la televisión, de la radio, de los periódicos, que fuera el bastión principal de la formación y controversia ideológica de las generaciones libertarias y postlibertarias, se ha convertido en fortunas políticas que reproducen de una parte y en grado mínimo, el pensamiento nacional, el socialismo gubernativo, el socialismo del dentro del concierto nacional, donde parece que todas las libertades se pierden o amordazan. Y que la información tendenciosa y sesgada de las agencias imperiales modernamente, se persiguen o arrebatan con la asfixia económica o la simple ausencia de patrocinio. En un principio se luchó por la libertad absoluta de la prensa y expansión del pensamiento; mas luego, se dijo que debía ser responsable, como se incrusta en la Constitución de 1886. Que la prensa no atente contra la honra de las personas, de estados tiempos de paz, y con mayor fuerza en la época de la guerra. Sin embargo, medidas excepcionales, ahora, la libre expresión no sólo existe tipificado el delito de injuria o calumnia en el Código Penal. Lo cierto es que el libre pensamiento, conseguido en la lucha contra el feudalismo colonial y monárquico, se convirtió, en elemento de intranquilidad pública y controversia social, que debían suprimir las élites oportunistas que se quedaron con el poder y lo mantienen hoy. Aunque legalmente no se haya fijado la prensa oficial o gubernativa, en verdad, el poderosísimo medio, que abarca las comunicaciones en general, la informática, los diarios y revistas, de los cuales depende la opinión nacional, información, criterios, interpretación y crítica, la tienen las élites semidominantes, por intermedio de los partidos políticos,

que concrecionan la expresión oficialista tanto de la informa-
objetivizar tales pretensiones, la inversión económica tres
ción como del pensamiento institucional y tradicional.
nacional, representada en las multiformes expresiones valiéndose
Los medios de la televisión, de la radio, de los periódicos,
se de la propaganda, no sólo patrocinados sino que las ediciones
de las revistas, se han convertido en fortines politiqueros,
y controla los medios estatales o de los partidos tradiciona-
que reproducen de una parte y en grado mínimo, el manzanillismo
nacional. Aunque, expresamente se prohíbe en el inciso segundo
no nacional, el malebarismo gubernativo, el acomodamiento del
del artículo cuarenta y dos de la Ley de Leyes (1).
panorama social. Y de otra parte, en forma superlativa, la
El infraestado colombiano, tiene la potestad y hasta el poder
información tendenciosa y manejada de las agencias imperia-
colio de la expresión y de la información, en el orden inter-
listas; lo mismo que la reproducción y fijación de la propa-
no; y de este modo, apoya o permite los canales que la con-
ganda procapitalista y sus contornos anticomunistas.
vienen, y de igual manera, paradójico o suplen los que le
La expresión en Colombia, ya sea de la información o de la
críticas e lesiones,
extensión de la oposición o de la crítica contra las institu-
de sí sea verdad se ha dicho, que la libertad de expresión, ex-
ciones oficiales, se ha controlado con gran celo en los llama-
al pilar fundamental en un sistema de gobierno que incluye
medos tiempos de paz, y con mayor censura en la época de los
ter desordenado. El hecho de que cada vez que hayo elecciones
medidas excepcionales. Ahora, la libre expresión no sólo es
no se da espacio a los candidatos de las diásporas y contra-
perseguida, disimuladamente o no, por los dispositivos del
rica torrencial partidista, de carácter autoritario, lo es
gobierno, sino también, se ha visto que muchos periodistas
quiere, la libertad de la expresión o de la información,
hen sido asesinados por los grupos paramilitares, por sus
El estado que se denomina democrático, no sólo debe permitir
investigaciones de desaparecidos, de torturas, negociadas o
típica la expresión de los diversos corrientes, sino que debe
les implicaciones del narcotráfico.
La subvención, generalmente indirecta, extranjera de los me-
dios de información como la televisión, la radio, los periódicos,
permite la penetración cultural y perniciosa del im-
perialismo en sus más diversas manifestaciones, con el con-
siguiente, resquebrajamiento de la identidad nacional. Para

3.4 DERIVADO A SEGURIDAD

objetivizar tales pretenciones, la inversión económica tras la administración pública en nuestro país descansa principalmente en las multiformes empresas validadas por el ejecutivo o el gobierno, quien tiene la posesión de la propaganda, no sólo patrocina sino que condiciona la disponibilidad, desde el punto de vista institucional y nacional, y controla los medios estatales o de los partidos tradicionales, de satisfacer inmediatamente y continuamente las necesidades públicas y vitales de los nacionales, del artículo cuarenta y dos de la Ley de Leyes (1).

La seguridad, podrá dividirse en individual y en social. El infraestado colombiano, tiene la potestad y hasta el monopolio de esta última seguridad. La seguridad individual, por lo que respecta a la expresión y de la información, en el orden interno y en especial los puntos, sobre la prevención y defensa de la vida; y de este modo, apoya o permite los canales que le conducen a la integridad física, encuentran, el obstáculo inevitable de la censura, y de igual manera, persigue o suprime los que le conducen, al infrasector de soluciones sus problemas ya fallidos, de crítica o lesión.

La censura, puede ser punitiva o represiva, pero que los medios preventivos. No sin razón se ha dicho, que la libertad de expresión, es un derecho humano. Y que por lo tanto, la vida o la seguridad, es el pilar fundamental en un sistema de gobierno que intente ser democrático. El hecho de que cada vez que haya elecciones se dé espacio a los candidatos de las diversas y contra el poder, de tal suerte que, en Colombia, las únicas que cambian tendencias partidistas, no cambia esencialmente, la manera de gobernar de seguridad, que garantiza que pueda darse la quincena, la torsión de la expresión o de la información, privadamente; es decir, los poderes o los delincuentes. El estado que se manifiesta democrático, no sólo debe permitir al pueblo libre, esta en la sancionada de la miseria y la pobreza la expresión de las diversas corrientes, sino que debe desproporcionar.

patrocinarlos; y en modo alguno, desestimular o parapetar la libertad de expresión de justicia en Colombia, con respecto a la controversia o la crítica. Estas circunstancias, han hecho que la confianza constitucional, se algo menos que un sericoburo que el Frente Nacional y los gobiernos de turno, no tengan la misma que, la permanencia del Estado de sitio, y entre que una oposición beneficiosa a crítica constructiva. Y en definitiva celebran el Estatuto de Seguridad que se derogó, para permitir se gobierne sin control popular, o que no existe un canal distinto del oficialista, para establecer un consenso nacional, indistinto lo territorialismo ranchista de la detención del o juzgamiento público de las realizaciones administrativas.

3.4 DERECHO A SEGURIDAD

La administración pública en nuestro país descansa principalmente en el ejecutivo o el gobierno, quien tiene la responsabilidad, desde el punto de vista institucional y constitucional, de satisfacer inmediatamente y continuamente las necesidades públicas y vitales de los nacionales. La seguridad, podrá dividirse en individual y en social, siendo de esta manera esquemáticos. La seguridad individual, y en especial los puntos, sobre la prevención y defensa de la integridad física, encuentran, el obstáculo invariable de que, el infrastado soluciones sus problemas ya fallidos, de manera policiva o represiva, pero que los medios preventivos no están dados. Y que por lo tanto, la vida o la seguridad de un individuo, el infrastado, relativamente le es insignificante; siempre y cuando éste no atente contra la estructura del poder. De tal suerte que, en Colombia, los únicos que pueden gozar de seguridad, son aquellos que pueden dársela privadamente; es decir, los poderosos o los delinquentes. El pueblo llano, esta en la encrucijada de la miseria y la desprotección.

La administración de justicia en Colombia, con respecto a la codificación constitucional, es algo menos que una caricatura. Lo mismo que, la permanencia del Estado de Sitio, y entre sus medidas célebres el Estatuto de Seguridad que se derogó, pero que su filosofía e intención se plasma en el nuevo código penal, indica la tendencia neofachista de la detentación del

gobierno, dentro de la máscara del tradicionalismo bipartidista, de la formación educativa privada a los clérigos, en el sentido de la seguridad colectiva, que abarca garantías tan importantes como generales, tal es el caso de la seguridad social de los trabajadores: el Instituto de Seguros Sociales, la Caja de Previsión, Confamiliar, solamente integran el diez por ciento de todos los trabajadores colombianos, y a quienes se les presta servicios deficientes.

No sólo queda desprotegido el noventa por ciento de los trabajadores, sino que además, resulta que toda la población restante, que constituye el setenta por ciento, que no son trabajadores asalariados, son ajenos a la responsabilidad estatal de los servicios elementales de salud, prestaciones sociales, auxilios de maternidad, seguros de vejez, accidentes y muerte, subsidios por incapacidad o falta de trabajo. Lo mismo que el infraestructo colombiano, carece de medios idóneos para proteger el medio ambiente, las fuentes de purificación e higiene, la preservación de parques y zonas forestales; o si tiene los instrumentos como el Indorex, el Ica y otros descentralizados el burocratismo postre las soluciones o simplemente las dilata.

3.5 LIBERTAD DE CULTO

El otorgamiento a la iglesia católica, apostólica y romana, de que es la nacional, es el reconocimiento de una realidad innegable, la de que la mayoría del pueblo colombiano, así como formalmente es católica, aunque se impracticante su mayoría.

Sin embargo, la entrega que ha hecho el infrastado, de gran parte de la formación educativa privada a los clérigos, en pena al alejarse, de imparcialidad religiosa del gobierno con respecto a los cultos diferentes. De la misma manera, la preferencia o prohibición de credos que atentan contra la moral cristiana resulta contradictorio de la garantía de libertad de culto. Quizá, para un judío de moral mosaico o hebreo, el catolicismo representa la perversión moral, la conciencia, y, indudablemente, que en este tópico, se trata de niveles de conciencia individual, y que se debe garantizar el respeto a tales creencias o que por ellas no se discrimine de alguna forma o medio. Sin contar, con la tendencia excluyente de cada religión y que cada una reclama para sí el Dios verdadero y la falsedad o herejía del otro credo. Últimamente, y en buena parte, a la penetración o inversión cultural imperialista, varias doctrinas se han establecido a lo largo y ancho del territorio colombiano, incluso dentro de las comunidades indígenas que viven en lugares inhóspitos, como el ejemplo del Instituto Lingüístico de Verano o sus similares. Sectas religiosas que ni en el propio Estados Unidos alcanzan fieles o son sólidas, tal vez por el pragmatismo que ha sustituido al calvinismo, ha irrumpido fanáticamente y bien dotadas económicamente, más que como un elemento de proliferación o auge religioso, a largo plazo como una medida sublimatoria y distractora de las realidades nacionales.

3.6 con trasfondo político, puesto que en un futuro cercano, se regará luchas internas de tipo sectario religioso. Y tal, que es definitiva busca dividir y redividir al pueblo colombiano para tenerlo sometido económicamente; y por supuesto, política e ideológicamente alienado al uso del Norte. Fuera de las religiones, está el ateísmo científico o ideológico, que es definitiva, representa una nueva moral, que también lo puede ser de orden subjetivo o de conciencia; y que por su fundamentación teórica, está en contra no sólo de la moral católica o cristiana, sino de todo religiosismo. Están del mismo lado, los modernos humanismos, tanto empiristas, estructuralistas o postmarxistas, que revocan el dogma por nuevos mundos axiológicos. con el libro Albedrio y la La ciencia y sus verdades derivadas, parecen entronizar sin determinamiento, aunque se trata de develarlas o deformarlas. El infraestado colombiano, ha mostrado desconcierto y cierta impasividad con respecto a estos nuevos problemas ideológicos y de conciencia. En gran parte porque son ostensibles y se le escapan al infraestado por su naturaleza ideológica, y porque este campo lo retrotrae el propagandismo imperialista. O porque, el desgaste demagógico es inminente, y se ha dejado la defensa del poder mediante el terror psicológico o la represión policiva. Sin embargo, de acuerdo con la tradición enciclopedista, a los elementos religiosos se les debe explotar su utilidad.

3.6 SOBRE LA LIBERTAD DE ASOCIACION López, José María Ovando,

Según el artículo cuarenta y siete de la Carta Fundamental, las juntas políticas populares de carácter permanente son prohibidas (2).

En efecto, los ideas revolucionarias burguesas consideraban trascendental y hasta un derecho natural la libertad, y que el estado debía garantizarle a el pueblo entero, resultaba innecesario la agrupación de hombres, sea cual fuere su interés o condición, para presionar o alcanzar objetivos. Las corporaciones que se establecieron dentro del sistema feudal con el propósito de defender cuestiones profesionales o gremiales, frente al estado, al cambiarse éste en no-interventor no tenían razón de ser, puesto que el libre albedrío y la iniciativa privada, sin interferencias, constituían la solución, desde el punto de vista liberalburgués.

En Colombia, en los años posteriores a la Emancipación, tuvo auge la formación de asociaciones, especialmente de gremios artesanales o con inspiración política. Las diversas capas sociales que participaron junto con los criollos en la lucha contra el coloniaje español, ascendieron de algún modo e instantáneamente a compartir el poder, si menos en algunos aspectos. Y la activación, la participación o reclamo de esa posesión de poder, se tradujo y organizó por medio de las asociaciones Democráticas y de Artesanos. Aquí precisamente se respiró y creció el fracasado liberalismo radical y popu

les, que consolidó a José Hilario López, José María Ubando, José María Melo, respectivamente en la presidencia.

Una vez negativizada la efervescencia emancipadora, tanto por las luchas militarescaudillistas y la desrecuperación por fortalecer y desarrollar los medios de producción burgueses, y el mismo desprovechamiento de la herencia feudal por la desactivación de las tierras. Las élites oportunistas y reaccionarias tomarán el timón del poder, y al tiéndose, inestables, fiscalizadas por los grandes o asociaciones democráticas y de artesanos, quienes tenían una participación activa y decisoria en las elecciones. Tanto los llamados constitucionalistas o republicanos, declinaron el poder hacia sus élites y máximas jerarquías, con la conseguida antidemocratización del país y la centralización oligárquica. Tiempos de decadencia precipitada, Rafael Reyes, Carlos L. Restrepo, José Vicente Cocha, Pedro del Espino.

Los castos políticos, amañados en el poder por el poder, han querido que sólo los partidos tradicionales, manejados por ellos y dirigidos a la postre, sean los únicos voces participantes en las decisiones nacionales. Suprimiendo, de manera tajante, formas distintas de expresión y actos participantes. Sólo ahora, con la progresión de las transnacionales y sus monopolios, que se ramifican en empresas, dominantes económicamente, entre los sectores cooperativos y asociativos,

el deterioro de los funcionarios técnicos y administrativos

a influir poderosamente en la política y en el infraestructo colombiano. Y en últimas, condicionándolo a sus expectativas, y notoriamente a los imperialistas. Puesto que los consorcios detentan, así sea simultáneamente, el poder real y físico, que es el económico. Las diversas agrupaciones buscan, fuera de defender su explotación la dirección política-económica del país; en tanto, la clase dirigente se ocupa del politiquerismo y de salvaguardar el botín burocrático.

3.7 DERECHO A LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO

En cuanto a la exigencia de profesión u oficio libre, legalmente no hay restricción alguna. Sin embargo, los condicionamientos y exigencias, por la clase semi-dominante, como por los intereses del estado transnacional, se imponen determinadas actividades u oficios; de tal manera que, en un infraestructo y en la sociedad colombiana resulta innecesaria e ilusoria tal pretensión. Entre la parcelación y producción del imperialismo, a Colombia le ha tocado el sector agrícola, en especial el monocultivo del café, y algunos renglones de menor importancia como el banano, flores, algodón, arroz, caña de azúcar, maderas. El destino de más de un millón de hectáreas al monocultivo del café, representa algo más del 73.6% del ingreso de divisas del sector externo (3), lo que ha polarizado la producción y fomentado la exclusividad del trabajo agrícola, con el detrimento de las formaciones técnico-científicas y profesionalizantes que se requieren en la explotación de sus posibilidades.

El artículo 39 que regula las profesiones, igualmente con vechamiento de la mano de obra campesina, que si bien no es estado improvisadista en los índices siguientes, establece suficientemente diestra, representa de otro lado bajo costo de el monopolio de los liceros por parte de los departamentos de tal fuerza de trabajo.

Los servicios públicos y en especial el transporte en la productividad interna colombiana, guiada por el interés al índice tercero (4).

de mayor ganancia, y por consiguiente distante de armonizarla. El estado o infraestado existente, si bien permite la acción con respecto a las necesidades sociales, ha contribuido en la acción de la educación y parte de la salud. Igualmente, ha gran parte a desequilibrar el orden de los oficios, y que favorece el alcoholismo y en consecuencia la fertilidad de estos tengan carácter transitorio y faltos de adiestramiento la proliferación de ilicitos en estado de sobriedad, desde profesional.

Los homicidios vehiculares hasta los rinos callejeros y sus El modelo primigenio fue el liberal burgués, que dió origen trascendencias. Por lo demás, el licor de las rentas depar a las profesiones liberales, en especial a los doctorados, a tenentales, su calidad intenta curare la higiene y la salud los oficios independientes, con el descuido de preparar a los del pueblo colombiano que es su mayor consumidor. El infra colombianos dentro de la realidad, la cual pedía y pide el estado, como en muchos sectores que lo compete, no tiene desarrollo de las fuerzas productivas, para ponerse acorde una acción política preventiva, que es la más importante en con el progreso científicotécnico mundial. La inclinación de los esfuerzos de la salud, incluso resultaría más económicas.

la profesionalización urbana, dentro de las carreras poco o siguiendo esta técnica, también se ha convertido al menos menos productivas, y la falta de incrementar la tecnología todo colombiano es importador y distribuidor de bienes en en las actividades agrícolas, ganderas, pesqueras, mineras, tranjeras y de cigarrillos. Siendo así el propagador de los ha causado una verdadera desorientación profesional, dentro locuciones nomenclaturas y de la descomposición del estado de de los términos mediatos. Puesto que a largo plazo encontramos biena urbana.

reducido el estrato profesional frente a la improperección El transporte en cuanto a sus tarifas será fiscalizado por del pueblo colombiano. Sin embargo, la desconcentración de la al estado, lo mismo que los servicios públicos (5). Hacia masa estudiantil hacia las carreras técnicas, implica una medida saludable, para muchas necesaria, pero de corto alcance, transporte se haya dejada al mercado y servicios educativos de porque estas medidas lleven las exigencias monopolistas, cuyo la reprensión privada, sea una sustitución a sí.

fin es ser más eficaces en la explotación de sus postcolonias.

El artículo 39 que regula las profesiones, igualmente con el transporte privado urbano, no es un magnífico negocio sentido improvisacionista en los incisos siguientes, establece que dicho tipo de capacidad de la conciencia familiar sino que es el monopolio de los licores por parte de los departamentos. Los servicios públicos y en especial el transporte en cual mediante el subsidio. Podríamos estar utilizar en un el inciso tercero (4).

mejor servicios públicos, de transporte estatal o de otras reglas El estado o infraestado cantinero, si bien permite la manutención de la educación y parte de la salud. Igualmente, favorece el alcoholismo y en consecuencia la factibilidad de tabaco, no deja en nuestro país un desarrollo de infraestructura la proliferación de ilícitos en estado de embriaguez, desde turismo, mucho menos vías de penetración que servidas para de los homicidios vehiculares hasta las riñas callejeras y sus actividades sectores importantes que benefician la patria trascendencias. Por lo demás, el licor de las rentas deparación del pueblo colombiano. Quizá lo exterior tenga la justamentales, su calidad atenta contra la higiene y la salud vicaría de que el infraestado es ineficiente para cumplir del pueblo colombiano que es su mayor consumidor. El infra

3.3

estado, como en muchos sectores que le compete, no tiene una acción política preventiva, que es la más importante en las esferas de la salud, incluso resultaría más económica. Siguiendo esta tónica, también se ha convertido al infraestado colombiano en importador y distribuidor de bebidas extranjeras y de cigarrillos, siendo así el propagador de las lesiones cancerígenas y de la descomposición del medio ambiente urbano.

El transporte en cuanto a sus tarifas será fiscalizado por el estado, lo mismo que los servicios públicos (5). Resulta paradójico que siendo de mayor trascendencia y necesidad el transporte se haya dejado al negocio y capricho lucrativo de la empresa privada, sea con subsidio o sin él.

Aunque para ejercer tal facultad, se requiere tan solo del
El transporte privado urbano, no sólo es un magnífico negocio
esencial fundamentado y la inconstitucionalidad explícita,
que disminuya la capacidad de la canasta familiar sino que
Los ciudadanos o individuos como tales, carecen del elemento
le erogaciones imprescindibles erogaciones al presupuesto nacional
que debía desprenderse de la teoría contractualista y de la
nel mediante el subsidio. Pudiéndose estos utilizar en un
voluntad popular, como crederos del estado de derecho. Si
mejor servicio público, de transporte estatal o de otros reglo
el pueblo soberano tiene el poder constituyente, debía darse
nes vitales. El transporte aéreo ha sido copado por la multa
una visibilidad específica a los ciudadanos, tomados a la
cionales que si bien es uno de los medios más eficaces y ren
cida sobre la responsabilidad constitucional o actualización
tables, no deja en nuestro país un desarrollo de infraestruc
desde puntos de vista más reales y concretas, de interés pú
turas, mucho menos vías de penetración que servirían para de
bligo. Puesto que los partidos como tales, representan con
sebotar sectores importantes que beneficiarían la nutri
promiso políticos de la clase obrera o de defensa del
ción del pueblo colombiano. Quizá lo anterior tenga la justi
poder, pero recurrentemente olvidar las garantías civiles e
ficación de que el infrastado es ineficiente para cumplir
cuestiones y soluciones nacionales,
o adelantar sus tareas sociales.

Por otro lado, el burocratismo oficial, si bien ha contribui

3.8 DERECHO CIUDADANO DE DEMANDAR O PEDIR AL ESTADO

El artículo 41 del Acto Legislativo No. 3 de 1910, garantiza
la acción popular mediante la cual un domiciliado colombiano,
un ciudadano en sentido amplio, pueda acuser ante la Corte
Suprema de Justicia la inexecutable de las leyes o decre
tos violatorios de la integridad constitucional; este es un
criterio bastante democrático, al elevarse tales asuntos ju
rídicos a la categoría de intereses públicos. Esta prerroga
tiva dentro del arquetipo jurídico colombiano, resulta ser ín
sular o aislada, puesto que la filosofía básica en que se
fundamenta la Constitución, es eminentemente individualista
y el infrastado es una potestad aplastante y sobreponderosa
con respecto a la sociedad y las personas en general.

1.7 Aunque para ejercer tal facultad, se requiere tan solo del memorial fundamentado y la inconstitucionalidad explícita. Este tipo de reivindicación forzosa, que viene a ser consagra Los ciudadanos o individuos como tales, cerceas del alcance de como derecho, es virtual de la cual la fuerza de trabajo, que debia desprenderse de la teoría contractualista y de la que por lo general es entendimiento abstracta, antes que libre voluntad popular, como creadores del estado de derecho. Si contractuálistas de los trabajadores, tratan de luchar por el pueblo soberano tiene el poder constituyente, debia darse mejores tratamientos económicos y políticos, según la exigencia una viabilidad específica a los ciudadanos, tendiente a incidir sobre la reformabilidad constitucional o actualización de la legislación antes que una garantía, resulta ser un tema desde puntos de vista más reales y concretos, de interés público. Puesto que los partidos como tales, representan comisión de que su dirección se limita a cuestiones de orden y que sus promesas políticas de la clase dominante o de defensa del ser político, con la sospecha de que tal conciencia del trabajo poder, pero comunmente olvidan las garantías civiles a las que se refieren en los documentos políticos, implican la solución de cuestiones y soluciones nacionales. Por otro lado, el burocratismo oficial, si bien ha contribuido al orden, que todos los huelgas laborales en los sectores diversos, a la farsa electoral, a exteriorizar la demagogia, a mantener el poder de alguna manera. Se ha constituido en un monstruo parasitario y atemorizante esencialmente, que minusvaloriza el trabajo a los poseedores de los medios de producción y la acción individual, y mucho menos las peticiones aisladas. El particular encuentra obstaculizante a los mandos medios del infrastado, tanto para desarrollar sus iniciativas como para demandar la correcta prestación de servicios públicos; de tal manera que, el triángulo potestativo lesione y manifieste las aspiraciones y solicitudes individuales con respecto al infrastado, y porque éste, se reserva siempre garantías en su condición de supremo ante los particulares o ante las personas jurídicas.

3.9 DERECHO DE HUELGA Antes que sea activado es perseguido, tal
Este tipo de reivindicación forzosa, que viene a ser consagra
da como derecho, en virtud de la cual la fuerza de trabajo,
que por lo general es eminentemente adhesiva, antes que libre
contractualista de los trabajadores, trata de luchar por lo
mejores tratamientos económicos o políticos, según la orien
tación sindicalista, establemente contra los intereses del día
La legitimación antes que una garantía, resulta ser un freno
a las organizaciones y sus respectivas acciones. La prescrip
ción de que su duración se limite a cuarenta días y que debe
ser pacífica, con la excepción de que tal cesación del traba
jo se realice en los servicios públicos. Implica, la restric
ción expresa al derecho de huelga pleno, y esta se reafirma,
3.10 al notar, que todas las huelgas laborales en los más diversos
sectores siempre se las declara ilegales.
En consideración a que son situaciones de hecho, luchas que
ofenden a los poseedores de los medios en su producción y
rentabilidad, al infraestado, acude a los Tribunales de Arbi
tramento, que generalmente sustentan el poder privado, con el
correspondiente apoyo del gobierno, con sus suspicaces formas
de descrédito del movimiento sindicalista, o el continuado
sometimiento que reflejan las conciliaciones.
La afiliación de Colombia a la Organización Internacional del
Trabajo y la ratificación de tales pactos, sólo han tenido un
ánimo democrático, puesto que sus violaciones son ostensibles
y todo en áreas de la seguridad política del país.

3.11 y el sindicalismo antes que ser activado es perseguido, tal es así, que el número de sindicalistas miembros es mínimo con respecto a toda la fuerza laboral colombiana. Del mismo modo, el politiquerismo juega un rol muy importante dentro de las perspectivas del desarrollo obrero, puesto que viene siendo utilizado y subyugado por la demagogia, que en el fondo atenta notablemente contra los intereses del sindicalismo en sus múltiples reivindicaciones. El maquinismo de los partidos tradicionales encuentra repetición dentro de las jerarquías sindicales que desorientan e inefectivizan tales organizaciones, cuyo poder pasivo, convertido en activo tendría papeles trascendentales dentro del progreso social.

3.10 LA CORRESPONDENCIA

El celo a la correspondencia, debía encuadrarse dentro del derecho no consagrado en la Constitución Nacional, que es el programa de "revolución en marcha" de Alfonso López Pumarejo el derecho a la privacidad. Ante todo, el tema de la correspondencia, nos refiere a la crisis e inutilidad de los servicios infraestatales o públicos derivados o implicados en tales circunstancias, produjeron los cuales han sido dejados a los particulares o las empresas privadas, que según se ha dicho, prestan igualmente servicios públicos; aunque es paradójico la situación, refleja el deterioro del ente institucional. La permanencia o normalidad dentro de la anormalidad, que representa el Estado de Sitio; trasgrede, este sutil género de "intervención prevista" (8). La afirmación resulta paradójica en que se involucra la mayoría de la nación colombiana, y todo en aras de la seguridad política del gobierno.

3.11 LA PROPIEDAD PRIVADA

Representa no sólo un derecho o una garantía constitucional, ante todo, la razón justificante de la Constitución Política Nacional, y de la fundamentación neoliberal y capitalista de pendiente; y el anhelo, del cual el provecho llena el imperio mismo.

El artículo necesario referenciar es el treinta. Desde luego, que en él, no se considera a la apropiación privada como un derecho divino o natural, sí, lo derivaron doctrinariamente de Hugo Grocio, Hobbes, Halbach, Montesquieu, Rousseau, Spinoza y otros. El delimitamiento del artículo es perpetuante, ya que dice: "la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores" (6).

El programa de "revolución en marcha" de Alfonso López Pumarejo como un necesario resultado de la aparición creciente del proletariado, la industrialización y los conflictos sociales derivados o ampliados en tales circunstancias, produjo connotaciones doctrinarias y replanteamientos sobre la propiedad privada, a la cual se le condicionó en el sentido de que "es una función social que implique obligaciones" (7), "por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa" (8). Tal articulado resultó herejía tico y atentatorio del criterio salvaguardado en la Constitu-

ción fundamentalista de 1986, donde influyeron determinan-
temente las fuerzas conservadurizas, y en acompañamiento
de las fuerzas liberales, radicales y nacionalistas.
Dado que las amplísimas tierras del país, no eran cultivadas
ni explotadas con función, al menos, de producción o riqueza
y despreviniendo la función social. Se llegó a la conclusión
de que si la tierra no se siembra o se explota es de nadie,
y la Reforma Agraria incentivada por Carlos Lleras Restrepo,
entra a obedecer la directriz de la Alianza para el Progreso,
en la cual la administración Kennedy diversifica y parcelala
la producción agrícola, de las veinte repúblicas satélites
reunidas en Punta de Este, Uruguay en 1961; cuando ya se
estabilizaba la revolución agraria y social cubana.

La programación imperialista para los países americanos sub-
desarrollados, incentiva la productividad, favorece el traba-
jo, establece los monocultivos; pero a la postre deteriora
los precios de las materias primas y comestibles, manufactu-
ras y artesanías. Y aumenta en definitiva la entrega de los
países subdesarrollados a la órbita esclavista.

Sin embargo, la Ley 135 de 1961, que si bien tiene un trasfon-
do de subyugación por parte de los Estados Unidos frente a
Colombia; de alguna manera, podría aumentar el trabajo del
campesinado, producir un excedente para la mejor alimentación
y nutrición del pueblo colombiano, optar por una mayor tecnolo-
gía agrícola, en la práctica, ha confirmado que los planes

avullo contemporáneo del capitalismo, que es el imperialismo gubernativo, adolecan de mediocridad, y que siempre cual sea el otro caso que un recuerdo del mismo histórico de la quier ley iniciativa se quede en el proyecto muerto. Que la civilización,

clase semidirigente colombiana no ha sabido aprovechar ciertas en el momento decisivo, la burguesía nacional, no pudo even condiciones que debe invertir en tres estado imperialista ser y comprender la relación capital patria con fuerzas de para sus fines, como si lo ha hecho el Japón o Israel.

trabajo colombiano, permitiendo, la inversión de los rubros Ya sea en los renglones de autoconsumo, como en otros diferen imperialistas.

tes e los exigidos por el imperialismo, tanto el minifundio expresamente, al artículo 31 de la Constitución (10) prohiba como el latifundio, encuentran las dificultades del crédito la formación de monopolios, salvo el de licorosa que es vuestro eficaz e el deterioro sistemático y de aranceles leavos, que ven las departamentos. Asimismo, las transacciones han han obligado y deserrallado el cultivo de marihuana y cocaína superpuesto al poder económico, estableció un nivel mínimo en las tierras colombianas. Tratando de buscar una compensa do, que se filtra e incorporó en la vida colombiana, tanto ción económica frente al proteccionismo norteamericano y la por sus unidades, expresos y demás derivaciones tentado oferta excesiva planeada por éste.

ven económicas y que e la patria, inclinan a su favor el En cuanto a la rareza del pensamiento político colombiano, me queda poder político de las élites dominantes.

tenemos el aporte sofisticado de Darío Echandía, quien interpre Dentro del aparato estatal dependiente colombiano, lo pro ta el arrepentimiento, de que la propiedad privada es una fun dación agrícola, comercial e industrial, -cuando los entre ción social, como se ha expresado en la Constitución Política basientes de su débil responsabilidad, falta de protección quier de Colombia, por la doctrina evasiva de que la propiedad pri vativa, impropia tecnología y proyectos es defendidos.

venda "tiene" función social. Al restablecer la posición última La intención siempre fallida de lograr al menos, para tener la expropiación indemnizada, si bien se facultó a algunos ins tutas descentralizados o entidades propietarias de obras dejes de los recursos humanos y naturales, dentro de la pa públicas, según Ley 56 de 1981, para expropiar se ha dejado o lición nacional de ingresos y salarios e la cual el deceso alejado tales facultades al legislativo.

Ello establece luego como objetivo principal la justicia en La instrumentación de la propiedad privada, de la iniciativa el" (11). No demuestra la inconstancia y la falta de privada, la libre empresa, según el artículo 32 de la Carta patriarismo de la clase social dominante.

Fundamental (9), es decir, el mercantilismo, dentro del desa

rollo contemporáneo del capitalismo, que es el imperialismo. La expresión filosófica del intervencionismo de estado, se ha no es otra cosa que un recuerdo del museo histórico de la civilización, ante la imposibilidad del infructuoso colonialismo, ante la entrega del país, el empobrecimiento de las clases inferiores. En el momento decisivo, la burguesía nacional, no pudo avanzar con el consiguiente desajuste de la riqueza, el atraso y concretar la relación capital patrio con fuerza de trabajo colombiana, permitiendo, la inversión de los rubros de los principios y garantías individuales y sociales, la imperialistas.

En el momento decisivo, la burguesía nacional, no pudo avanzar con el consiguiente desajuste de la riqueza, el atraso y concretar la relación capital patrio con fuerza de trabajo colombiana, permitiendo, la inversión de los rubros de los principios y garantías individuales y sociales, la imperialistas.

Expresamente, el artículo 31 de la Constitución (10) prohíbe la formación de monopolios, salvo el de licor que se reser- van los departamentos. Sin embargo, las transnacionales han superpuesto su poder económico, establecido un real traste de, que se filtra e incorporó en la vida colombiana, tanto y artificial, la cual se propaga por sus sociedades, empresas y demás derivaciones tentaculo- res económicas; y que a la postre, inclina a su favor el

La cultura como tal, tuvo su producción o creación y repro- ducida poder político de las élites dinásticas.

Dentro del aparatoso esquema dependiente colombiano, la pro- ducción agrícola, comercial e industrial, encuentra los entre- bamientos de su débil competitividad, falta de protección guber- nativa, incipiente tecnología y proyecciones dominadas.

La intención siempre fallida de lograr el canon, para tener una imagen positiva y vendible políticamente de "el plano empleo de los recursos humanos y naturales, dentro de la po- lítica nacional de ingresos y salarios a la cual el desarro- llo económico tenga como objetivo principal la justicia so- cial" (11), ha demostrado la inconsistencia y la falta de

La intención siempre fallida de lograr el canon, para tener una imagen positiva y vendible políticamente de "el plano empleo de los recursos humanos y naturales, dentro de la po- lítica nacional de ingresos y salarios a la cual el desarro- llo económico tenga como objetivo principal la justicia so- cial" (11), ha demostrado la inconsistencia y la falta de patriotismo de la clase semidominante.

patriotismo de la clase semidominante.

En cambio la arte o ensaísmo del decadente imperialismo
La carencia de filosofía del intervencionismo de estado, se ha
influye y emerge ostensiblemente los amplios sectores
reducido a la imposibilidad del infraestructo colombiano, ante
del país. Con el respectivo desmoronamiento de la identidad como
la entrega del país, el empobrecimiento de las clases inferior
hijos, la explotación de sus valores y destino, el conflicto
res con el consiguiente desequilibrio de la riqueza, el atra
miento o distracción de la realidad nacional y la adictori
zo agrícola, industrial, ganadero, minero; el descebeamiento
ción del pueblo colombiano.
de los principios y garantías individuales y sociales, la i
dentidad y dignidad nacional. Con una contraprestación pingüe,
que se esfuma en la clase semidirigente o se malbarata en el
cáncer de la burocracia. Constitución Política Colombiana,
Haciendo un deslinde con respecto a la propiedad privada en
forma material, es necesario, tocar la propiedad literaria
y artística, la cual es propiamente una propiedad personal o
de ciertos ámbitos colectivos. José Gróficos Gloria 1971.
La cultura como tal, tanto su producción o creación y repro
ducción o difusión, encuentran la subvaloración del infraes
tado colombiano en sus múltiples expresiones. El no patro
cinio del arte, del folclore y otras manifestaciones, repre
senta la persecución indirecta y asfixiante de la cultura
nacional. El deber de fomentar tales inquietudes, he visto
el obstáculo de que el arte trate de expresar nuestras rea
lidades e interpretarse como subversivo. La protección de
las obras de los artistas, ya sea por su plegio o comercia
lización, no encuentra la eficaz intervención del gobierno.
Tal vez, porque la inclinación de éste, es a su defensa po
lítica y desatiende en mayor o menor grado sus servicios
primarios o vitales.

En cambio la moda o esnobismo del decadente imperiismo influye y enajena ostensiblemente los amplios sectores del país. Con el respectivo desmedro de la identidad colombiana, la suplantación de sus valores y destino, el ocultamiento o distracción de la realidad nacional y la ahistoricidad del pueblo colombiano.

LIBERTAD DE CONCIENCIA

4.1 LIBERTAD DE CONCIENCIA

- (1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana, Bogotá, Editorial Temis. Pág. 28.
- (2) Ibidem. Pág. 29
- (3) PROEXPO, Departamento de Estudios Económicos. Aspectos Generales de Colombia. Bogotá-Gráficas Gloria 1981. Pág. 21.
- (4) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Bogotá, Editorial Temis. Pág. 27.
- (5) Ibidem. Pág. 27.
- (6) Ibidem. Pág. 23.
- (7) Ibidem. Pág. 23.
- (8) Ibidem. Pág. 23.
- (9) Ibidem. Pág. 24
- (10) Ibidem. Pág. 24
- (11) Ibidem. Pág. 24 y 25.

... en el sentido de sus procedimientos u oblige
... sociales, con el contrasentido.

... en encontrar modos
... derivado del colonialismo y sus formas
... tal modo, apoyado de esta manera

4. DE LA RELIGION Y DE LAS RELACIONES

ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

4.1 LIBERTAD DE CONCIENCIA

En la época de la colonia española, el catolicismo penetró; sobre todo, como un poder disuasivo y opresivo, antes que como forma de conciencia. Puesto que, las comunidades o sociedades indígenas tenían cultos propios, autóctonos y posiblemente superiores humanísticamente, cuyos principios eran extraídos de la naturaleza: de la tierra y sus productos, del sol y de la luz, de los ríos y sus peces. Frente a la degeneración cristiana, cuyos fundamentos metafísicos irracionales, disolventes y apocalípticos incrustaron el pesimismo.

Las respectivas idiosincrasias del mestizo, del indio, del negro; en especial los dos últimos sectores, demuestran la deformidad religiosa, las costumbres deprimentes y negativas, la distorsión de los principios. Y como no fomentan aspiraciones de liberación de conciencia sino lo contrario, se truncan las búsquedas sociales, los valores reales y humanísticos. Si se considera que el noventa y cinco o más por ciento de los colombianos son católicos por el rito del bautismo; ese, mismo porcentaje de inscritos en los libros parroquiales son

impracticantes, en el sentido de sus mandamientos u obligaciones morales o sociales, son el contrasentido.

Las castas conservadoras empujadas en encontrar medios de sometimiento, derivado del colonialismo y sus formas esclavistas, legitimaron tal credo, superando de esta manera las intenciones liberales radicales de los tiempos de la independencia, y la respectiva separación de las fuentes estatales y eclesiásticas.

El otorgamiento a la iglesia católica, de elemento de la nacionalidad, la protección del infraestado, y el reconocimiento de su potestad, aún, anulando la soberanía del infraestado; hacen dudar de la real garantía e imparcial posición con respecto a la libertad de conciencia. Es evidente, que la mayoría de colombianos se llaman así mismos católicos, apostólicos y romanos, pero su incumbencia en asuntos tan exteriores, sociales e importantes como la educación, el matrimonio, la salud, las comunidades indígenas, los institutos descentralizados, evidencian, la contradicción con la garantía de libertad de culto, puesto que el oficial, se sobrepone a los restantes que pueda haber.

Quizá el catolicismo, aún, en la América colonial, no ha sido ingrediente de conciencia. Ha jugado y servido más políticamente o como elemento del control del poder. Así, lo fue en el desmembramiento de los Comuneros, y los partidos tradicionales, ahora, lo ven como elemento de distracción de los

conflictos nacionales. Igualmente, las sectas modernas de diferente apreciación cristiana promericanas, tienen implementación evasiva, ya que vienen con el lema de "ningún gobierno en la tierra será perfecto, sólo el reino de Dios es perfecto". Esta proliferación de dogmas distintos denota la baja consistencia moral e ideológica del mismo catolicismo; el cual como doctrinamiento parece ser de valores entreguistas, conformistas y fatalistas. Otra vez, las relaciones entre el estado y la iglesia, fueron conflictivas o distantes. Y el estado llevaba la potestad sobre la iglesia, sin reconocerle con igual poder, o con su propia legislación canónica. Si bien, la Constitución de 1886 es retardataria con respecto al tratamiento religioso, interpreta del preámbulo de la Carta Mayor, que se sacó a relucir el principio volteriano, según el cual: "no hay que dejar que los clérigos sean indispensables, sino necesarios" Y tal utilidad, según los legisladores de 1886 "es para garantizar el orden público" (1).

4.2

EL CONCORDATO

El Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, aprobado mediante Ley 20 de 1974 (2) que viene a ser una reformación del Concordato de Letran suscrito en 1887, viene a distinguir volubilidad de las instituciones en general y en especial de las colombianas. Del torcimiento e improvisación de los constituyentes o constituciones listas nacionales con respecto a la Carta Fundamental o todo

4.2 el desove institucional y legal. Y sobre todo, que la Constitución Política Colombiana, puede ser un convencionalismo superfluo. Esto dice: "Los clérigos y religiosos no podrán ser... Las garantías más que tales son violaciones a la soberanía, que al menos, formalmente, se establecen en la Constitución Nacional. La consideración de plena libertad e independencia de la potestad civil, la jurisdicción eclesiástica, conferiéndose en su gobierno y administración con sus propias leyes, legislación canónica independiente y respetada por las autoridades de la república, reconocimiento de plenos efectos civiles al matrimonio celebrado de conformidad con las normas del derecho canónico (en aras de la libertad de culto, no se reconoce los matrimonios, en sus efectos civiles, de otras religiones), lo mismo que las causas relativas a la nulidad o la disolución de tales vínculos, creación de centros de estudios para que sean atendidos por los católicos, patrocinio estatal de las misiones en comunidades indígenas, derecho a nombrar arzobispos y obispos por parte exclusiva del Papa, la erección de nuevas circunscripciones eclesiásticas y modificación de los límites de las existentes, prerrogativas especiales por delitos cometidos por los clérigos, beneficios tributarios a los bienes de utilidad común pertenecientes a la Iglesia y otras.

Como se desprende de lo anterior, las normas moralistas y feoístas o los mismos sacramentos, pueden disputar potestad y jurisdicción a las leyes colombianas y civiles-constitucionales.

4.3 INCOMPATIBILIDADES DE LOS ECLESIASTICOS

El artículo 18 de la Ley 20 de 1974, por la cual se aprueba el Concordato dice: "Los clérigos y religiosos no podrán ser obligados a desempeñar cargos públicos incompatibles con su ministerio ..." (3) Y el artículo 54 de la Constitución dice: "El ministerio sacerdotal es incompatible con el desempeño de cargos públicos ..." (4). Fuera del desatino jurisprudencial y doctrinario del Concordato con respecto a la Base Jurídica Nacional, resulte injustificado e incoherente que religiosos ocupen cargos públicos.

La revolución sandinista, demuestra fehacientemente, que la idoneidad del profesional religioso, no es óptima, para la recomendable actividad pública o política. Las tareas, misiones y viajes papales, indican que su actividad es más política, apologética y proimperialista que religiosa.

El participante sacerdocio nicaraguense o centroamericano, no sólo es más sincero con su papel, sino que le ha dado a la iglesia o al cristianismo, una instrumentación más positiva y social, que no podría desaprovecharse mediante un veto constitucional. Puesto que no se puede desconocer la real mayoría de cristianos en Colombia, aunque su confesionalismo sea casi que herejístico.

NOTAS

- (1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana, Editorial Temis, Bogotá. Pág. 9
- (2) SOTO, José Vicente. Guía de Procedimiento Civil. Libre

ría Mundial, Bogotá 1982. Pág. 103 y siguientes.

(3) *Ibidem*. Pág. 108.

(4) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana
Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 32.

5. DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y DEL SERVICIO PÚBLICO

5.1 LA DEMOCRACIA Y LA DIVISIÓN PÚBLICA IRIPOTESFATIVA

Los teóricos sobre la política, desde Platón y Aristóteles, hasta Montesquieu y Rousseau, han visto en la división del poder una mejor funcionalidad y desconcentración. Y han venido coincidiendo en las tres más importantes: legislativo, ejecutivo y judicial. Stuart Millar, había delineado un cuarto: el electoral, que Simón Bolívar aceptó y copió en la Constitución de su patria. Este poder electivo, lo consideramos fuente de los primeros, y tanto como fundamento de la fiscalización de las elecciones como la ejecución del destino de sus voluntades. Aquello legislativo, tal vez por la subordinación del personal electivo se echó al traste, pero hubiera tenido sentido al democratizar el poder y que los electores pudiesen cuestionar las actividades de los elegidos de un modo directo y eficaz. Esto factible mediante un sistema de elección directa, que hoy tenemos en los comicios de concejales, habría contribuido a la mayor eficiencia de la gestión pública en todas sus ramas o poderes.

En el mundo moderno de la Constitución Política, contrasta
mucho en su establecimiento el equilibrio de los poderes, sólo se
refiere a la funcionalidad específica, de tal suerte que, como
ocurre hoy el ejecutivo concentra el mayor poder, la direc-
ción y atribuciones, mientras los otros niveles de jerar-
quías o justificantes formalmente del sistema reducidos y
desaprovechados de democracia.

5. DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO

La tripartición del poder, en todo alguna garantía de democracia
Y DEL SERVICIO PUBLICO

5.1

LA DEMOCRACIA Y LA DIVISION PUBLICA TRIPARTITIVA
que se trata, sobre todo, de un poder legislativo con limitadas partes
Los teóricos sobre la política, desde Platón y Aristóteles,
especialmente, la revolución francesa logró por la división del
hasta Montesquieu y Rousseau, han visto en la división del
tracción del poder con tal funcionalidad.
poder una mejor funcionalidad y desconcentración. Y han
La democratización de una sociedad o de un país, se logra
venido coincidiendo en los tres más importantes: legislativo
progresivamente con la desconcentración del poder y la división en
vo, ejecutivo y judicial. Stuart Mill, había dilucidado
distribuya en los diferentes departamentos gubernamentales.
un cuarto: el electoral, que Simón Bolívar decantó y suplenó
la sola existencia de un poder superior a los otros para
incluirlo para la Constitución Boliviana. Este poder último,
y poderosos gubernamentales de la república. Luego
lo consideraba fuente de los primeros, y tenía como fundamen-
tación la fiscalización de los electores sobre la ejecución
de los que se eligen hasta entonces, ya había pensado en
del destino de sus voluntades. Aquella iniciativa, tal vez
adopción a su general observación, que sólo había se
por la subestimación del pensamiento criollo se echó al
trato, pero hubiera tenido sentido al democratizar el poder
y que los electores pudieran cuestionar las actividades de
los elegidos de un modo directo y eficaz. Este fantasma lle-
nado opinión pública, que hoy bajamente lo tienen los medios
de comunicación, habría contribuido a la mayor eficiencia de
la gestión pública en todas sus ramas o poderes.

En el título quinto de la Constitución Política, contrariamente no se establece el equilibrio de los poderes, sólo se refiere a la funcionalidad armónica, de tal suerte que, como ocurre hoy el ejecutivo concentra el mayor poder, la dirección y atribuciones, mientras los otros sirven de carga de drillos o justificantes formalmente del criterio reducido y pequeñoburgués de democracia.

La tripartición del poder, en modo alguno garantiza la democratización de un país, aunque se lo divide en más. Puesto que se trata, sobre todo, de un formalismo con limitada participación. La revolución francesa logró una o alguna desconcentración del poder con tal funcionalidad.

La democratización de una sociedad o de un país, se logró precisamente con la desconcentración del poder y que éste se distribuya en los diferentes estamentos populares. Sin embargo, la sola existencia de un poder superior e una clase más rica y poderosa quebrantaría dicha aspiración. Cuando Aristóteles hace los exámenes de las naciones o repúblicas de su tiempo o de las que se dieron hasta entonces, ya tenía sentado en consideración e su genial observación, que sólo basta la dignidad o la aristocracia para gobernar mejor, sino que había que darle cargos e la riqueza e sea a la oligarquía, y que ésta tenía un cariz más popular. Por lo que las constituciones de Cartago, de Lacedemonia, de Crata, de Esparta, de Atenas, tenían representantes de estos sectores eran más perfectas. (1)

Por otra parte Platón en su tratado *Leyes*, para alcanzar la perfección de la sociedad, estima que la acumulación de la riqueza debía tener cierto límite o alcuote. En tal observación las leyes de Solón, prohibían la adquisición ilimitada de tierras, con el propósito obvio de un equilibrio social. De tal suerte que, si bien la democracia es un valor político éste no puede sustentarse sino con la democratización igualmente de la riqueza y de los medios de producción. Aún de esta manera, democracia, como el gobierno o reinado del pueblo lleva implícita la condición de gobernantes y de gobernados, quienes detentan el poder y otros que no. La consigna de Abraham Lincoln del gobierno del pueblo y para el pueblo, reconoce intrínsecamente la lucha de clases, y que una de estas aspire a colocarse en el mando y gobernar para ella. En Colombia, se ha trillado sobre el carácter oligárquico y elitista del control y dirección del poder. Lo mismo que ha habido predisposición sanguínea o familiar para la intercalación de los puestos jerárquicos. En la actualidad, con la invasión económica imperialista, los poderes de la burguesía nacional han pasado a segundo plano, y éste sólo alcanza a sostenerse como clase dirigente, pero subordinada, tanto políticamente y económicamente por el tratado de Occidente. El gran invento del Frente Nacional, le ha servido más a los transnacionales que a la oligarquía colombiana, que parece tener dos caminos el fechismo y/o la mafiosocracia, en el papel de dirección política.

Cada día que pase en la vida nacional, se restringen el máximo las garantías democráticas, representan ahora un estorbo para el poder imperialista y sus fines de perduración.

6. DE LA REUNIÓN Y ^{NETAS}INTRODUCCIONES DEL CONGRESO

6.1 (1) APIS BITELES, La Política. Editorial Universo, Lima-Perú

1974. Capítulos I e VIII del Libro Segundo. Pág. 32 a 66.

de alguna cuanta las adquisiciones propias del parlamento y tanto del imperio como del poder y la autoridad que tiene.

La reunión formal de los dos esteros, expresa el vínculo de

julio de cada año, por espacio de ciento cincuenta días, y

por lo tanto con las ordinarias. Y las extraordinarias e

sollicitud del ejecutivo (1).

Para que puedan entrar a deliberar las corporaciones legítimas

ativas se requiere de una tercera parte. Quiérase como el

rativa explique el constituyente americano parlamentario

y la deriva legalista.

de inconstancia de algunos meses, al tiempo en que se reúne

el Congreso a él le hace el vínculo de julio, para recordar

el llamado grito de independencia de 1810, sino la utilidad

público de las sesiones, la productividad de las leyes, y

por sobre todo, la realización de las propuestas y temas

que las leyes derivan.

La consideración a las ediciones especiales, el Congreso ha

sido criticado por la dilación de sus trabajos y el abandono

cienta de iniciativas.

Sin embargo, de lo que se trata es de profundizar en el efecto y solucioneabilidad de las leyes en la práctica. Puesto que la constante no es otra que la letra muerta o la mediocridad de las leyes. Así, estas el representante o ser la imposición de la clase socialmente es controlada en la ineficacia o

6. DE LA REUNIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

6.1 FORMALIDADES

gente detenta el poder político, de otra parte, no perdido El título sexto es eminentemente orgánico, pero esto, es no el poder económico. Y las imposiciones y directrices expresado alguno coarta las disquisiciones propias del parlamento total del imperialismo, sus más eficaces y realizables que rismo.

las leyes nacionales, ya que en base económica es débil y de La reunión formal de las dos cámaras, empieza el veinte de corte proyección.

julio de cada año, por espacio de ciento cincuenta días, y Cáceres en su tratado central sobre las Leyes (2), en base de por lo tanto son las ordinarias. Y las extraordinarias a Marco dice "la explicación de la palabra "ley" que allí (apli solicitud del ejecutivo (1).

ca en su esencia y su significado la esencia de lo justo y Para que pueden entrar a deliberar las corporaciones legis lo verdadero" (3). La característica fundamental del parlamento latives se requiere de una tercera parte. Quizá esta alter variación colombiana, es la promulgación excesivo de leyes, como netiva explique el consuetudinario acentuismo parlamentario si con este sistema se solucionan los problemas nacionales, y la deriva legalista.

6.2 ATRIBUCIONES

No importaría de ninguna manera, el tiempo en que se reúne Dentro del marco teórico republicano, el Congreso representa el Congreso o si lo hace el veinte de julio, para recordar la voluntad popular, aunque en el fondo lo es de la clase es el llamado grito de independencia de 1910, sino la utilidad eficientemente y más realmente, lo es de quienes controlan el públicas de las sesiones, la productividad de las leyes, y poder imperialista, como es evidente y necesario, también dos por sobre toda, la realización de los proyectos y tareas tro del sistema congresista se toman medidas de interés para que las leyes deriven.

ler o general, pero siempre bajo el criterio último de coherencia En consideración a las exigencias actuales, el Congreso ha ver las relaciones jurídicas-económicas vigentes. sido criticado por la dilación de sus trámites y el acumula

miento de iniciativas.

La atribución jurídica del Congreso es precisamente factiva. Sin embargo, de lo que se trata es de profundizar en el efecto de las leyes, como lo indica el artículo 74 de la Constitución y solucionabilidad de las leyes en la práctica. Puesto que la constante no es otra que la letra muerta o la mediocridad de las leyes. Así, estas al representar o ser la imposición de la clase semidominante, se estrellan en la ineficacia o inoperancia, pero que a la postre un oligarquía dirige el poder político, de otra parte, ha perdido la confianza, que una y otra vez Sísifo debe subirlos a la montaña. Y las imposiciones y directrices supuestas del imperialismo, son más eficaces y realizables que las leyes nacionales, ya que su base económica es débil y de poca proyección.

Como se ha demostrado por superficial, cuando se ha leído Cicerón en su tratado teatral Sobre las Leyes (2), en boca de Marco dice: "la explicación de la palabra "ley" que ella implica en su esencia y su significado la elección de lo justo y lo verdadero" (3). La característica fundamental del parlamentarismo colombiano, es la promulgación excesiva de leyes, como si con este sistema se solucionan los problemas nacionales.

6.2 ATRIBUCIONES

Dentro del marco teórico republicano, el Congreso representa la voluntad popular, aunque en el fondo lo es de la clase semidominante y más realmente, lo es de quienes controlan el poder imperialista. Como es evidente y necesario, también dentro del sistema congresista se toman medidas de interés popular o general, pero siempre bajo el criterio último de conservar las relaciones jurídicas económicas vigentes.

de necesidades de fiscalización del desarrollo económico. La atribución genérica del Congreso es precisamente factu y de control de la soberanía, han civilizado el Congreso y rar las leyes, como lo indica el artículo 76 de la Constitución Democrática, que los forjadores de la república Republicana (4). Esta labor, se asemeja a la maldición de Sísifo, cuyo fundamento es mediante una minuciosa tal vez, pero el gobierno más que para el pueblo colombiano, doctrinación entre el rigor jurídico y las conveniencias el Congreso resulta ineficaz e inútil, para sobre todo, las infraestatales, para que a la postre un nuevo gobierno, caso se relacione con su actividad limitada.

funcionario u orientación las derrumbe como las piedras de la montaña, que una y otra vez Sísifo debe subirles a la cumbre. Desde que se reunió el Congreso de Cúcuta hasta nuestros tiempos, no se puede aseverar sobre el perfeccionamiento de las leyes. Puesto que su incorporación a la realidad nacional ha demostrado ser superficial, aunque si ha sido eficiente en la detentación del poder político, no lo ha sido principalmente por las leyes sino por las relaciones económicas. Tal parece, que las recomendaciones del legado institucional grecorromano, de que las leyes deben ser el reflejo de la naturaleza humana pierden sentido. En gran parte, porque, la traducción de esquemas europeos, en cuenta los ex abruptos propios de una formación social diferente y que necesita para desarrollarse independientemente del estudio de sus condiciones, para establecer así, su modo de vida, sus aspiraciones o instituciones.

La suplencia de funciones por parte del ejecutivo, la pérdida de atribuciones, la disminución de poder, la corrupción partidista, la entrada del narcotráfico, la ausencia

de mecanismos de fiscalización del desarrollo económico y de control de la soberanía, han envilecido al Congreso y la tendencia democrática, que los forjadores de la república quisieron garantizar con el poder superior del Parlamento. Tal vez, para el gobierno más que para el pueblo colombiano, el Congreso resulta incómodo e inútil, pero sobre todo, costoso en relación con su actividad limitada.

7.1 INICIATIVAS

La Constitución misma que, es la fuente o el origen normativo, desde el punto de vista del positivismo colombiano (1),

NOTAS

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 38. Se desvirtúa en sus

(2) CIGARRON, Marco, Julio. Sobre las Leyes. Colección Ariel de Universal, Ecuador 1974. Pág. 13 a 140.

(3) *Ibidem*. Pág. 65 y 110. En estos artículos idénticos, trata para

(4) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Pág. 41, 42, 43. En de estos artículos los estudios y redes

ción, Ginsberg, sobre la capacidad de los parlamentarios que conforman las comisiones, no se garantiza realmente, si ellas se han o no han unido en su materia o si tienen el procedimiento mejor puesto que, el legislativo y el ejecutivo están en esta determinación que cualquier función de parte legislativa. Por supuesto, con las excepciones pertinentes. Las iniciativas presidenciales, de los ministros o concejeros de estado, en los últimos tiempos, van quedando impuestas. Y de algún modo, institucionalizan la labor parlamentaria en el

servicio propio.

Se ha visto de otro lado, el deterioramiento de leyes o sus equivalentes normas dentro de los tres poderes públicos, que exceden sus límites, con la respectiva proliferación y variedad y contradicción de mandatos legales, que en definitiva sirven para complicar y obstaculizar la arquitectura jurídica.

7. DE LA FORMACION DE LAS LEYES

sirven para complicar y obstaculizar la arquitectura jurídica

7.1 INICIATIVAS

La Constitución misma que, es la fuente o el origen normativo, desde el punto de vista del positivismo kelnesiano (1), otorga a los diferentes poderes públicos en condiciones pre establecidas, la facultad de elevar a leyes, decretos en sus modalidades varias, ordenanzas, acuerdos, resoluciones o sentencias, prerrogativas de la clase académica. Como si el Congreso, ha venido siendo estamento idóneo, tanto para las iniciativas como para su formulación. Las diferentes comisiones en su orden de temas efectúan los estudios y redacción. Sin embargo, sobre la sapiencia de los parlamentarios que conforman las comisiones, no se garantiza realmente, si ellos se han o los han ubicado en su materia o si tienen el asesoramiento mejor; puesto que, el politiquerismo y el clientelismo son más determinantes que cualquier factor de profesionalismo. Por supuesto, con las excepciones pertinentes. Las iniciativas presidenciales, de los ministros o consejeros de estado, en los últimos tiempos, van escalando importancia. Y de algún modo, ineficientizan la labor parlamentaria en el

sentido amplio.

Se ha visto de otro lado, el desdramatamiento de leyes o sus equivalentes normas dentro de los tres poderes públicos, que ensayan sus límites, con la respectiva proliferación y emorfia y contradicción de mandatos legales, que en definitiva sirven para complajizar y abstraculizar la arquitectura jurídica del país. Quizá este fenómeno se aprecie con mayor lente en el doctrinamiento y juzgamiento del poder judicial, o el mismo Congreso.

El orden legal colombiano tiende más a la superficialidad, al entrebamiento abstracto antes que la regulación general o análogo, a fideizar las leyes antes que legitimizar o conservar las prerrogativas de la clase semidominante. Como si, aceptaré la inminencia de las órdenes no codificadas de las transaccionales, o que los mecanismos para la hechura de los proyectos y leyes, ser conviertan en esperanzas acrobáticas más que planes o realizaciones.

El ejecutivo, se ha reservado la promulgación de las leyes deliberadas en el Congreso, para presentar sus objeciones o salvaduras. Este requisito, es de indispensable ocurrencia y fundamentado en la Constitución Nacional, reduce en la parsimonia y a veces extemporaneidad de los proyectos de ley. Sin embargo, además de la notable displacencia para que una iniciativa se sancione como ley, la ambigüedad de las cámaras impide una fehaciente o más práctica competencia o más profe

signal decisión.

7.2 DEL ANARQUISMO JUSTICIAL

El Congreso de la república automatiza una prematura senilidad, que se manifiesta en la incoherencia legal con respecto no sólo a las necesidades de desarrollo de las fuerzas productivas, sino al rumbo que ha venido tomando el infraestado colombiano, que es la legitimación militarista. Y por otro lado sufre el empotramiento del absoluto esqueleto constitucional, que no le permite acciones y aspiraciones de afianzar su poder, la soberanía, la independencia económica, la presencia internacional.

El Congreso viene desempeñando el papel de una máquina de leyes inaplicables, sin conexión precisa con la realidad, que se embota y embolatan en las diferentes instituciones nacionales, que llevan implícito el fracaso, en conclusión, son abortoleyes. Mientras, se imponen las medidas de hecho, por un lado las implantaciones imperialistas y su orden económico monopolista. Y en el organigrama de los colombianos, el neo-fachismo muestra su imperio en la cuarta parte del país que es zona de guerra o soterradamente en los centros urbanos, de igual modo, los paramilitares y la mafia, a lo largo y ancho del país establecen su ley del terror, respaldados por el creciente poder económico del contrabando y la impotencia del civilismo infraestatal.

El bipartidismo, hijo del Frente Nacional, de la traición de

sista del partido liberal moderno, y padre de los engendros de la politiquería y el burocratismo parasitario, han desorientado la cuestión del gobierno civil y sus principios o directrices.

9. DEL SENADO

8.2 EL PARLAMENTARISMO EN COLOMBIA

Con acentos raciocinista y popular, las constituciones tanto (1) KILSEN, Hans. La Teoría Pura del Derecho. Editora Nacional México 1976. Capítulo V. Págs. 94 a 120.

el sistema democrático burgués representativo. Sin embargo, el desarrollo histórico nacional ha ido restringiendo y empobreciendo el Congreso. El más palpable acontecimiento moderno fue la clausura por Mariano Ospina Pérez, tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, las crisis de los años 1947 y 1948; desde el ejecutivo emergió en el Parlamento, un obstáculo para resolver de inmediato y eficazmente los problemas del orden público, del levantamiento popular espontáneo que en los sucesos históricos se conoce como "el bogotazo". El caso de la Unión Nacional de los oligarcas, sirvió la causa del peligro del poder encarnado de los guerrilleros campesinos y el sindicalismo urbano industrial. Por lo que, ante la necesidad de atraer o producir, las facultades del parlamento para el ejecutivo fuerte.

No siempre el Parlamento colombiano, ha gozado de prestigio, puesto que la característica es la etapa de consolidación

fueron las manifestaciones tendenciosas, disputas fútiles y la carencia deagogía muy propia del parlamentarismo colombiano. Hay que decir, que con la única brújula con que cuenta el Congreso es el parlamentarismo hiperpartidista, que solo atiende al reparto de los cargos públicos, del aliento a las líneas y al tráfico de influencias. La responsabilidad con

8. DEL SENADO

8.1 EL PARLAMENTARISMO

respecto a los servicios públicos y la planeación económica, Con sentido racionalista y popular, las constituciones tanto al control político y administrativo del ejecutivo; se hacen de 1810 y las propias de la formación republicana, dieron al trazo muy desafortunado. Tanto es así que el nacimiento del primer parlamento el más significativo poder en áreas de constituir tras de la poca actividad o labor del Senado y que el eje del sistema democrático burgués representativo. Sin embargo, el desarrollo histórico nacional ha ido restringiéndose y empujando la emergencia expediente, puede utilizar la actividad y breciendo el Congreso. El más palpable acontecimiento moderno fue la clausura por Mariano Ospina Pérez, tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, las crisis de los años 1947 y 1948; donde el ejecutivo encontró en el Parlamento, un obstáculo para resolver de inmediato y eficazmente los problemas del orden público, del levantamiento popular espontáneo que en su tiempo que surgió más política; la actividad de la Cámara de Representantes en sus decretos, para en dicho momento de la Unión Nacional de los oligarcas, sintió la inminencia del peligro del poder ascendente de las guerrillas campesinas y el sindicalismo urbano industrial. Por lo que, vio la necesidad de entregar o producir, las facultades del parlamento para el ejecutivo fuerte.

No siempre el Parlamento colombiano, ha gozado de prestigio, puesto que la característica en la etapa de consolidación solo una labor parlamentaria política y a la Cámara Baja, con

fueron las manifestaciones caudillescas, disputas fanáticas y la coarsada demagogía muy propia del parlamentarismo colombiano. Hoy parece ser, que con la única brújula con que cuenta el Congreso es el politiquerismo bipartidista, que solo tiende al reparto de los cargos públicos, del clientelismo y al tráfico de influencias. La responsabilidad con respecto a los servicios públicos y la planeación económica, el control político y administrativo del ejecutivo, se encuentran muy desgastadas. Tanto es así que el ausentismo da muestras de la poca necesidad o labor del Senado y que el ejecutivo, con la instrumentación que le otorga el estado de sitio o la emergencia económica, pueda utilizar la actividad y las funciones parlamentarias o que el Senado reduce su misión a aprobar sin mayor dilación y estudio los decretos o disposiciones presidenciales o del gobierno.

Aún no ha terminado la polémica sobre el sistema bicameral o la reducción a una sola cámara. Se ha dicho que el Senado tiene una función más política; la actividad de la Cámara de Representantes es administrativa, pero en cierta medida también de ser política. De tal manera que, en realidad solo una sutil diferencia jerárquica encierra el círculo vicioso. Quizá tuviera la finalidad de aumentar la representación de las diversas regiones, pero el secularismo politiquerista desvirtúa las intenciones más fructíferas.

Rafael Uribe Uribe, proyectó la conveniencia de darle al Senado una labor eminentemente política y a la Cámara Baja, una

intencionalidad gremialista participante y decisoria del desarrollo económico y cultural en sus manifestaciones varias.

Entre las funciones más notables del Senado, están las del conocimiento de las acusaciones ante la Cámara de Representantes contra funcionarios de gran investidura tales como el presidente, los ministros, procurador de la nación, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los consejeros de estado, en los hechos y omisiones en el desempeño de sus cargos. Los intereses eminentemente políticos que se juegan dentro de las esferas del infrastado colombiano, todos los poderes públicos, las conveniencias partidistas, el perestroikismo y la garantía de parámetros de moralidad. En tales condicionamientos se pueden presentar actos delictivos, contra venciones o infracciones disciplinarias. Sin embargo, la impunidad alcanza estas entidades, tanto por el hermetismo o las reservas y sobre todo, por los intereses políticos en juego. Que la falta sea ostensible y atentaria contra el engranaje jurídico y la estabilidad de la clase semi dominante o los intereses inversiones del imperialismo. Tenemos el caso concreto de traición a la patria en el incidente humillante de la separación y toma de Panamá y de la zona del canal, por los Estados Unidos en forma directa y militar, lo mismo que la aceptación de las siguientes administraciones de una indemnización irrisoria; el genocidio infrastatal decretado en el

período de la Violencia en Colombia; de la conducción del país a la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla y sus consabidos atropellos; del malbaratamiento o la dudosa necesidad de los empréstitos internacionales o la aceptación de la invasión de los monopolios transnacionales, sin ir más lejos.

Entre las atribuciones específicas con respecto al ejecutivo, estén las de admitir la renuncia, aunque es incierta la posibilidad de pedirle la renuncia al presidente. Ni que se resolverse esta situación más por partidismo que por la institucionalidad del Senado.

El tránsito de tropas extranjeras por el territorio colombiano, o la autorización al gobierno para declarar la guerra (1) son facultades propias relacionadas con la política del país con respecto a otros estados; de igual modo que, con respecto a la soberanía, dignidad e integridad o independencia nacionales. Los fundamentos anteriores, tal vez por su abstracción o tratamiento incómodo, no son de usoza o de rigor entre la competencia del Senado. Resulta igualmente paradójico, que la participación títritezca del Batallón Colombia en Corea, no se haya controvertido o fiscalizado en la Cámara Alta. Y se guarde silencio, con respecto, a las intervenciones de las Malvinas, de Grenada o de Centroamérica entera. Puro si es sospechoso, el juicio que después sufrió el caído y amañado dictador Rojas Pinilla, a quien se le quitaron sus derechos de ciudadano y se lo exilio.

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 58.

9. DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.1 LA MAGISTRATURA PARLAMENTARIA DE REPRESENTANTES

Es muy conveniente la apropiación administrativa que se le ha hecho a la Cámara de Representantes, ya que, por el carácter de primera instancia de las cuestiones político-administrativas. Específicamente, tiene las atribuciones constitucionales de elegir al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República. De otro lado, le compete la función de examinar y votar definitivamente la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que le presenta el Contralor General de la República, según el inciso tercero del artículo 187 de la Carta Fundamental (1). Asimismo, el país a través de ella refleja en la Cámara de Representantes, sus deberes y sus preocupaciones sobre la administración de cuentas, el balance y sobre la inversión del gasto público. Se debe tener presente que es simple con el objeto de funcionamiento del órgano, como se ha puesto tener las cuentas del erario público. Las funciones fiscalizadoras, como las atribuciones de los representantes tiene a la conservación o repetición de suscripciones, que es definitiva las asegura en la realización,

el sistema, en la conservación o rotación del poder político. Con correcta razón, los pensadores políticos nacionales, inspirados en otros sistemas de gobierno, han creído conveniente, la reforma de la Cámara de Representantes. Con el propósito de dar una ley.

9.1 LA MAQUINARIA PARLAMENTARIA DE REPRESENTANTES, económica, profa

No es muy convincente la apropiación administrativa que se le ha hecho a la Cámara Baja. Tal vez, podrá tener el carácter de primera instancia de las cuestiones político-administrativas. Específicamente, tiene las atribuciones clientelistas o partidistas de elegir al Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República. De otro lado, le compete la función de examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que le presente el Contralor General de la República, según el inciso tercero del artículo 102 de la Norma Fundamental (1). Sin embargo, el país o algún medio reflejo de la Cámara de Representantes, tiene datos más o menos precisos sobre la redacción de cuentas, el balance o sobre la inversión del gasto público. Se desconoce, una cifra tan simple como el número de funcionarios del infra-estado; menos se pueden tener las cuentas del erario público. Las funciones fiscalizantes, como las atribuciones lógicas son impracticadas por lo general, porque, el linaje de los representantes tiende a la conservación o repartición burocrática, que en definitiva los asegura en la reelección,

el ascenso, en la conservación o rotación del poder político. Con correcta razón, los pensadores políticos nacionales, inspirados en otros sistemas de gobierno, han creído conveniente, la reforma de la Cámara de Representantes. Con el propósito de dar una representación a los gremios y sindicatos o corporaciones que como tales tienen un poder, bien sea, económico, profesional, científico, cultural, productivo, gremial o sindical.

La crisis del parlamento, no sólo es nacional, sino que en la mayoría de las naciones que rigen con poder importante y decisivo el parlamento; han visto que este por sus condiciones de dispendiosidad, trámites o plazos resulte antitécnico e anticongreso. En los países socialdemócratas y socialistas, con el fin, de aumentar y desarrollar la democracia activa, se han desconcentrado el poder del parlamento, en las más populares organizaciones.

Lo contrario sucede en Colombia, donde el poder antes de des concentrarse y democratizarse se polariza en el ejecutivo, quien cada día adquiere más visos fachistas o militaristas. De otro lado, la intención de que la Cámara Baja, tenga la incorporación de los gremios económicos, traería como resultado el robustecimiento y legitimación de los monopolios transnacionales, quienes controlan los sectores de la información, de las finanzas, de la industria, de las corporaciones y de las sociedades.

NOTA

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Editorial Temis, Bogotá 1988. Pág. 61.

que despoja el poder de acción y de representación de los habitantes o nacionales. Sin embargo, se podría llamar a este fenómeno, la disolución de la burguesía, de un lado que, al beneficio patrimonial y burocrático, del Gobierno del Estado hasta los municipios, pasando por los departamentos y provincias descentralizadas, el poder se debilita socialmente, con la desregulación social.

10. DISPOSICIONES COMUNES A LAS

CÁMARAS Y A LOS MIEMBROS DE ELLAS

10.1 ANACRONISMO PARLAMENTARIO Y POLITIQUERISMO

La convergencia de funciones tanto de la Cámara Alta como de la Cámara Baja, y la posibilidad de unificarlas, de tal modo que sean más claras y más funcionales, evitaría en algo, el desmedro presupuestal.

Si bien es cierto, que tales corporaciones legislativas, en épocas pretéritas, dieron un criterio democrático participante a las diferentes clases sociales o sus estratos. Y de alguna manera, se vieron representados sus intereses o inconformidades, como si se experimentó en Atenas, Cartago, Creta, Lacedonia (donde la mujer ocupaba una posición representativa) En estas asambleas populares los concurrentes ciudadanos, más que un voto, tenían la voz y la acción. Hoy en día, por la imposibilidad de reunir al pueblo entero en una plaza a deliberar, no sólo por el gigantismo, que han adquirido las metrópolis o las ciudades, o porque, no se darían las garantías indispensables. El parlamento burgués ha llegado a ser un engaño, que se roba la voluntad de los asociados en clases, y que se lleva así mismo el representante del pueblo, sabiendo

que despoja el poder de acción y de representación de los habitantes o nacionales. Sin exagerar, se podría llamar a este fenómeno, la dictadura de la pseudoburguesía. Se ha visto que, el endamiaje potestativo y burocrático, del Gobierno del Senado hacia los municipios, pasando por los departamentos y entidades descentralizadas, el poder se debilita aceleradamente, con la consiguiente exclusión de la participación popular en las decisiones públicas o nacionales. Al reafirmarse lo anterior, la insolvencia funcional y presupuestal, deja en permanente crisis e inoperancia a las entidades de inferior jerarquía, pero que por su naturaleza tienen más contacto con las necesidades sociales apremiantes.

El anacronismo funcional y la impotencia e impopularidad de los gobiernos, ha degenerado el distanciamiento de los gobernados y en la incredulidad con respecto a las promesas y proyectos del infraestado.

Si hubo alguna vez, una edad de oro del parlamento colombiano, en el que las controversias y exposiciones tenían trascendencia pública. Hoy, con ese celo estatal, de ocultar o disfrazar los acontecimientos nacionales; también la actividad parlamentaria ha sido silenciada y sólo se tienen noticias vagas. Si en la época de los cuarenta, se radiotransmitían las sesiones o se difundían por los periódicos, ahora parece medirse un miedo, o sencillamente resultar de poca importancia el esbozamiento legal.

10.2 LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Esta garantía política propia de la investidura de parlamentario, consagrada en el artículo 107 de la Norma Suprema (1) evita la persecución, que en la práctica puede convertirse en un túnel de evasión criminal común. En realidad el delito

11.3 político en Colombia no se diferencia del normal, puesto que el tratamiento punitivo es similar, o se lo convierte en terrorismo y se le aumentan las condenas. Resulta contradictorio, que se garantice la no persecución por delito político y la anulabilidad de la acción jurisdiccional. La utilización de la inmunidad parlamentaria se ha distorsionado; de tal manera que, con ella se puede manejar la investigación, ocultar pruebas, variar circunstancias, como en los casos últimos de Alberto Santofimio Botero o de los parlamentarios narcotraficantes.

NOTAS

territorio nacional; de igual modo que, en las zonas urbanas

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Editorial Temis, Bogotá, 1990. Pág. 64.

los cárceles se transgreden los derechos humanos, se suscitaban las desapariciones. Los militares han alcanzado un poder, que ya el ejecutivo no lo puede demostrar con el riesgo de que se instaura una dictadura militar directa. La concentración del mayor poder en el ejecutivo y que ante un represivo, autoritario, por sobre las estrategias del poder de otros

o de la misma categoría. Ya que la inestabilidad de un golpe de estado, ha colonizado a los civiles, en la situación de acuerdo con los resortes pseudodemocráticos, y ante todo, con la esperanza.

11. DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL DESIGNADO

Por sobre el poder presidencial, está el pacto oligárquico,

11.1 REGIMEN PRESIDENCIAL

de las corrientes liberales y conservadoras, que se ha ido dentro de la maquinaria partidista y electoral, mediante el modo único nacional, negociación, pacto nacional, de tal voto directo, los ciudadanos en las urnas eligen a los pre suertos que las elecciones presidenciales, son una feria de establecidos por el tradicionalismo, que no tiene otro fondo expectativas o de desajuste cada cuatro años, período corto que la conservación del poder político de la clase semiomni por cierto, pero que ha sido muy útil, por la positiva ante nante colombiana. Los regímenes burgueses latinoamericanos, crítica y la consolidación de las elites dirigentes, de tal esates de desarrollar sus principios democráticos, han decli suerto, que, al cambio del Sello de Bolívar, tanto por el nado en la dictadura militar. Si bien, Colombia ya experimenta conservar o el liberalismo tradicional.

En tales opresiones y violaciones de la esencia y fundamenta la misma Constitución Nacional, no prevalece, únicamente la ción liberal republicana. Viene haciendo una mascarada del existencia de una fuerza opositora, fuera de los partidos parlamentarismo y del régimen presidencial. Fuesto que, tradicionalismo, que además, sustenta la tradición política el fechoismo se opera en más de las dos terceras partes del colombiana. Desde luego así, las fuerzas conservadoras tienen territorio nacional; de igual modo que, en las zonas urbanas heueran valor por el mismo o por sus alternativas; y en los paramilitares implanta la persecución y el crimen, en con garantizadas como la misma.

En los cárceles se traagreden los derechos humanos, se aumentan el sistema presidencial, se quita la vía conservadora, no por los desaparecidos. Los militares han alcanzado un poder, que el legislativo, sino por la clase semioligárquica y por el la ya el ejecutivo no lo puede dismantelar con el riesgo de que Socialismo. Cualquier cambio, que atente contra los intereses se instauró una dictadura militar directa. La concentración de los supeditados, de acuerdo a la dictadura, que es la concentración del mayor poder en el ejecutivo y que este sea represivo, directo de los oprimidos. Lo presidencial, es el futuro tendrá esencialmente, por sobre las estrategias del poder de obras el cordón humanitario, sobre que un poder real.

o de la misma demagogia. Ya que la inminencia de un golpe de estado, ha colocado a los civiles, en la situación de quedarse con los reductos pseudodemocraticos, y ante todo, con la esperanza.

Por sobre el poder presidencial, está el pacto oligárquico, de las corrientes liberales y conservadoras, que se ha llamado Unión Nacional, Regeneración, Frente Nacional. De tal suerte que las elecciones presidenciales, son una feria de expectativas o de demagogia cada cuatro años, periodo corto por cierto, pero que ha sido muy útil, por la rotativa burocrática y la consolidación de las castas dirigentes. De tal suerte, que, el cambio del Solio de Bolívar, tanto por un conservador o un liberal resulta indiferente.

La misma Constitución Nacional, no prevé, irónicamente la existencia de una fuerza opositora, fuera de los partidos tradicionales, que además, sustentan la conciencia política colombiana. Desde luego que, las fuerzas contrarias deben hacerse valer por sí mismas o por sus alternativas, y no ser garantizadas constitucionalmente.

El sistema presidencial, es quizá lo más controlado, no por el legislativo, sino por la clase semi dominante y por el imperialismo. Cualquier desafío, que atente contra los intereses superiores, dá acceso a la dictadura, que es la extensión directa de los opresores. La presidencia, en el futuro tendrá un carácter honorífico, antes que un poder real.

Entre los sinsentidos constitucionales, se encuentra el contenido en el artículo 166 (1), el cual pide al presidente electo o que se posesiona: "Juro a Dios cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia". Aunque, sea un simple formalismo, lleva implícita una sanción teológica que contradice la misma elección popular del presidente, y

11.3 rompe con el positivismo aceptado ya con la legitimación de la Constitución Política Colombiana.

11.2 RELACION CON EL LEGISLATIVO

Bajo las directrices de la armonía de acción del poder público, el Presidente tiene la iniciativa, corolario del positivismo, de presentar proyectos para el desarrollo económico de acuerdo con el numeral cuarto del artículo 76 de la Carta (2), y a su vez, el legislativo, tiene la misión de vigilar o de contribuir hacia la mejor inversión pública; lo mismo que se haga la distribución correcta de acuerdo con el interés nacional. Tal manifestación constitucional es loable, pero desconoce la real presencia del supuestado imperialista económico, que determina la producción o hechura de obras de infraestructura de acuerdo a sus necesidades o concesiones, o simplemente a sus ambiciones y dominio. La gestión económica del gobierno colombiano es de reducido espectro y manietada a las exigencias imperialistas. La función presidencial parece relegada al control del orden público interno, que a la planificación económica o la justicia social o desarrollo armónico de la nación colombiana.

Simultáneamente, la gestión administrativa y gubernamental en lo interno de su competencia, más que en relación con el Congreso esté en sujeción con el partido de origen. Y fundamentalmente, con los compromisos adquiridos con la clase social dominante, que controla a su vez el bipartidismo, lo estimula a la paratraca, dándosele huecos y garantías por

11.3 RELACION JURISDICCIONAL

El poder jurisdiccional se ha constituido en la rueda suelta de la estructura del poder público. Aunque en ella se incrusta el flagelo del politiquerismo, su alcance electorista es mínimo. De tal suerte que, hay una despreocupación profunda entre el ejecutivo y el ejercicio de la justicia.

El consenso público, ha dejado entrever la operatosa e ineficaz labor de la justicia. Por lo que, la acción presidencial ha querido con apoyo del legislativo, reformar la justicia para que cumpla los fines del infreestado colombiano

11.4 no, en acorde a las exigencias técnicas y científicas para perseguir el delito que el mismo sistema estimula, pero que se le sale de las manos su control. Sin embargo, el fallido Acto Reformatorio No. 1 de 1979, buscaba un mayor control disciplinario de los magistrados y jueces, pero, tendiente a agilizar la represión del delito y sobre todo del político. Ve que, las reformas de los códigos penales intentan convertir a los jueces en policías de seguridad, antes que administradores de lo que se entiende por justicia en sentido lato.

El hecho de que los subalternos del Jefe de Estado, como el Ministerio Público, que resulta ser el vínculo más estrecho e importante, tiene la virtud, de que éste es fehaciente e importante entre el gobierno y la rama judicial, ha querido convertírsele, más que en el órgano programático, Sinesbargo, encuentran la dificultad de frente de los derechos sociales e individuales, en un instrumento apologetico, en sentido político, del respeto, toxico e iniciativas propias e más reales e una jurídica falso por cierto, de los derechos humanos y garantías públicas. De esta parte, tal predisposición jurídica, por blicas (3). La rama judicial, desprovista, tanto ante el noble juego de la separación de funciones públicas, constitucionalmente, como de los medios eficaces para ejercer su labor dentro de la esfera del gobierno; debe quedar tan, pero bajo cuerdos e instituciones están haciendo praxis se a jugar un lugar servilista, antes que potestativo frente al ejecutivo.

En este momento, quizá, la relación prioritaria es la asistencia mayor de tipo económico por parte del ejecutivo o/ y la potestad relativamente cerca, del ejecutivo en la administración pública como tal; lo mismo o sea hacer tiempo así eficientar el ejercicio de la justicia, pero no sólo los subalternos, ha llevado al desastre administrativo en la subversión, sino en la criminalística en general.

11.4 SUPREMACIA ADMINISTRATIVA

En el ejercicio estricto de su cargo, corresponde al presidente, como Jefe de Estado y suprema autoridad administrativa, ha contribuido, a que ve, el nombramiento de los ministros, que son los inmediatos y supeditados colaboradores; por supuesto, mediante el consenso bipartidista, antes que profesional o técnico.

En su calidad de ejecutivo, tiene la función primordial de la obligación potestativa y que tiene vigencia, por lo cual es velar por el cumplimiento de las leyes después de su promulgación. Sinesbargo, esta condición depende de la misma ley pública y jurídica de la nación entera, es especial el

El hecho de que los subalternos del Jefe de Estado, sean agentes o representantes, tiene la virtud, de que éstos obedecen a un delincamiento preestablecido a nivel político programático. Sin embargo, encuentran la dificultad de encontrar su autonomía restringida para impulsar sus criterios o iniciativas propias o más reales a sus jurisdicciones. De otra parte, tal predisposición jerárquica, permite el doble juego de la mayoría de funcionarios públicos, en el sentido de que, son parte del gobierno o lo representan, pero bajo cuerda o simultáneamente están haciendo proselitismo, en provecho de su cargo, o también se encuentran en la oposición al gobierno, haciendo parte de éste y disfrutando de sus prebendas y del ejercicio del poder. La permanencia relativamente corta, del ejecutivo en la administración pública como tal; lo mismo o con menor tiempo los subalternos, ha llevado al desastre administrativo del país, puesto que ninguna institución o funcionario tiene una brújula precisa y si tiene iniciativas se le acaba el tiempo. Fuera de la razón demagógica, la estrechez de los períodos administrativos o presidenciales, han contribuido, a que la mayoría de los programas se queden en proyectos, o que las obras queden a medio terminar, con un saldo de inconclusión.

La obligación patente y que tiene vigencia, por la necesidad de detentar el poder, es la conservación del orden público y jurídico de la nación entera, en especial el in

terno. Mediante el artículo 121 de la Constitución (4), se faculta al ejecutivo de medidas extraordinarias tendientes al mantenimiento de la seguridad exterior o la conservación de los intereses. Con respecto a la defensa de la integridad territorial o la amenaza y guerra con los vecinos, el infrastado colombiano, en los últimos ciento cincuenta años, ha demostrado debilidad y entrega, no sólo con respecto a la toma de Panamá sino en las disputas limítrofes. Tales han sido las pérdidas de territorio y dignidad ante el Perú, Brasil, Venezuela. Los sucesivos gobiernos no sólo han sido débiles en la defensa militar sino también en la diplomática, como el caso limítrofe del Golfo de Maracaibo. Contrariamente, en el campo interno se caracteriza por la ferocidad contra la oposición armada o partidista. Resulta incongruente tal actitud, pero denota el arraigado servilismo y la tendencia constante de los gobiernos últimos de indicar un rostro a la opinión internacional y actuar rabiosamente en los problemas domésticos del poder. Las medidas extraordinarias han venido a ocupar un papel común y permanente de hostigamiento y represión contra la organización o la protesta del pueblo colombiano o de los gobernados; de este manera, produciéndose un desangre interno y lento de la lucha de clases.

El estado de sitio ha llegado a ser la negación de las garantías individuales y sociales; y al propio tiempo, el rescenso del neofascismo, como derivación propia de la dictadura oligárquica seudoburguesa colombiana. La negación de la república en fin de cuentas.

Resulta incierto, la responsabilidad del ejecutivo con respecto a los hechos violentos degenerados por el orden impuesto o de la misma turbación del esquema jurídico. En la línea de Violencia en Colombia se cometieron atrocidades, que el gobierno adquirió tono criminal. En épocas recientes y hoy en día, se violan los derechos humanos y se aplica la tortura o los asesinatos políticos. Sin embargo, hasta el momento no se ha hecho un juicio sobre tales actitudes o desmanes. El control que pudiere hacer la Corte Suprema de Justicia, es posterior a la expedición de los decretos legislativos, pero, la supervisión se remite a la legalidad, mas no, a la conveniencia politico-social o económica. Debe separarse el articulado en cuanto se refiere a la emergencia internacional, puesto que las medidas del ejecutivo debían ser diferentes; lo mismo que el empleo de los instrumentos represivos. Puesto que el tratamiento que se le ha dado a la conmoción interna ha sido el de contrarrestar una guerra, dando lugar, a crear una tensión permanente en las zonas rurales, con el consiguiente imperio de las vías de hecho. Se ha dado el artículo 122 de la Carta (5), un carácter económico social, tanto por la perturbación del orden económico social grave, como por la calamidad pública. Con el propósito de conjurar tales circunstancias y volver al relativo equilibrio. En este caso, el Congreso si tiene parte activa, lo que no sucede con el artículo 121.

La crisis económica colombiana parece tener el destino de mantenerse o acrecentarse, puesto que, es un sistema económico dependiente o más correctamente no existe fuera del sistema imperialista. La conjuración económica por parte del ejecutivo, tiende entonces, a ser insuficiente o muy limitada, que no puede torpedear en engranaje económico de los monopolios transnacionales. Sólo se espera, de la acción ejecutiva la mayor entrega del país y del adecuamiento de éste para los políticos del imperialismo.

En el mismo sentido los intereses representados por los partidos políticos, que lo son de la pseudoburguesía nacional, se sobrepone a las mejores intenciones de alcanzar la justicia social y el equilibrio económico, de igual forma al desarrollo de las fuerzas productivas en concordancia con las necesidades reales. En contraposición de lo anterior, sin embargo, sentimos la pauperización de los amplios estratos populares, la desaparición paulatina de la clase media, el estancamiento industrial, la reducida inversión y la falta de incentivación económica, con aumento del desempleo, el incontrol de la inflación; y por supuesto, el acrecentamiento de la vida. Aunque el sistema monopolista se ensanche y acreciente mayores utilidades; económicas y políticas.

11.5 POLÍTICA INTERNACIONAL Y LOS INEGALITARIOS.

El infraestado colombiano incapaz de sustentar los principios elementales como el de la soberanía económica o de libre deter

minación política, de tiempo atrás, se vino a convertir en
(4) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana,
el peón de brega de la política exterior norteamericana, en
Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 76.
los diferentes estamentos internacionales; principalmente,
(5) en la Asamblea de las Naciones Unidas, en la Organización de
Estados Americanos.

La nueva orientación internacional y más patriótica de Belisario Betancur, ha llevado a Colombia a afiliarse a los Países no-alineados. Si bien es cierto, que este enfilamiento es de tipo político o que no tiene la coherencia o el poder suficiente porque lo integran los estados subdesarrollados, constituye una posición progresista, aunque el atamiente económico imperialista sea subyugante y determinante.

La actitud audaz en la política centroamericana del Grupo de Contadora, tendiente a consolidar una paz, así sea ésta, con el doblegamiento norteamericano o relativo. Implica que los países tercermundistas entren en la conciencia de su poder o que se cambia un poco, para que no se pierda toda, con respecto a los dominantes. Sólo el futuro, parece dar la respuesta a las actitudes modernas de la clase semidominante o del mismo imperialismo

NOTAS

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana.
Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 99.

(2) *Ibidem*. Pág. 41.

(3) TURBAY AYALA, Julio César. Memorias de una Cuatrienio
Tomo V. Editorial Presencia Ltda. Pág. 174.

(4) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana, Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 76.

(5) Ibídem. Pág. 77, 78.

12. DE LOS MINISTROS DEL DESPACHO

12.1 FUNDACIONES DE LOS MINISTROS

Debido a la concepción jerárquica y la tendencia despotizante que viene adquiriendo el ejecutivo, la función de los ministros es secretarial antes que ministerial; debido en gran parte a que no es un concepto coherente, cuyo poder reside en tanto tal, sino que es dependiente directo del presidente de la república, quien tiene la directriz determinante.

El artículo 114 de la Constitución, manifiesta que son órganos de coordinación del gobierno con el Congreso (1), y que otorgan como lo tiene el presidente, la facultad e iniciativa de presentar proyectos ante el legislativo.

Cumplan una labor de descentralizar la custodia gubernativa, eficienter la acción ejecutiva, teniendo como política central la presidencial, dentro de los marcos preestablecidos e los condicionamientos periclitados. En todo alguno tienen un rol tanto propio como ministros, sino en el orden jerárquico, tanto que pueden ser removidos a cualquier subjetivo del jefe del infraco, los límites y misiones periclitados, que han hecho de estos involucrados inestables y casi honoríficos. Removidos, más que por el poder de hacer, por la dicta oído a el hecho de la lucha burocrática.

influencias decisivas sobre el ejecutivo, resultó a la postre inconveniente para la centralización del poder y para el efectivo control de los actos propios del gobierno. Ahora, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es indirecta y re-

13. DEL CONSEJO DE ESTADO

13.1 COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Napoleón, al crear esta corporación estatal, vió en ella el órgano de consulta de las cuestiones sobre el gobierno o sobre la tarea del ejecutivo. Incluso llegó a tener el alcance de preparador de códigos o leyes; tal aceptación, con la iniciativa y estudio del Código Civil Napoleónico.

Desde que lo instituyeran en Colombia, el Consejo de Estado, ha venido perdiendo competencias hasta que hoy, ante todo, le corresponde lo contencioso administrativo; es decir, ocupa una labor jurisdiccional, que dada las imprevisiones de los juristas o doctrinantes nacionales, entra en conflictos dubitativos con la Corte Suprema de Justicia. Se le ha querido dar la intención no muy clara, del control sobre la legalidad o anulación de las mismas leyes, decretos ejecutivos o lo referente a las cuestiones contencioso administrativas. Más que una función de consejería, tiene una labor filtradora de las emanaciones del legislativo o del ejecutivo. Su razón propia de ser ha sido aquilatada o distorsionada a los aspectos profesionales de la Corte Suprema de Justicia. Quizá lo anterior se debe a que el Consejo de Estado, al tener

influencias decisivas sobre el ejecutivo, resultó a la postre inconveniente para la centralización del poder y para el efectivo control de los actos propios del gobierno. Ahora, la jurisdicción de lo contencioso-administrativo es indirecta y relegada a condiciones filtrantes de leyes en concordancia sim-

14.1 LA FISCALIZACIÓN

a de orientación gubernativa. De algún modo, parece que el Consejo de Estado sobre dentro del andamiaje del infrastado colombiano, puesto que si se, ampliara la composición de la Corte Suprema de Justicia, este podría conocer perfectamente sobre la constitucionalidad y de la legalidad sobre los frutos legales del legislativo o del ejecutivo.

De otra parte, el hecho de que la elección de los consejeros de estado dependa del gobierno, desdice de plano, sobre la función de control del ejecutivo. Y por lo cual, se ha encerrado su labor en ser un Tribunal Supremo de lo Contencioso administrativo.

De igual modo, existe confusión con respecto a su cualidad política de asesoramiento, ya que, en la práctica su intervención en esferas propias de la constitucionalidad, o que pro-piamente en ella se llene legalidad, ha desorientado su fun-cionamiento, con la consiguiente labor auxiliar a la Corte Suprema de Justicia.

encias del legislativo o del ejecutivo.

La intención de darle un control a los empleados públicos para lograr la efectividad laboral y la probidad disciplinaria, encuentra el obstáculo siempre latente y significativo del reparto burocrático y las costumbres indulgentes e prerrogativas.

14. DEL MINISTERIO PÚBLICO

14.1 LA FISCALIZACIÓN

El Ministerio Público viene a ser un ente mixto, por el sentido del nombramiento y en cuanto a su dependencia. En primer término por la Cámara de Representantes y en segundo por el gobierno y en consideración a que la terna lo presenta el jefe del infrastado.

Al ministerio público se le ha encomendado fundamentalmente la defensa de los intereses de la nación. Y se lo ha ligado íntimamente a la administración de justicia, con el fin de, ejercer funciones tendientes a salvaguardar la omnipotencia del gobierno dentro de su potestad relativa.

La efectividad de la gestión del ministerio público en sus diferentes tareas, depende, en gran medida de la operancia del sistema judicial. Pero éste, se encuentra dentro de la falta de credibilidad pública, de servir a la justicia colombiana.

Este como otros cargos, están guiados por el politiquerismo parlamentario, que si bien puede llenar las condiciones para tal investidura, en definitiva, antes que por ellas, es fruto de los convenios partidistas, que muchas veces se colocan por

Con la fallida reforma constitucional de 1979, se quitó encima del legislativo o del ejecutivo.

La intención de darle un control a los empleados públicos para lograr la efectividad laboral y la probidad disciplinaria, encuentre el obstáculo siempre latente y significativo del reparto burocrático y las consabidas indulgencias o prerrogativas o pactos, que pueden desmantelarse no sólo la ingerencia del ministerio público sino de la misma justicia.

La poca aconsejable carrera administrativa para los propósitos clientelistas, el politiquerismo, el chantaje del trabajo público, resulte ser otro de los puntos para que la tarea fiscalizadora del ministerio público encuentre insalubres.

El desbordamiento del narcotráfico, que empieza con llevar a las últimas esferas del anarquismo económico, no sólo de Colombia, sino principalmente de Estados Unidos; que intermedia la relación capital y trabajo por el delito, ha llevado a la ingerencia directa de la represión del contrabando de heroína al transnacional imperialista, a valer con su supuesta ayuda económica, de los instrumentos jurídicos e institucionales del infraestado colombiano, para adecuarlos, y el ministerio público, viene siendo utilizado más por la jurisdicción y estamentos antidroxicos de Estados Unidos que nuestro propio país. De tal suerte, que es un apéndice legalmente constituido pero cuyas funciones son más que todo aprovechadas por el transnacional imperialista.

Con la fallida reforma constitucional de 1979, se quiso darle al ministerio público, la potestad e ingerencia en la investigación de los derechos humanos. Sin embargo, la participación del ejecutivo o más concretamente del presidente en la elección del Procurador General de la Nación, hacía prever la paralización sistemática y el consiguiente ocultamiento de la violación de los derechos humanos, las garantías procesales profanadas, la tortura, la persecución, en defensa de la teoría acomodaticia del "estado de necesidad" o que los romanos conocían como "salus domini populi suprema lex". Y si ahora se le encomienda al ministerio público tal tarea no tiene otro fin que el espoliamento del gobierno, empeñado como está en dar un rostro democrático en el exterior y en ciertas esferas públicas internas, mientras el militarismo incontenible destroza con su beligerancia grandes zonas campesinas del territorio nacional.

13.1

La imperiosa, con la consiguiente ola de inseguridad y otros
consecuencias de la delincuencia en sus diferentes modalidades,
La corte política ha despreciado históricamente el función
de la justicia o la línea de cooperación jurídica
por lo cual existen como calidades. En gran parte, porque
el empoderamiento del poder judicial es insuficiente
para defender en los casos de inseguridad.
Por lo tanto, que el legislativo, la acción judicial en
vicio de la ley, y en su lugar puede ser de independencia

a equivalencia respecto de los otros poderes. De tal suerte que más que un órgano del poder público es realmente un instrumento del ejecutivo. Debido, sobre todo, a la orientación nefasta, de persecución de los delitos contra la seguridad del régimen o de trascendencia política constituida. Así:

15. DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

15.1 RELEGACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Necesidad, e indiscutiblemente, el poder judicial ha entrado en una etapa de desasosiego financiero que viene minando la efectividad en la administración de justicia, con el consiguiente descrédito de su labor y el fomento acelerado e inexorable de la inseguridad colectiva. Tal es así que, los juzgados tienen escasez de papelería e implementos de oficinas, sus establecimientos son antihigiénicos. De la misma manera, que sus colaboradores en la investigación criminal, o la misma policía judicial, se encuentra instrumentada por la ineficiencia y la inoperancia, con la consiguiente ola de impunidad y acrecentamiento de la delincuencia en sus diferentes modalidades. La costa política ha desprecupado naturalmente el funcionamiento de la justicia o la línea de compensaciones permitida por la clase semidominante colombiana. En gran parte, porque el andamiaje burocrático del poder judicial es insignificante para decantar en las urnas su inversión.

15.2 Todavía más, que el legislativo, la acción jurisdiccional se viene limitando, y su poder pierde sentido de independencia

o equivalencia respecto de los otros poderes. De tal suerte que más que un órgano del poder público es realmente un instrumento del ejecutivo. Debido, sobre todo, a la orientación neofachista, de persecución de los delitos contra la seguridad del régimen o de trascendencia política opo- sita. Así se explica que el nuevo código penal colombiano, tenga una derivación directa del estado de sitio o de necesidad, o la sanción del estatuto de seguridad; antes que la manida escuela de la culpabilidad, de la que se ufanan, con conocimiento o sin él, los doctrinantes colombianos. El aumento de la penalidad por delitos políticos o la creación de nuevas tipificaciones delictivas con respecto a la oposición, son los indicadores de la tendencia persecutoria antes que preventiva de la delincuencia en sus diferentes modalidades. El estado de derecho como tal se encuentra en la encrucijada de la inconveniencia o limitante de la acción represiva; lo que, ha desarrollado la legitimación progresiva de la represión de hecho, la violación de los derechos humanos y sociales, la tortura y el terrorismo infraestatal. Últimamente parece acentuarse la teoría del pánico, puesto que, la amenaza de ocupar el poder los militares o la opción dictatorial hace retroceder al pueblo en su lucha reivindicativa y desorienta las esperanzas de cambio o de progreso social.

15.2 LA IMPUNIDAD Y LA CONDESCENDENCIA INFRAESTATAL CON EL DELITO

El infraestado colombiano, como los de corte burgués, es el

robo de la fuerza de trabajo o la

causante primigenio y por tanto vive o saca ventaja de la delincuencia de diversos modos, sutiles pero reales. Así mismo también extrae el mejor provecho de la lucha de clases. Sin embargo, para la perdurabilidad del orden jurídico general la delictuosidad debe ser controlada o conducida, de tal manera que destensione o permita una eficaz explotación de las relaciones económicas imperantes.

En Colombia, las estadísticas muestran que anualmente de los ochocientos mil (800.000) delitos denunciados; que de otra parte sólo son el veinte por ciento de los delitos que tienen conocimiento las autoridades o de los estrados penales, única mente veinte mil de ellos terminan con sentencia condenatoria. El resto, necesariamente entra a formar al conato de la impunidad. Esto demuestra en cifras, la inoperancia y relativa inutilidad de la administración de justicia. Y que permite en el orden social, aumentar las tensiones y crear una indiferencia prominente contra los tribunales o juzgados. Por otro lado, se ha creado y viene produciéndose una conciencia en los diferentes estratos sociales y en las variadas relaciones: La des honestidad, la picardía, la cobranza de compensación o de justicia por propia mano o simplemente sacar ventaja en las circunstancias corrientes de la vida colombiana.

La lucha del infrastado contra los delitos, en definitiva, es una pretensión perdida, no sólo porque los mismo valores del sistema burgués llevan intrínsecamente, la legitimación del robo de la fuerza de trabajo o la apropiación abusiva de los

15.3 RÉGIMEN CARCELARIO Y JUSTICIA REPRISIVA

medios indispensables o sociales de producción. Ante todo, la pretensión fundamental del sistema de reclusión es la reprimenda, la burocracia con su grotesco poder corrupto, viene habilitación del preso o delinuyente y por lo tanto disminuyendo imponiendo modos sutiles o descarados para evitar el presu-ir la actividad ilícita con la consiguiente persecución de la puesta o actuar mediante dedivos dentro de la mayoría de los sociedad e del órden jurídico prevalente. Si embargo, el a-instituciones infraestatales, que hacen de común uso lo de contextos históricos, permite establecer que el encarcamiento-licitud, las omisiones dolosas o los comportamientos pre-de quien delinca, ha sido un fracaso. Y que la delincuencia-variarios. De igual forma, el narcotráfico ha penetrado tan-za profunda con mayor énfasis, con nuevas modalidades o tón-to por intermedio de los diversos canales o el patrocinio-licas para siempre va en constante aumento, que se puede a-deshonesto de los campañas electorales o de las actividades-averar que dentro del sistema burgués de producción se in-proprias del ejercicio del poder. Y ha entrado osadamente a-controlable, lo que permite establecer de otro lado que tales-participar directamente y representativamente en los órganos-circunstancias de desarrollo económico, lo permite, lo hace-superiores del infraestado como lo es el Congreso y la Cámara-razón y hasta la participación y que pueden vivir de él y de-de Representantes. Acondicionando una moral nefica y criminal-odio tolerancia.

dentro del poder público, que viene a desautorizar al infraes-Los cárceles colombianas, no pueden ser centros de castigo-todo colombiano para ejercer aquello que se entiende por jus-sino que han llegado a ser verdaderas escuelas que reproducen-ticia.

La actividad ilícita e ineficacia, trayendo consigo, en-en otros sectores, del mismo modo, la ineficacia de los órde-cho-diciendo de la justicia social o que falta es la conciencia-nes represivos o la complicidad, o al mismo temor, han dege-del incremento delictivo, por consideraciones tales como-nerado el silencio cómplice por parte de los sectores públicos-la falta de trabajo, la inexistencia social del infradecido,que permiten, toleran y van legitimizando la inseguridad y la-el sufrimiento imperialista para que se produzcan y aumenten-misma delincuencia. Se ha llegado a un grado tal de des-olvidamiento.

composición social, que los únicos que parecen gozar de res-El sistema carcelario es un fracaso, bestial y primitivo, peto y seguridad son los narcotraficantes junto con los-para de él se lucran de definitiva los clases políticas, por-élites políticas y por otro lado los delinquentes o militares-otra parte, el burocratismo, la mayoría de la distorsión, lo que-que pueden defenderse por propia mano o cuenta, imponiendo su-acción, se viene utilizando dentro del cuerpo como el sistema-justicia con base en el temor o la venganza como los paramilita-

15.3 REGIMEN CARCELARIO Y ALIMENTACION REPRESIVA, que es una

La pretensión fundamental del sistema de reclusión es la rehabilitación del preso o delincuente y por lo tanto disminuir la actividad ilícita con la consiguiente protección de la sociedad o del orden jurídico prevalente. Sin embargo, el acontecer histórico, permite establecer que el encierro de quien delinque, ha sido un fracaso. Y que la delincuencia se pronuncia con mayor ahínco, con nuevas modalidades o técnicas pero siempre va en constante aumento, que se puede a severar que dentro del sistema burgués de producción es incontrolable, lo que permite establecer de otro lado que tales circunstancias de desarrollo económico, lo permiten, lo favorecen y hasta lo patrocinan; y que pueden vivir de él y no sólo tolerarlo.

Las cárceles colombianas, no pueden ser centros de castigo sino que han llegado a ser verdaderas escuelas que reproducen la actividad ilícita o la perfeccionan, trayendo consigo, un ahondamiento de la crisis social o que ésta es la causante del incremento delincriminal, por consideraciones tales como la falta de trabajo, la inasistencia social del infratesto, el estímulo imperialista para que se produzcan y comercien elucubraciones.

Si el sistema carcelario es un fracaso, bastante aprovechado, porque de él se lucran en definitiva las clases poderosas. Por otra parte, el terrorismo, la amenaza de la dictadura, la persecución, se viene vitalizando dentro del cuerpo social entero

y se ha institucionalizado el pánico social, que es una forma de castigo estatal contra la colectividad. O sea que se ha establecido una cárcel sin rejas en la que estamos presos de algún modo u otro, y que se expresa en el sentir público, como de represados, y cohartan las más elementales libertades individuales y sociales.

De igual forma el fenómeno derivado de la Violencia en Colombia, trastornó la conciencia nacional, creando no solo el ánimo derrotista, sino que temió por los intentos reivindicatorios o de las luchas en los diferentes sectores, por la amenaza constante de la opción dictatorial, y la legitimación represiva directa que genera tal sistema al que ha de acudir la burguesía semidominante cuando se ha visto o sentido acorralada.

El equilibrio formal de los poderes que estableció Aristóteles y sistematizó Montesquieu en el Espíritu de las Leyes, como garante del orden republicano democrático se encuentra roto por el derivamiento neofascista desfasado que adhiere el país.

Antes que fomentar el gobierno de obras públicas y satisfacción de necesidades sociales, se implanta el orden represivo con múltiples formas de terrorismo infraestatal o la simple coacción legítima en las zonas urbanas. Más aún, en las regiones de guerra no declarada, dominan los vicios propios de ella

cuando las afectadas no sean soldados de ella.

En los últimos ochenta años así el orden por tanto de aquel tiempo se ha vivido, gobernado y legislado por el orden degenerado por el estado de sitio, cuyos implicaciones son precisamente el desmoronamiento del estado de derecho,

16. DE LA FUERZA PUBLICA

16.1 TERRORISMO INFRAESTATAL Y EL ORDEN PUBLICO

El interés del represamiento de la conciencia social, tiene dos artífices, el principal el transestado imperialista, y en segunda instancia el éscapite que es la clase semidominante.

El orden público colombiano interno lo es en particular del imperialista. Las castas dirigentes nacionales y su expresión legítima el gobierno, tiene a su voluntad el instrumento de mayor importancia y eficacia en la sustentación del poder, que es la fuerza pública, que ha determinado una directriz latente que es el manejo policivomilitar del gobierno.

El equilibrio formal de los poderes que estableció Aristóteles y sistematizó Montesquieu en el Espíritu de las Leyes, como garante del orden republicano democrático se encuentra roto por el derivamiento neofachista disfrazado que adquiere el país.

Antes que fomentar el gobierno de obras públicas y satisfacción de necesidades sociales, se implanta el orden represivo con múltiples formas de terrorismo infraestatal o la simple coacción legítima en las zonas urbanas. Más aún, en las regio-

nes de guerra no declarada, dominan las vías propias de ella

aunque los afectados no sean soldados de ella.

En los últimos ochenta años casi el setenta por ciento de aquel tiempo se ha vivido, gobernado y legislado por el orden degenerado por el Estado de Sitio, cuyas implicaciones son precisamente el desconocimiento del estado de derecho, de la negación de la misma Constitución y las leyes derivadas de ella.

Las fuerzas armadas, en modo alguno, están empeñadas en la defensa de la soberanía o la conquista de la independencia nacional. De tal manera que, en el trasfondo, son más ilegítimas que la misma oposición armada, que sólo podrán coronar la legitimación con el éxito de sus campañas.

La Constitución de 1886, en su ánimo original y fundamental ha previsto que los ciudadanos pueden constituirse en fuerza pública o armada para defender la independencia nacional o la soberanía, pero con arreglo a las leyes (1). Cupe preguntarse cuándo esta leyes de igual modo son parapetos del imperialismo? La Constitución ha previsto que un orden político puede ser invadido por un orden económico superior, que lleva consigo un orden jurídico y político imperialista. Llanamente, podemos deducir que la soberanía no depende de un decreto o de la fe ciega inspirada en un falso patriotismo, que las fuerzas militares o policivas enarbolan como banderas.

16.2 DE LA NO DELIBERACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Esta es una pretensión que en poco se acomoda a la realidad

y principalmente a las intenciones de asumir el mando los militares e instaurar su política dictatorial, sustentada en la impotencia para contener la subversión o en el pretexto del vacío del poder. La posición que las fuerzas armadas adquieren en las asambleas internacionales anticomunistas, indica notoriamente, no sólo su deliberación como cuerpo institucional sino la toma de una directriz política; y que por cierto, tiene un peso decisivo dentro del círculo que va tomando el estado de sitio, si bien se han smectado, el orden

Si entendemos la deliberación en el sentido estrictamente partidista, resulta ser un freno discrecional, que la clase semidominante puso, en razón a su temor de verse desplazada en su dirección política sin mayores miramientos.

La implementación de la dictadura de Rojas Pinilla como de la Junta Militar de Gobierno, patentizan, el valor convencional de la no deliberación de las fuerzas armadas, y como éstas, siguiendo el ejemplo de las dictaduras del cono sur, quieren institucionalizar el militarismo.

16.3 JURISDICCION CASTRENSE

En el Código Supremo se prevee como excepción el ajusticiamiento de los militares activos por sus propios tribunales. Como es sabido, la fundamentación penal militar es el castigo, antes que la búsqueda de la culpabilidad. El hecho de que la justicia ordinaria venga siendo sustituida por la militar, demuestra la entronización del neofachismo dentro del orden burgués que medianamente se afianza.

La opción populista de Belisario Betancur, representa una tregua con expectativas que vienen desfalleciendo. Lo que implica en el futuro el reintegro directo y decisivo del militarismo en la esfera del infraestado. La voluntariosa amnistía en favor de la subversión armada

encuentra los resagos del poder infranqueable que han ocupado los militares. La jurisdicción militar contra los delitos amparados por el estado de sitio, si bien se han anastesiado, el orden general represivo se mantiene o se intensifica; esto en gran medida, a la impotencia de controlar el poder, las élites dominantes.

que siervos a derechos. Y de otro lado el utilitarismo y el anquilosamiento como conductas. La teorización de la igualdad de los hombres en el acto de hacer y del hecho que estos

NOTA

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 99.

17. DE LAS ELECCIONES

17.1 EL ELECTORERISMO Y FALSA REPRESENTATIVIDAD

El ideario Bolíversantanderista está imbricado del enciclopedismo francés, el positivismo inglés de 1688 y del radicalismo del estado no interventor.

En tal sentido, estos movimientos que se abrieron paso dentro del individualismo, sustentaron el libre albedrío, la producción privada, las garantías a la condición humana y que elevaron a derechos. Y de otro lado el utilitarismo y el sensualismo como conductas. La teorización de la igualdad de los hombres en el acto de nacer y del pacto que estos establecen para formar el estado y la sociedad. No contaron con la realidad social de la lucha de clases y de que el estado revela la condición superior de una de ellas que domina a las demás, y que a éste, lo instrumenta para garantizar el modo de producción que le conviene. Del mismo estado, que no se hapreciado el poder efectivo y determinante de las subyugaciones imperialistas, que desmienten todo el pragmatismo en que se inspiran las instituciones colombianas. Tal vez la designación por medio de la suerte, en algunos comicios en las ciudades-estado griegas, podría de alguna manera reconocer la no discriminación política de los ciudadanos.

La cuestión de las elecciones representa en la actualidad una concesión o un juego productivo políticamente de la oligarquía, con el propósito de crear expectativas demagógicas de cambio en su maquinaria o establecer espejismos que ya son de poca credibilidad dentro de la conciencia nacional. El electorerismo ha resultado ser hasta entonces la fórmula más diplomática y eficaz del orden pseudoburgués para mantenerse y explotar el poder. Los elegidos vienen siempre de la clase semidominante y han conformado las respectivas élites proselitistas, pero que en la práctica sólo reflejan la relativa solidez del bipartidismo y el trasfondo oligárquico o mafiocrático que últimamente se ha venido derivando del sistema liberalburgués, y que apleza la alterna dictatorial en el mantenimiento del orden jurídico colombiano.

En nuestro momento histórico, las elecciones se reducen al voto secreto de los ciudadanos, pero no implica la participación activa puesto que el poder o voluntad popular de que habla Rousseau en el Contrato Social (1), ha sido suplantado por el poder imperialista y en segunda instancia por la casta política dirigente. Los candidatos realmente los elige para sus fines la clase semidominante o el sistema los utiliza y los encuadra al delineamiento de sus intereses.

El artículo 179 de la Carta Original, dice: "El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere man-

dato al funcionario electo" (2); desde el punto de vista, de quien es el elector ciudadano, se encuentra relegado a una condición de individuo minuspotente con respecto al aparato o ferie electoral. Resulta absurdo que éste votante, no pueda al menos exigir la responsabilidad en su elección o el balance de una administración. Aunque por otro lado el bipartidismo condiciona no sólo por el programa sino por los intereses de trasfondo, que muchas veces pueden representar las esplotaciones de los monopolios en sus diversas ramificaciones.

El elector más que un participante, se lo utiliza para legitimizar el sistema oligárquico. De la misma manera, la entrada de los diversos movimientos izquierdistas u opositores, viene a jugar el papel de reafirmar el infrastado, que se ufana de ser democrático; sabiendo por otro lado que, el real poder lo detenta la oligarquía y que hoy es desplazada por las mafias, y que junto a ellos, está más soberana que el ejecutivo, las fuerzas armadas.

17.2 EL ABSTENCIONISMO

El frente nacional, ha experimentado con el paso de los gobiernos, la indisposición o indiferencia por parte del habitual electorado. El gigantismo que ha adquirido, representa una protesta, si se quiere pasiva y complaciente. Pero en el fondo desautoriza el sistema electoral, por sus corruptelas obtensibles, como la compra de votos, el chantaje por los puestos, las defraudaciones, la utilización de cédulas de fallecidos, y demás vicios electorales.

El abstencionismo, no sólo es un indicativo de inconformidad contra la farsa electoral, sino contra las opciones, así sean opositoras, pero que dan autoridad y legitiman el retorcido electorero.

18. DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

18.1 EL MODELO BURECRATICO

El criterio fundamental que se ha querido dar a la administración departamental y municipal, y a sus respectivos jefes de

NOTAS

(1) ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Bolsilibros como la asamblea y el consejo municipal, es eminentemente administrativo.

(2) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. La realidad, es que son verdaderos ruidos de auxilio, cambio Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 104.

man y desigualdades. Y sobre todo, la ineficiencia y falta de poder para realizar los planes. En las zonas rurales, se palpa el signo claro de concentración administrativa, del clientelismo, del tráfico de influencias, del asalto al tesoro y la hacienda pública.

El desafiante burocrático y la acelerada prevaricación presupuestal y el creciente cuadro de centralización de la administración pública, ha permitido el monopolio por el cual y el abandono de las zonas rurales, con el consiguiente estancamiento económico y social en las regiones rurales, como Bogotá, Medellín, Cali y los departamentos de los departamentos.

La falta de un plan de desarrollo nacional y regional, y un plan nacional acorde con las necesidades de

que ha producido la...

18. DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

18.1 EL MONSTRUO BUROCRATICO

El criterio fundamental que se ha querido dar a la administración departamental y municipal, y a sus respectivos jefes de gobernación o de municipio, y a las entidades o corporaciones como la asamblea o el consejo municipal, es eminentemente administrativo.

La realidad, es que son verdaderos nidos de intrigas, ambiciones y mezquindades. Y sobre todo, la ineficiencia y falta de poder para realizar los planes. En los mandos medios, se palpa el alto grado de corrupción administrativa, del clientelismo, del tráfico de influencias, del asalto al tesoro y la hacienda pública.

El despilfarro burocrático unido a la acelerada precariedad presupuestal y el dramático cuadro de centralización de la administración pública, ha permitido el neozanillismo porroquiel y el abandono de las extensas zonas, con el consiguiente abismo con respecto a las regiones centrales, como Bogotá, Medellín, Cali y los departamentos de los santandereanos.

La falta de un aplicable y real plan de desarrollo económico y social, a nivel nacional acorde con las visibilidades regionales ha producido la anemia funcional del sector de servicios

publicos y del desarrollo infraestructural armónico. Desquili-
brando de esta forma las inversiones y la misma productivi-
dad nacional, con el consabido desarrollo económico autócrati-
co y antitécnico, de los sectores agrícolas, ganaderos, mine-
ros y del mismo comercio. Sin embargo, la otra cara de los a-
delantos e inversiones, se adecuan a las exigencias transna-
cionales, con los fines de abrir a los inversionistas e indus-
trias monopolistas. Con el respectivo aumento de la explota-
ción extranjera y el proporcional detrimento de las condicio-
nes de trabajo y de vida de los nacionales colombianos, dadas
las relaciones derivadas, de producción imperialista.

Los departamentos y municipios fatigosamente cumplen las mí-
nimas necesidades de servicios públicos, en calidad y canti-
dad desmejoradas; tal es así como, alcantarillado, agua, luz,
teléfono, vías, servicios higiénicos y de salud, recreación y
deportes, aseo urbano, valorización, y otros.

Los gobernadores, en su condición de agentes del gobierno y
jefes de la administración seccional, en realidad no asumen
el cargo con un programa de administración o gobierno, de
tipo económico o social prefijado; tanto por su condición de
subalternos como por la escasez de recursos, más que una la-
bor de ejecución de programas, tienden a resolver los conflic-
tos del fortín burocrático y de la corrupción bipartidista.
Descuidando o atrozando las obras o las soluciones a los pro-
blemas de sus jurisdicciones, que cada día, se van pasando a

a la negociabilidad de las empresas privadas, que de algún modo entran a prestar los servicios sociales con mayor prontitud y eficacia.

La misma inestabilidad y el rotamiento maquinariopolítico, pero enroscado administrativo, han llevado a las diferentes corporaciones públicas y a los mismos institutos descentralizados

19.1 POLÍTICA DEL GASTO PÚBLICO
a constituirse en trampolines de ascenso burocrático o de honores personales o istas, sin descontar las intenciones de provecho rápido de los menaguados presupuestos asignados. Es evidente que el artículo 182 de la Constitución Política (1) otorga independencia para la administración de los asuntos seccionales. Sin embargo, el merismo de la administración central y la baja desconcentración del poder, aunadas al despilferro presupuestal y al desaprovechamiento de los bienes del departamento o del municipio estancan y entierran las buenas intenciones que puedan tener ciertos agentes administrativos. La carrera administrativa, tendiente a una mejor idoneidad y experimentación de los funcionarios públicos, parece ser un proyecto siempre aplazado y de remoto cumplimiento por el perverso y consuetudinario politiquerismo, abastecimiento y consumo, que maneja mediante las empresas de economía mixta, con participación de la empresa privada, cuyos capitales bien pueden ser de la burguesía nacional

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana, Editorial Temis 1980. Pág. 105 y 106.

perilismo, cuyos delinquentes suplentan a economistas
aun que las mismas instituciones colombianas, no importa el
rigor con que se hayan inscrito en la respectiva Constitución
o en las rúbricas específicas.

La hacienda pública nacional, ha sido distribuida entre los
19. DE LA HACIENDA
departamentos, municipios y las restantes corporaciones.

19.1 POLITICA DEL GASTO PUBLICO

Instituciones descentralizadas o de obras, con los propósitos
Después de haberse enterrado la Constitución de 1865, la per
tenencia de los bienes de los estados federados, pasó a ser
propiedad de la nación. Dicha pertenencia aparentemente pare
ce de propiedad pública, sin embargo, su tratamiento se delinea
por los criterios de la apropiación privada, aunque su prove
cho alcanza intereses sociales, tal vez, por las iminentes
exigencias para satisfacer las exigencias del orden público.
Se podría decir que las inversiones tendientes a los logros
generales, y ante todo, infraestructurales y de servicios, se
cargan a la responsabilidad del infraestado, que de suyo, tie
ne o se le ha relegado la dirección políticoadministrativa. Y
con respecto al sector económico, se le ha permitido al infra
estado colombiano manejar ciertas esferas productivas de auto
abastecimiento y consumo, que maneja mediante las empresas
de economía mixta, con participación de la empresa privada,
cuyos capitales bien pueden ser de la pseudoburguesía nacional
o de las transnacionales, en sus modalidades directa o median
te testaferros financieros. Los aspectos esenciales del poder
económico y otros del poder político que los planifica el im

perialismo, cuyos delinamientos suplanten o acomoden o
tuercen las mismas instituciones colombianas, no importa el
rigor con que se hayan inscrito en la respectiva Constitución
o en los códigos específicos.

La hacienda pública nacional, ha sido distribuida entre los
departamentos, municipios y las restantes corporaciones e
instituciones descentralizadas o de obras, con los propósitos
fundamentales de solventar las necesidades públicas, que per
miten la misma estabilidad del orden jurídico impuesto.

Cobra vital importancia la distribución del gasto público,
en consideración a que la rapaz burocracia succiona la mayor
parte de los recursos económicos del infraestado y porque la
tendencia última y sobresaliente, es la detentación del orden
jurídico mediante el militarismo. No se puede desconocer que

19.2 el burocratismo ha tenido un papel determinante en la deten
tación del poder, ya que solo ha creado expectativas dama
gógicas, sino también porque, ha echado a rodar una máquina
ría política capaz del control del bipartidismo y del Frente
Nacional, que de otro lado ha anulado la oposición fehaciente
o importante contra el régimen.

Desde tiempo atrás, en la época neogranadina no se deba una
organización de la hacienda pública, debido en gran parte a la
inestabilidad política, militar y caudillista, que derivó va
rias guerras civiles y cambios constantes del mando. El des
orden fiscal y su desarmonica inversión y distribución, no se
ha podido restablecer hasta nuestros días, en que, sobre todo

pese la deuda exterior, que no sólo tiene en apuros la efectividad del infraestado colombiano para atender los elementales servicios públicos e infraestructuras, sino que se encuentre extorsionado el poder político de la clase dominante nacional. Paradójico resulta, actualmente, que en el último gobierno del general Francisco de Paula Santander más del ochenta y tres por ciento de la deuda externa hubiera sido cancelada. Y que el gobierno inmediatamente posterior de Domingo Caicedo haya cancelado la casi totalidad de los créditos externos, que en su mayor parte fueron producidos durante la guerra de independencia y de las campañas de Simón Bolívar en el Ecuador, Perú y Bolivia; y considerando además que con la separación de Venezuela y Ecuador, la responsabilidad principal de las deudas las cargó Colombia.

19.2 LA DEUDA INTERNACIONAL

La incapacidad del criollismo granadino o colombiano, para desarrollar las fuerzas productivas, ya sea por su falta de estrategias, o porque las consecutivas guerras civiles, de tipo militarista, caudillista o partidista, dieron lugar a que los nacionales se dedicaran a las artes de la milicia, y olvidaron la productividad agrícola, la ganadería o la minería o el desarrollo de la pequeña industria y las manufacturas. Los odios han sido más fuertes que los principios políticos, que a la postre tanto los liberales o radicales y los conservadores han resultado incoherentes con las aspiraciones y tareas reales en que trata de trabajar y empeñarse el pueblo

colombiano, influido de los criterios de independencia y grandeza.

En los tiempos modernos, el voracismo burocrático y el anti patriotismo; lo mismo que, las farisáicas ofertas de crédito de las transnacionales, desbordaron los apetitos de las élites dominantes y de la maquinaria política, que ha venido a suplir la fuerza de trabajo improductiva económicamente. Y de esta forma, aumentando o creando corruptelas, como el chanchullo,

el prevericato y demás delitos contra el patrimonio público, que por cierto, gozan de tratamientos penales benévolos y de fácil evasión hacia las investigaciones. Quizá porque, de alguna manera, se ha constituido en un hábito propio de la politiquería los abusos y asaltos contra el tesoro nacional, que parece ser de nadie.

No se ha establecido una cifra veraz y exacta de la deuda internacional colombiana, pero la aproximan a los nueve mil millones de dólares. En concordancia con las reservas internacionales y la balanza de pagos y de comercio exterior, tal monto, resulta estruendoso; que no sólo va en contra de las teorías económicas de reducido endeudamiento estatal de Smith,

David Ricardo y Nassau William Senior; también lo hacen, con tra Keynes y sus discípulos, que recomiendan el endeudamiento interno y externo del estado, para ser aprovechado notoriamente en el desarrollo de las empresas y del sistema económico general. Mas que estrategias económicas, se han tenido políticas ambiciosas que han entregado el país.

19.3 DE LA COMISION DEL PLAN

El Congreso de la República, es el encargado de fijar el plan de desarrollo, de aprobar y programar el gasto público en sus diferentes necesidades, servicios públicos, inversiones y gastos de mantenimiento y demás. Sin embargo, el Presidente es el proponente en virtud del artículo 76 de la Carta, en su numeral cuarto (1), sobre el programa de desarrollo económico y social del país.

El desequilibrio potestativo de las ramas públicas, y la consecuente acumulación del poder en el jefe del infraestado, y dadas las circunstancias excepcionales que requieren del estado de sitio y de la emergencia económica, en forma permanente y determinante. Permiten el relegamiento del Congreso sobre la planificación económica, y dan lugar a las improvisaciones y medidas de corto alcance del ejecutivo. Que repercuten en el aumento del desequilibrio social, la pauperización de las clases bajas, y la falta de proyecciones o de estudios para atender científicamente la recesión económica, la inflación, el desempleo, la deuda externa; en general la real planificación de la economía, así sea de tipo pseudoburgués.

De otro lado, es comprensible tal situación de desorientación económica, puesto que los aspectos esenciales de la explotación interna en sus diversos niveles productivos, los planifica el transtado imperialista, determinando así, los renglones de producción o lo que deben abandonarse, de acuerdo a las necesidades y exigencias del engranaje monopolista.

En cuanto a la factible funcionabilidad, de ordinario, de la Comisión del Plan en el Congreso de la República, tiene la dificultad de la heterogeneidad de los componentes y que aglutinan amplios sectores, pero, débiles por la controversia de intereses, y porque éstos, son ante todo electorales.

20.1 EXERCITISMO, METAFISICA Y LIMITACIONES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL
De igual modo, el parlamento tiene sus polos con mayor poder con respecto a representantes de la provincia, lo que

permite su posición secundaria y de apoyo a los más grandes. Se ha dicho con sentido parcial, que la Constitución Política que representan los sectores más desarrollados productivamente en Colombia, es la fundamentación genérica del Orden jurídico eclesioburgués imperante. Pero de otro lado, no se puede desconocer la real inversión del suporden extrajurídico y eclesio.

El ineficiente desconocimiento de la administración, con sólo sustentado por el trasfondo imperialisista, que permite la respectiva jerarquización estrangulante hacia abajo, y aprovecha el reducido espacio institucional, el absolutismo lleva a desestimular o dejar a medio camino los proyectos.

de sus concepciones, el rigor o la elasticidad de las legitimaciones, el neotratadismo jurisprudencial, la retórica y el hiperbilismo doctrinal o dogmático; en función lógica de mantener y explotar su poder en el máximo de los órdenes.

La Corte Fundamentalista, pretende o la hacen valer en las oportunidades necesarias, las garantías, las obligaciones, las autoridades, orientaciones; que pueden corresponder a la calificación de jurídica o anti-jurídica, legal o ilegal, constitucional o anticonstitucional, social o antisocial, principalmente.

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana. Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 41 y siguientes. Otros

casos adecuados de la competencia administrativa le competen

...no le tiene el Consejo de Estado; este control de constitucio-
nalidad e inconstitucionalidad por la primera corporación
y de legalidad o ilegalidad por la segunda institución, lo
que prescribe la misma Constitución Jurídico-política,
...descorcha, su finalidad se ha reducido a ser simplista o
...20. DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONALidad que le

20.1 EXEGETISMO, METAFISICA Y LIMITACIONES DEL CONTROL CONSTITUCIO-
NAL

Se ha dicho con sentido parcial, que la Constitución Política
Colombiana, es la fundamentación genérica del orden jurídico
seudoburgués imperante. Pero de otro lado, no se puede desco-
nocer la real invasión del supraorden extrajurídico y econó-
mico sustentado por el trasestado imperiasista, que permite
y aprovecha el reducido alcance institucional, el absoletismo
de sus concepciones, el rigor o la elasticidad de las legiti-
maciones, el mamotretismo jurisprudencial, la astucia y el
tinterillismo doctrinal o dogmático; en función lógica de
mantener y explotar su poder en el máximo de los órdenes.
La Carta Fundamentalista, pretende o la hacen valider en las
oportunidades necesarias, las garantías, las obligaciones, las
autoridades, orientaciones; que pueden corresponder a la cali-
ficación de jurídico o anti-jurídico, legal o ilegal, constitu-
cional o anticonstitucional, social o antisocial, principalmente.
Más que la acción, la filtración de la integridad de la Institu-
ción Meyer, la tiene la Corte Suprema de Justicia y en otros
casos inadecuados de la contencioso-administrativa la competen

cia la tiene el Consejo de Estado; este control de constitucionalidad de los presupuestos constitucionales, tropiezos y de legalidad o ilegalidad por la primera corporación y de legalidad o ilegalidad por la segunda institución, lo que prescribe la misma Constitución Jurídico-política, que ha obligado a desoír las garantías constitucionales, Sin embargo, su finalidad se ha reducido a ser simplista o extractada de la Carta universal francesa, de las instituciones europeas y de la Iglesia. Cabe lugar a la otorga la Constitución sin mayores prevenciones o confrontaciones experimentales. Quizá sería más lógico y económico replazar tales corporaciones por la computadora, la cual recibiría la información sobre el rigor exegético para decantar las leyes, los decretos y demás derivaciones normativas, para calificarlas de exequibles o inexecutable, de legales o nulas.

Como se ha visto o demostrado y los tratadistas o políticos nacionales lo reiteran. La Constitución Colombiana, adolece de protuberantes incoherencias con la realidad nacional, ya que la desconoció o reconoció incorrectamente desde un principio y se implantó unas instituciones europeizas, que presuponían la madurez de las fuerzas productivas y de técnicas avanzadas. De ahí que el orden legal este predispuesto a fracasar antes de aplicarse o que cause fracasos antes que fomentar el desarrollo económico y social. De la misma manera, los fundamentos ideológicos y las teorías mercantilistas han sido revaluadas con el desarrollo histórico y las nuevas condiciones del reparto y dominio del mundo; así mismo, la

cabilidad de los presupuestos constitucionales, tropiezan con los apuros de la clase semidominante ante la permanente protesta y subversión del orden público interno, que ha obligado a desechar las garantías primarias constitucionales, extractadas de la carta universal francesa, de las instituciones norteamericanas y de la inglesa. Dándose lugar a la detentación del poder por vías de hecho o policivomilitares, que pueden legitimizarse mediante las medidas de excepción, y que diplomáticamente, se las incrusta en la teoría de la necesidad y que lógicamente se las enmarca, así sea sófisticamente, dentro del estado de derecho. Igualmente, la lucha armada de la oposición ha llevado al país, a establecer zonas de guerra que pueden constituir una cuarta o dos terceras partes del territorio nacional, que se guían por las leyes propiamente de la guerra.

Tal vez el problema de una Constitución cualquiera, no sea, su fundamentación popular, nacional, liberal, conservadora, radical, democrática, laborista, izquierdista, desarrollista, feudal, tecnicista o moderna. Se trata de su vigencia o de su imposición, que somete a la sociedad en sus linderos y que la maneje el estado o infraestado, y que se cumplen sus propósitos, no importe la índole de ellos. Sin embargo, en nuestro país, el orden económico imperialista, se superpone al orden jurídico que aspiró concretar la débil burguesía criolla. De otra parte, la limitante facultad consagrada en la Constitución a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y

del Consejo de Estado y que los maquiniza e instrumenta con postulaciones exegéticas, metafísicas, partidistas, equívocos jurídicos, lógicas falsas y anticientíficas. Han permitido un desarrollo jurídico absurdo con respecto a las premiantes necesidades sociales colombianas; impotente para solucionar los problemas iminentes de servicios; desquicia miento jurisprudencial y mamotretismo doctrinal, disolución de la credibilidad de la opinión pública en las instituciones. Y fundamentalmente, fomenta y estimula la esquizofrenia de la sociedad colombiana, entre, la ruptura de la realidad nacional con respecto a las pretensiones institucionales, con el resultado del falseamiento de la vida del pueblo colombiano en sus aspectos esenciales.

Los fallos de constitucionalidad o no, o las mismas interpretaciones, no miran en modo alguno, las urgencias sociales, las conveniencias nacionales, o la misma protección o defensa contra el orden imperialista. Su control, parece ser más linealíngüístico que jurídico.

El hecho de que providencias recientes hayan tenido respaldos en la opinión pública, no implica la idoneidad de tales correcciones para las conveniencias públicas, sino por tratarse de chiripazos jurídicos, que al azar han impedido las extralimitaciones del ejecutivo.

En el mismo orden de desestructuración jurídica y de imperfecciones rígidas, se sienta la jurisprudencia, de no conocimiento de los tratados públicos por parte de las corporaciones

que tiene que ver con la integridad de la Constitución, y que ésta no debe ser violada por leyes derivadas de ella misma, o, por las mismas relaciones jurídicas que se establezcan así sea con otros países. Puesto que al no acudir a la Constitución Nacional, así sean tratados públicos con la nación o el gobierno, indica, que no tiene carácter fundamental y genérico. Lo mismo que, los órdenes jurídicos internacionales pueden socavar e inutilizar los principios institucionales del constituyente, así sea formalmente. La Corte Suprema de Justicia, ha argumentado para inhibirse del conocimiento de tales tratados que permiten, lo que algun magistrado disidente llamó: "invasión jurídica" del imperialismo norteamericano con respecto al tratado de extradición de nacionales hacia la metrópoli. Lo que se entiende por soberanía transeúnte, y por ser actos unilaterales que se cumplen con sólo el requisito de su sanción y promulgación, y paradójicamente, porque la Constitución no le expresa esa facultad. Sin embargo, el artículo 214 de la Carta Mayor (1) es claro e ineludible al confíerle genéricamente la guarda de la integridad de la Constitución.

De igual modo, el control de constitucionalidad es posterior a la expedición de las leyes ordinarias, decretos, etcétera. Lo que viene ocasionando la legitimación así sea protémpora de determinadas leyes que son inconstitucionales.

Su rigor, relativamente fundamentado, tampoco lleva a un control en la formación de las leyes, aunque haya habido vicios

(1) ORTIZ TARRÉS, Jorge, Constitución Política Colombiana, Edición Tesis, Bogotá 1980, Pág. 123 y siguientes.

procedimentales. De tal suerte, que su control constitucional resulta limitado, insuficiente y consciente por falta de prevención y previsión, la inconstitucionalidad. Ya sea por la contradicción y anarquía jurídica, o por las inexactitudes jurisprudenciales, o por el mismo caos de atribuciones.

21.1 EL REFORMISMO Y LA RENOVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 218 del Código Sustantivo (1), promueve la reforma de la Constitución, no en sentido sustantivo, sino en sentido interpretativo del orden general. Faculta al Congreso de la República, a que siguiendo la lógica formal positiva modifique la estructura jurídica mediante los actos legislativos, en consideración a que esta concepción representa el núcleo de la base, o por lo más concretamente, es la expresión de la voluntad de voluntad general constituyente. Por esta razón, no se contemplan los reformas mediante plebiscito, aunque la Asamblea Militar de Colombia realizó uno en 1957. Se ha dicho que la Constitución de 1863, refleja el momento radical. Para la Constitución de 1886, representa la contrarrevolución conservadora, que la fundamentación ideológica que retrotrae, al momento de ser más realista en el sentido de entender la separación del poder, y de poner fin a las luchas por el poder y uniformar las élites políticas, lo que implica una concepción de la Constitución, que equivale al reconocimiento de la existencia de los movimientos

(1) ORTIGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana.

Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 123 y siguiente.

... evidente, que la Constitución de la Federación, como
... en realismo eterno e eternizante; y que sus principios
... son inmodificables. Y de otra parte, que la violación
... de tales instituciones representa la anti-juridicidad,
... la impiedad, la aberración, el error y el mismo fatalismo.

21 DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION

21.1 EL REFORMISMO Y LA NOVACION DE LOS INTERESES PARTIDISTAS

El artículo 218 del Código Supremo (1), prevé la reforma de
de sí misma, no en sentido sustancial, sino parcial e inter-
pretativo del orden general. Faculta al Congreso de la Repúbli-
ca, a que siguiendo la lógica formal positiva modifique la
estructura jurídica mediante los actos legislativos, en
consideración a que esta corporación representa al pueblo so-
berano, o porque más concretamente, se le arrebató la condi-
ción de voluntad general constituyente. Por esto último, no
se contempla las reformas mediante plebiscito, aunque la
Junta Militar de Gobierno realizó uno en 1957.

Se ha dicho que la Constitución de 1863, refleja el roman-
ticismo radical. Pero la Constitución de 1886, representa la
contrarrevolución conservadora, por la fundamentación ideoló-
gica que retrotrae, sin embargo, resulta ser más realista en
el sentido de entender la concentración del poder, y de coar-
tarlo a las mayores jerarquías y conformar las élites políti-
cas. Se nota igualmente una incertidumbre económica, que equi-
vale al reconocimiento y paso abierto de los neocolonialismos
francés e inglés.

Es evidente, que la Constitución de la Regeneración, como todas se reclama eterna o eternizante; y que sus principios básicos son inmodificables. Y de otra parte, que la violación de tales instituciones representa la anti-juridicidad, la ilegalidad, la anarquía, el caos y el mismo fatalismo. La Constitución como tal tiene preceptos rigurosos e inmodificables como los referentes a las garantías individuales y en especial el concerniente a la propiedad privada. Otras instituciones, en especial las relativas a la parte orgánica son más o menos elásticas. De tal manera, que las reformas deben inclinarse a la parte orgánica sobre todo; a la funcionalidad y perfeccionamiento del poder y su ejercicio. La Reforma de 1910, a excepción del artículo tercero que dispuso que no se impondría la pena capital en ningún caso, es eminentemente orgánica, ya que se atiene a la supresión de la vicepresidencia, modificación del sistema para reformar la Constitución, se estableció la reunión anual de las cámaras, se redujó el período presidencial a cuatro años, lo mismo que para los senadores, se introdujó el voto popular directo a partir de 1914. La Reforma de 1936, que también es eminentemente orgánica, por cuanto trata de la mayoría a los veintidós años y del sufragio sin limitación alguna. Entra a tocar un precepto sagrado y previamente inmodificable, que es el de la propiedad privada, al cual si bien no se cambia, se le da un tinte de

función social, que en sí mismo es trascendental, pero que al llevarse a la práctica encuentra el empotramiento de los terratenientes y castellanos, con la consabida ineficacia y distracción que hace el mismo gobierno.

La Reforma de 1945, sigue el delineamiento de la modificación funcional, como el establecimiento de las comisiones permanentes de las cámaras, que estudian en primer debate los proyectos de ley; quitó a las asambleas la atribución de dar ternas para magistrados y suprimió el sufragio al personal activo de las fuerzas armadas.

La Reforma Plebiscitaria de 1957, con igual sentido orgánico y funcional amplió el derecho del voto a las mujeres. Aunque el derecho de elegir ses del orden fundamental, la amplitud de tal principio entra en el orden del adscuamiento electoral. La perididad política en el gobierno y la alternación presidencial, de ninguna manera modifica los aspectos sustanciales de la Carta, sino que clarifica y legitima, la vocería dada a los partidos tradicionales por la clase semidominante colombiana.

Las reformas a la Constitución o la reforma total, no implicará un cambio trascendental. Puesto que, el orden transnacional imperialista, no sólo impediría la modificación de sus intereses sino que anularía como lo tiene en este momento, el orden jurídico interno cuando le es lesivo, o lo trastoca.

NOTA

(1) ORTEGA TORRES, Jorge. Constitución Política Colombiana.

Editorial Temis, Bogotá 1980. Pág. 126.

3. La oligarquía criolla tenía la tarea esencial de desarrollar las fuerzas productivas. Y en primera medida incrementar y aprovechar el progreso feudalista, con tendencia a concretarlo en el mercantilismo para avanzar el capitalismo industrial y financiero. La sola orientación institucional de tipo burgués ha sido insuficiente.

22 CONCLUSIONES

1. La Constitución Política Colombiana de 1886, es fruto del pacto entre las fuerzas liberales y conservadoras; representadas como estaban en diferentes movimientos: liberales, radicales, coherentes. No precisamente ideológicamente, sino históricas, nacionalistas. Pero que en definitiva representa la unidad hegemónica oligárquica colombiana.
2. El conservatismo, con su tendencia centralista del gobierno; con el reconocimiento y ánimo fundamentalista y protector del catolicismo; la limitación de las libertades públicas y la moralidad medioeval; la defensa del feudalismo o la doctrina Social Católica; el respeto a las instituciones y el recuerdo de las tradiciones y las reminiscencias colonialistas.
3. El liberalismo y sus aspiraciones federalistas, con el ejecutivo fuerte o nó; el ejercicio de las garantías individuales ilimitadas; la tolerancia con respecto a diferentes posiciones ideológicas; la propiedad con tendencia a satisfacer más ampliamente las exigencias sociales.
4. De las tendencias políticas anteriores a la luz de la evolución histórica, la fracasada y sacrificada en sus puntos de vista es el partido liberal. Aunque la transacción partidista no fue precisamente programática sino conciliatoria del poder.

3. La oligarquía criolla tenía la tarea esencial de desarrollar las fuerzas productivas. Y en primera medida incrementar y aprovechar el progreso feudalista, con tendencia a concretar el mercantilismo para avanzar el capitalismo industrial y financiero. La sola orientación institucional de tipo burgués ha sido insuficiente.
4. La naturaleza abrupta, casi salvaje, para su explotación requiere de fundamentos más sólidos y doctrinariamente más coherentes. No propiamente individualistas sino extraídos de la realidad nacional para las empresas de grandes magnitudes y creativas y disciplinadas.
5. El desarrollo partidista ha degenerado las corruptelas propias de la politiquería, tales como el burocratismo, tráfico de influencias, prevaricaciones, clientelismo, gamonalismo, que han hecho de los fines laudables de la constitución mera demagogia y engaño.
6. La Constitución Colombiana recopiló la ebullición racionalista del enciclopedismo y las diversas extensiones de la revolución democrático-burguesa de Francia. Las investigaciones sociológicas y arqueológicas, dejan entrever, que las sociedades con sus diferentes modos de producción, no siempre se han guiado por el racionalismo para funcionar. El racionalismo individualista y el cosmopolitanismo, no pudieron adentrarse en la sociedad para desarrollar los hábitos positivos o productivos. Han dominado las pretensiones subjetivas, antes que las exigencias de las masas.

7. La Constitución Nacional, desde un principio se le dió un carácter político y se descuidó los parámetros propios de la economía burguesa. De tal suerte que sus preceptos sobre la orientación capitalista son obsoletos.
8. La acción institucional del Código Supremo, es muy limitada tanto desde el punto de vista espacial como del temporal.
12. Ya sea porque se hace vigente en la zona andina y las regiones urbanas; la cuarta o dos terceras partes del territorio que viven en estado de guerra y las zonas de los territorios nacionales y selváticas no tienen marcada jurisdicción constitucional. De otro lado, el estado de sitio y la teoría de la necesidad, han visto que, las instituciones son inconvenientes para el aseguramiento del poder oligárquico colombiano.
13. ~~El mismo constitucional parcial, o la reforma total a~~
9. Las contrainstituciones no codificadas e inexpressas del orden jurídico-económico imperialista, pueden llevar al orden nacional, desde la anulabilidad hasta el torcimiento y la supralegitimación por los vacíos, lagunas e improvisaciones de la Constitución Política Colombiana.
10. La Constitución y las instituciones, más que el origen y derivación del orden jurídico, según Kelsen, o como el fin último de la democracia como afirman los políticos y tratadistas nacionales; es un instrumento, un medio o una maquinaria, desde la que se valen, en instancia inmediata, la clase semidominante colombiana, y en instancia mediata el supraestado monopolista imperialista.

11. Para Marx, el derecho y las instituciones, son la expresión de las relaciones de producción en un momento histórico determinado. Sin embargo, el orden o más bien, la incoherencia institucional colombiana, representa el falseamiento de la realidad nacional y la impotencia de la burguesía autóctona para detener el poder económico.
12. La validez de una Constitución, sea cual fuere su tipo y su orientación, se da, ante todo, por su aplicabilidad, relación o torsión de la realidad nacional, socioeconómica. Más que como las instituciones patrias, las contrainstituciones colonialistas, postcolonialistas, e imperialistas que han modificado y conducido la realidad colombiana hasta su misma historia resultante derivada.
13. El reformismo constitucional parcial, o la reforma total a la Constitución de 1886, no tendría la trascendencia que se le atribuyen muchos por las consideraciones expuestas arriba. Sólo haría de la Constitución un instrumento teórico más actualizado pero irreal. Pero que aumentaría o daría pie para luchar por ciertas reivindicaciones, que la clase semidominante y el imperialismo conscientes en relación al poder que ejercen o pretenden.
14. Las instituciones en el orden genérico, representan la legitimación del desequilibrio del poder en todos los niveles. Y sólo la compensación de tales pérdidas puede hacer inútiles las instituciones.

RESUMEN

La Constitución Política Colombiana está dividida en veintidós títulos, los cuales a su vez se aprecian fundamentalmente desde el punto de vista orgánico o doctrinario. Aquí se analiza los títulos en su orden y decantándolos en su aspecto ideológico político, doctrinario partidista y socioeconómico.

La Constitución de 1886, aunque representa una evolución, se encuentra desorganizada liberalmente y ha olvidado los principios del liberalismo burgués o del conservatismo, sin embargo, es fruto del convenio y ambiciones partidistas de los sectores referidos. La Carta Constitucional, a pesar de los diversos actos reformativos, presenta abismo en el intento de establecer la estructura jurídica colombiana. Igualmente, acusa invalidez tanto territorial como temporal. Teóricamente los principios que la fundamentan y desarrollan son ya revelados históricamente. De igual modo, tal aspiración programática y de organización social, parte de un error relativo, pero tal sistema funciona porque en el fondo hay un modo de ser subordinado de producción. Y una clase dirigente interesada en eternizar las instituciones. La reforma de la Constitución no es indispensable, como no lo es su existencia para el dominio clasista o de la producción social.

GLOSARIO

CLASE SEMIDOMINANTE: estrato politicoeconomico que detenta el poder, bajo la subyugación imperialista económica, en un país dependiente como Colombia.

INFRAESTADO: estado subordinado al cordón del trasestado imperialista, que tiene una potestad política subordinada al orden económico de los trusts y monopolios.

MAFIDOCRACIA: derivación reciente del modo de gobierno oligárquico colombiano, cuyo poder económico se basa en el narcotráfico y contrabando de cocaína y marihuana. Y que atenta con renovar las élites dinásticoligaruicas.

SUPRAESTADO (o trasestado): Complejo económico, político y constrainsitucional, que han organizado los monopolios para ejercer un poder legítimo o ilegítimo en los países subyugados.

MANOTRETISMO: Tendencia de la jurisprudencia colombiana, caracterizada por la contradicción, proliferación y revisiones constantes y anárquicas de sentencias e interpretaciones.

NEOFACHISMO: derivación del sistema liberalburgués, que se viene incorporando mediante las vías de hecho militares o para militares en Colombia, ante la inestabilidad clasista.